

DIEGO GONZÁLEZ ALONSO

La voz liberal del campo

José Antonio Ramos Rubio
José Luis Pérez Mena

T Tau
Editores

©De esta edición, 2026
TAU EDITORES
Cuesta de Aldana 6
10003- Cáceres
www.taueditores.es

©Del texto: José Antonio Ramos Rubio y José Luis Pérez Mena
I.S.B.N.- 979-13-991841-1-2
Depósito legal: CC-000070-2026

Impreso en España

“Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.

Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 45).”

Índice

Prólogo	7
Introducción	11
1. Contexto socioeconómico, institucional y cultural en el nacimiento de Diego Antonio González Alonso	15
2. La formación inicial de Diego Antonio González Alonso en el Seminario Conciliar de Plasencia y la Universidad de Salamanca	19
3. Diego Antonio González Alonso y la administración de justicia en Salamanca durante la crisis del Antiguo Régimen (1812-1818) .	37
4. Diego González Alonso y la frustración de la carrera judicial en la España del primer liberalismo (1810–1820).....	43
5. Diego Antonio González Alonso y el constitucionalismo del Trienio Liberal.....	49
6. La radicalización política de Diego Antonio González Alonso ante el avance de la contrarrevolución.....	65
7. Diego Antonio González Alonso en la crisis final del Trienio Liberal (1823): resistencia constitucional, reforma social y derrota política. El exilio.	71
8. El retorno a España. Ejercicio judicial, salud y compromiso político (1834–1836). Las participaciones parlamentarias.....	83

9. La trayectoria política y parlamentaria de Diego Antonio González Alonso en el contexto del constitucionalismo progresista (1836–1837).....	91
10. Diego González Alonso y la reforma administrativa del Ministerio de la Gobernación (1836–1837).....	107
11. Enfermedad, retorno a la vida política y experiencia parlamentaria (1839). Últimos meses y fallecimiento	117
12. Reflexiones liberales	129
I.- Diego González Alonso, Agrónomo.	129
II.- Un enfoque de la reforma agraria liberal, la realidad tras la opinión de González Alonso.	136
III.- González Alonso, el novelista.	141
IV.- Diego González Alonso y la Educación Liberal	144
V.- Diego González Alonso, Jurista.....	152
VI.- La importancia del liberalismo en Extremadura.....	154
Bibliografía.....	171
Fuentes.....	178

Prólogo

La investigación histórica exige superar la mera erudición para incorporar paciencia, criterio, una lectura crítica de las fuentes y, sobre todo, la capacidad de ordenar el pasado para hacerlo inteligible al presente. Ese es, precisamente, el mérito principal del trabajo desarrollado por Ramos Rubio y Pérez Mena, cuya labor investigadora se sostiene sobre un método sólido, contrastado y admirablemente riguroso, expuesto, al mismo tiempo, con una claridad que permite acercar el conocimiento académico al lector atento y exigente.

Los autores han abordado su objeto de estudio con una actitud genuinamente periodística, en el mejor sentido del término, contrastando datos, contextualizando los hechos y evitando tanto el elogio fácil como la condena simplista. Cada afirmación se apoya en fuentes verificables y cada interpretación se inscribe en el marco político, social e intelectual de su tiempo. El resultado es la reconstrucción minuciosa y honesta de una trayectoria vital compleja, marcada por la tensión constante entre ideas, poder y conciencia.

Desde los primeros años de formación en Plasencia hasta su paso decisivo por la Universidad de Salamanca, donde alcanzó

el doctorado en Derecho, se dibuja el perfil del eminente serradillano Diego Antonio González Alonso, un intelectual precoz, dotado de una extraordinaria capacidad de trabajo y de una temprana vocación jurista. Ramos Rubio y Pérez Mena subrayan, con acierto, la relevancia de su dominio de varios idiomas, un rasgo excepcional para la época, que le permitió acceder de primera mano a la literatura política y jurídica francesa y a los manuales de los economistas británicos. Ese contacto directo con el pensamiento ilustrado europeo fue determinante para su temprana adhesión al liberalismo.

Los autores no eluden las contradicciones ni los episodios más delicados de su biografía. Analizan con precisión la temprana vigilancia de González Alonso por parte de la Inquisición, debido a su conocimiento de las ideas de la Revolución francesa. Su firme oposición a la invasión napoleónica lo llevó al exilio en Portugal. De regreso a España, el abandono de la docencia y la asunción de diversos cargos judiciales y administrativos -alcalde de Toro, juez de primera instancia, fiscal y magistrado- no se presentan como meros hitos curriculares, sino como etapas clave para comprender su evolución ideológica.

Especial atención merece el estudio del Trienio Liberal, período en el que fue diputado por Extremadura y en el que su pensamiento se radicalizó, no sin ambigüedades, como demuestra su firma en el manifiesto contrarrevolucionario durante la crisis comunera. El exilio de 1823, la pérdida de su cátedra y su estancia en Jersey, donde se interesó por los avances de la agricultura británica, son tratados por los autores como momentos de aprendizaje y reformulación intelectual, lejos de una visión meramente victimista.

Ramos Rubio y Pérez Mena destacan como hitos de su etapa final una intensa actividad parlamentaria, el breve paso por el Ministerio de Gobernación y su clara orientación procampe-

sina, visible en la defensa de la abolición de los señoríos y de las libertades individuales, especialmente la religiosa y la de prensa. Incluso su frágil estado de salud y su muerte en 1841 aparecen integrados en una narrativa coherente que no pierde de vista la dimensión humana del personaje.

El análisis de su producción intelectual -desde los tratados jurídicos y agrarios hasta las obras pedagógicas y literarias- completa un retrato poliédrico, en el que la Ilustración, el liberalismo y la experiencia vital se entrelazan armónicamente de manera inseparable.

Este libro, en fin, no solo aporta conocimiento, fija un modelo de investigación rigurosa y equilibrada de escribir historia con definida vocación pública. El trabajo de Ramos Rubio y Pérez Mena demuestra que la investigación eficiente no precisa de artificios retóricos, porque la solidez de los datos y la claridad del análisis son, en sí mismas, la mejor garantía de credibilidad y perdurabilidad.

Jesús Barbero Mateos

Introducción

La figura de Diego Antonio González Alonso constituye un observatorio privilegiado para el análisis de los procesos políticos, jurídicos e intelectuales que atravesaron la España de finales del Antiguo Régimen y del primer liberalismo. Su trayectoria vital, marcada por la guerra, el exilio, la represión política y el compromiso sostenido con el constitucionalismo, permite reconstruir no solo la biografía de un individuo singular, sino también los dilemas estructurales de una generación de juristas y políticos formados en la universidad ilustrada, confrontados con la quiebra del orden tradicional y con la difícil construcción del Estado liberal.

Procedente de una familia hacendada de la Extremadura interior, González Alonso recibió una sólida formación jurídica en la Universidad de Salamanca, interrumpida y condicionada por la Guerra de la Independencia. Desde fechas tempranas manifestó una adhesión inequívoca a la causa patriótica y al principio de soberanía nacional, compromiso que tuvo consecuencias directas sobre su carrera académica, judicial y administrativa. La ocupación francesa, el posterior absolutismo fernandino y, más tarde, la reacción tras el Trienio Liberal de-

terminaron una biografía atravesada por la exclusión política, la persecución y el exilio, pero también por una constante voluntad de servicio público.

Su participación en las instituciones locales y provinciales durante la guerra y la inmediata posguerra, su frustrada carrera universitaria en la Salamanca restaurada y su posterior dedicación al ejercicio libre de la abogacía ilustran las tensiones entre mérito, ideología y control político en la España absolutista. Del mismo modo, su ascenso durante el Trienio Liberal -culminado con su elección como diputado a Cortes y su activa participación en los debates parlamentarios- refleja el papel central que desempeñaron los juristas en la definición del nuevo orden constitucional, así como la progresiva radicalización de una parte del liberalismo ante la amenaza contrarrevolucionaria.

La derrota del régimen constitucional en 1823 y el exilio posterior situaron a González Alonso en el espacio transnacional del liberalismo europeo, donde el estudio comparado del derecho, la reflexión sobre la economía agraria y la observación de modelos alternativos de organización social enriquecieron su pensamiento. El regreso a España tras la muerte de Fernando VII abrió una nueva etapa, caracterizada por el ejercicio de altas responsabilidades judiciales, una participación política más contenida pero decisiva, y una breve, aunque significativa, experiencia ministerial en un contexto de guerra civil y de redefinición del sistema representativo.

Más allá de su actuación pública, este libro concede especial atención a la obra intelectual de Diego Antonio González Alonso, estrechamente vinculada a su trayectoria vital. Sus escritos jurídico-políticos, pedagógicos y económico-agrarios revelan un pensamiento coherente, orientado a la defensa del Estado de Derecho, a la extensión de la instrucción y al diseño

de una reforma agraria compatible con la estabilidad social y el progreso económico. En ellos se advierte la influencia del constitucionalismo doctrinario, de la pedagogía centroeuropea y de las corrientes reformistas ilustradas, reinterpretadas desde la experiencia española.

La reconstrucción de esta biografía -a medio camino entre la historia política, la historia del derecho y la historia intelectual- permite, en definitiva, iluminar las trayectorias de aquellos liberales que, sin ocupar de forma duradera el primer plano del poder, contribuyeron de manera decisiva a la elaboración doctrinal, institucional y cultural del liberalismo español. Este libro aspira así a ofrecer no solo el estudio de un individuo, sino una reflexión más amplia sobre las continuidades y rupturas que marcaron el tránsito de España hacia la contemporaneidad política.

Los autores

1

Contexto socioeconómico, institucional y cultural en el nacimiento de Diego Antonio González Alonso

El estudio de las villas rurales extremeñas en el último tercio del siglo XVIII permite comprender los procesos de movilidad social, formación de élites locales y proyección político-administrativa que caracterizaron a determinados individuos nacidos en entornos aparentemente periféricos. Serradilla, villa de la provincia de Cáceres, constituye un ejemplo paradigmático de este fenómeno. En este marco histórico nació, el 23 de septiembre de 1778, Diego Antonio González Alonso,

destacado político y magistrado extremeño, cuya trayectoria vital y profesional se vería condicionada por las estructuras económicas, sociales y culturales de su localidad natal.

Serradilla se localizaba en el partido de Plasencia, dentro de la antigua provincia de Extremadura, en un territorio caracterizado por una economía agroganadera de secano y dehesa. A finales del siglo XVIII, la villa se encontraba bajo jurisdicción realenga, dependiendo directamente de la Corona, sin señorío nobiliario directo, lo que otorgaba cierto margen de autogobierno municipal¹.

El término municipal era amplio, con abundancia de montes, pastos y tierras de labor, lo que favorecía una economía mixta basada en el cereal, el olivar, la ganadería ovina y porcina, y el aprovechamiento forestal².

Según el Catastro de Ensenada (1752) y el Censo de Floridablanca (1787), Serradilla experimentó un crecimiento demográfico moderado durante el siglo XVIII. En torno a 1787 contaba con aproximadamente 1.200–1.400 habitantes, distribuidos en unas 300–350 familias³. Este crecimiento se debió a la relativa estabilidad agrícola, la baja incidencia de epidemias graves en la segunda mitad del siglo, y la disponibilidad de tierras comunales.

La estructura demográfica era joven, con altas tasas de natalidad y mortalidad, lo que generaba una constante renovación poblacional, pero también una fuerte presión sobre los recursos⁴.

La agricultura serradillana se basaba en el trigo y cebada como cultivos principales, centeno y legumbres como complemento, olivar en expansión desde mediados del siglo XVIII.

¹ Domínguez Ortiz, 1976, 214.

² García Sanz, 1991, 97.

³ Instituto Nacional de Estadística. Censo de Floridablanca (1787), 1987, 56.

⁴ Pérez Picazo, 1984, 143.

El sistema de cultivo era extensivo, con bajos rendimientos y fuerte dependencia climática. La mayoría de los campesinos eran pequeños propietarios o arrendatarios⁵.

La ganadería tenía un peso decisivo, ovina (lana y carne), porcina (montanera), vacuna de labor. La trashumancia menor y el uso de dehesas comunales permitían una cierta diversificación de ingresos⁶.

La sociedad de Serradilla estaba estratificada en élite local hacendada, campesinado medio propietario y jornaleros y pobres de solemnidad. La familia González Alonso pertenecía claramente al primer grupo. Juan José González, padre de Diego Antonio, figuraba entre los hacendados acomodados, con tierras propias, ganado y capacidad para ocupar cargos municipales⁷.

Esta posición facilitó el acceso a educación básica, relaciones clientelares, posibilidad de estudios superiores fuera de la villa. Los hijos de familias acomodadas, como Diego Antonio González Alonso, podían continuar estudios en Plasencia o Salamanca, lo que explica su posterior carrera jurídica y política.

El político y magistrado extremeño Diego Antonio González Alonso nació el 23 de septiembre de 1778 en la villa cacereña de Serradilla, en el seno de una familia perteneciente al sector de los hacendados rurales, integrada por Juan José González y María Ignacia Alonso. Su origen familiar, caracterizado por una posición económica relativamente desahogada dentro de la estructura social local, le proporcionó un contexto favorable para el acceso a la formación y a las redes sociales propias de las élites municipales de la Extremadura de finales del Antiguo Régimen.

El nacimiento de Diego Antonio González Alonso en 1778 se produjo en un contexto favorable para la promoción social de

⁵ Sánchez Rubio, 2002, 201.

⁶ Tomás y Valiente, 1988, 312.

⁷ Pérez Núñez, 2012, 367.

determinados individuos. Su trayectoria -culminada en altos cargos administrativos y políticos- fue resultado de una base económica familiar sólida, educación superior, redes políticas, y un contexto histórico de reformas ilustradas y liberalismo emergente. Serradilla, lejos de ser un espacio marginal, fue en el último tercio del siglo XVIII una villa rural dinámica, con estructuras económicas estables y élites locales capaces de proyectarse más allá del ámbito comarcal. En este entorno nació Diego Antonio González Alonso, cuya vida ilustra el tránsito de una sociedad tradicional a la España liberal del siglo XIX.

2

La formación inicial de Diego Antonio González Alonso en el Seminario Conciliar de Plasencia y la Universidad de Salamanca

Para comprender adecuadamente su posterior proyección pública resulta imprescindible detenerse en sus primeros años de formación, que discurrieron por el Seminario Conciliar de Plasencia, institución clave en la configuración intelectual y moral de los cuadros dirigentes del occidente extremeño durante el tránsito del Antiguo Régimen a la contemporaneidad.

El Seminario Conciliar de Plasencia fue fundado en cumplimiento de las disposiciones emanadas del Concilio de Trento,

que establecieron la obligatoriedad de crear seminarios diocesanos para la formación del clero secular. Sin embargo, su consolidación y desarrollo efectivo se produjeron especialmente a lo largo del siglo XVIII, en paralelo a las políticas reformistas impulsadas por la monarquía borbónica. En este contexto, los seminarios conciliares no solo cumplieron una función estrictamente eclesiástica, sino que se convirtieron en centros de formación superior para jóvenes procedentes de familias acomodadas, incluso aunque estos no culminaran una carrera clerical.

En la Extremadura del último tercio del siglo XVIII, caracterizada por la escasez de instituciones educativas de nivel medio y superior, el Seminario de Plasencia desempeñó un papel esencial como espacio de socialización intelectual, canalizando las aspiraciones formativas de las élites locales y comarcales. A él acudieron numerosos hijos de hacendados, funcionarios y miembros de las oligarquías municipales, como fue el caso de Diego Antonio González Alonso.

El ingreso en el Seminario Conciliar exigía una serie de requisitos que iban más allá de la mera vocación religiosa. Era necesario acreditar limpieza de sangre, buena conducta moral y, en la práctica, disponer de recursos económicos suficientes para sufragar los gastos de manutención, vestimenta y material de estudio. Este hecho condicionaba el perfil social del alumnado, mayoritariamente integrado por jóvenes procedentes de familias acomodadas, aunque no necesariamente aristocráticas.

Diego Antonio González Alonso, hijo de una familia hacendada de Serradilla, reunía plenamente estas condiciones. Su ingreso en el seminario debe interpretarse como una estrategia familiar de promoción social, orientada tanto a una posible carrera eclesiástica como a la adquisición de una sólida formación intelectual que le permitiera acceder posteriormente a estudios jurídicos o administrativos⁸.

⁸ Díaz y Pérez, 1888, 526.

La vida cotidiana en el Seminario Conciliar de Plasencia estaba regida por un estricto reglamento disciplinario, que organizaba minuciosamente el tiempo y las actividades de los colegiales. La jornada se estructuraba en torno a oraciones comunitarias, asistencia a la misa diaria, clases lectivas, estudio individual y colectivo, y actos de piedad.

El control del comportamiento era constante, y se vigilaban aspectos como el silencio, la compostura, el aseo personal y la observancia de las normas morales. Este régimen disciplinario tenía como finalidad no solo la formación doctrinal, sino también la interiorización de hábitos de autocontrol, obediencia y rigor, considerados esenciales tanto para el ejercicio del ministerio eclesiástico como para el desempeño de funciones públicas.

Durante su estancia en el seminario, Diego Antonio González Alonso cursó estudios de Filosofía y Teología, conforme a los planes docentes vigentes en los seminarios conciliares españoles de finales del siglo XVIII.

La Filosofía incluía materias como lógica, metafísica, física aristotélica y ética. Estas disciplinas se impartían aún bajo el influjo del escolasticismo, si bien progresivamente se incorporaban elementos del pensamiento racionalista y de la filosofía moderna, especialmente en los centros más receptivos a las corrientes ilustradas.

La Teología, por su parte, comprendía teología dogmática, moral, fundamentos de derecho canónico y exégesis bíblica.

Este conjunto de enseñanzas proporcionaba una formación sistemática en el razonamiento abstracto, la argumentación lógica y la interpretación normativa, competencias que resultarían especialmente útiles para quienes, como González Alonso, orientaron posteriormente su carrera hacia el ámbito jurídico y administrativo.

Más allá de su función académica, el Seminario Conciliar de Plasencia actuó como un espacio privilegiado de sociabilidad, en el que se forjaron relaciones personales duraderas entre los futuros miembros de las élites regionales. La convivencia diaria, el estudio compartido y la pertenencia a un mismo marco disciplinario favorecieron la creación de redes de afinidad intelectual y social, que posteriormente se proyectaron en los ámbitos eclesiástico, judicial y político.

Para Diego Antonio González Alonso, esta experiencia debió de resultar fundamental en la construcción de un capital relacional que complementó su origen familiar y facilitó su integración en circuitos de poder más amplios que los estrictamente locales.

Aunque González Alonso no desarrolló una carrera clerical, su paso por el Seminario Conciliar de Plasencia fue decisivo en la configuración de su perfil intelectual y moral. La sólida formación humanística, el dominio de la retórica y el entrenamiento en el razonamiento jurídico-moral constituyeron una base idónea para su posterior desempeño como magistrado y político.

Asimismo, la impronta ética y disciplinaria adquirida en el seminario contribuyó a modelar una concepción del servicio público vinculada a los valores de deber, orden y lealtad institucional, rasgos que caracterizaron su actuación a lo largo de su vida pública.

La etapa formativa de Diego Antonio González Alonso en el Seminario Conciliar de Plasencia no debe entenderse como un episodio marginal de su biografía, sino como un elemento estructural de su trayectoria vital. En un contexto regional marcado por la escasez de instituciones educativas, el seminario actuó como un verdadero laboratorio de formación de élites, proporcionando a jóvenes procedentes de familias aco-

modadas los instrumentos intelectuales y relacionales necesarios para su proyección en el marco del Estado moderno.

Desde esta perspectiva, la vida en el Seminario Conciliar de Plasencia aparece como un factor decisivo para explicar no solo el itinerario personal de González Alonso, sino también los mecanismos de reproducción y promoción social de las élites extremeñas en el tránsito del siglo XVIII al XIX.

La incorporación de Diego Antonio González Alonso a la Universidad de Salamanca, el 27 de noviembre de 1797, marcó una etapa decisiva en su proceso formativo y en la configuración de su posterior trayectoria profesional⁹. En el contexto de finales del siglo XVIII y comienzos del XIX, la Universidad salmantina seguía siendo uno de los principales centros de enseñanza superior de la Monarquía española, especialmente en el ámbito de los estudios jurídicos, pese a los signos evidentes de decadencia institucional que afectaban al conjunto del sistema universitario del Antiguo Régimen.

En el momento de la llegada de González Alonso, la Universidad de Salamanca conservaba un notable prestigio histórico, cimentado en su tradición medieval y en su papel central en la formación de juristas, teólogos y administradores del Estado. No obstante, atravesaba una fase de transición marcada por los intentos de reforma ilustrada impulsados por la Corona borbónica, orientados a modernizar los planes de estudio, racionalizar la enseñanza y adecuar la formación universitaria a las necesidades administrativas y judiciales del Estado.

Los estudios de Derecho ocupaban un lugar central dentro de la estructura académica, con especial atención al Derecho civil, el Derecho canónico y las nociones de Derecho público, disciplinas fundamentales para quienes aspiraban a integrarse en la administración, la judicatura o el ejercicio profesional de la abogacía.

⁹ Díaz y Pérez, 1888, 526.

En el año 1797, Salamanca era una de las ciudades históricas más relevantes de la Monarquía española, tanto por su pasado intelectual como por el peso simbólico y real de su Universidad, una de las más antiguas de Europa. Sin embargo, esta centralidad contrastaba con una situación económica y demográfica marcada por el estancamiento, fenómeno común a muchas ciudades del interior peninsular a finales del siglo XVIII. El estudio de Salamanca en esta coyuntura permite comprender el entorno urbano, social e institucional en el que se formaron numerosos juristas y funcionarios, entre ellos Diego Antonio González Alonso.

A finales del siglo XVIII, Salamanca conservaba en gran medida su trazado urbano medieval, delimitado por antiguas murallas parcialmente arruinadas y articulado en torno a la ribera del río Tormes. El casco urbano se organizaba alrededor de varios ejes fundamentales, la Plaza Mayor, el conjunto universitario, la Catedral Vieja y Nueva, y los principales conventos y colegios mayores¹⁰.

La Plaza Mayor, finalizada en 1755, se había convertido en el principal espacio cívico y representativo de la ciudad, centro de la vida social, comercial y ceremonial. En torno a ella se concentraban comercios, cafés, casas consistoriales y residencias de familias acomodadas, reflejando un modelo urbano propio del reformismo borbónico¹¹.

Desde el punto de vista demográfico, Salamanca presentaba en torno a 1797 una población estimada de 15.000 a 17.000 habitantes, cifra inferior a la alcanzada en los siglos de mayor esplendor universitario. La ciudad había experimentado un acusado descenso poblacional desde el siglo XVII, del que solo se recuperó parcialmente en el XVIII¹².

¹⁰ Carantoña Álvarez, 1995, 87.

¹¹ Domínguez Ortiz, 1973, 142.

¹² García Figuerola, 1988, 211.

La composición social era heterogénea, un clero secular y regular en proporción significativa, estudiantes universitarios, cuya presencia era fluctuante, artesanos y pequeños comerciantes, y un amplio sector de población pobre y marginal.

Esta estructura demográfica condicionaba tanto la economía urbana como la vida cotidiana.

La economía de Salamanca en 1797 se caracterizaba por una limitada base productiva, dependiente en gran medida de su función administrativa, eclesiástica y universitaria. La ciudad carecía de un tejido industrial relevante y su actividad económica se sustentaba fundamentalmente en el comercio de productos agrícolas procedentes de su alfoz, los servicios ligados a la Universidad, y la presencia del clero y de instituciones religiosas¹³.

Los gremios artesanales -zapateros, herreros, curtidores, panaderos- mantenían una actividad modesta, orientada al abastecimiento local. La precariedad laboral y la pobreza estructural eran rasgos persistentes, mitigados parcialmente por la acción asistencial de conventos y hospitales.

La Universidad de Salamanca constituía el principal elemento dinamizador de la vida urbana. Aunque había perdido parte de su antiguo prestigio internacional, seguía siendo un centro de referencia para los estudios jurídicos y teológicos. En torno a 1797 contaba con varias facultades activas, colegios mayores y menores, y un numeroso cuerpo de catedráticos¹⁴.

La presencia de estudiantes procedentes de distintos territorios de la Monarquía generaba un impacto directo en la economía urbana, especialmente en los sectores del alojamiento, la alimentación y el comercio librero. Asimismo, la Universidad configuraba una cultura urbana específica, marcada por el debate intelectual, las disputas académicas y una intensa vida corporativa.

¹³ Pérez Prendes, 2001, 56.

¹⁴ Rodríguez-San Pedro Bezares, 2004, 173.

Salamanca era también una ciudad profundamente religiosa, con una elevada concentración de conventos, monasterios y fundaciones pías. El calendario litúrgico estructuraba buena parte de la vida cotidiana, con procesiones, festividades y actos públicos de carácter religioso¹⁵.

Paralelamente, se desarrollaban espacios de sociabilidad laica, como tertulias ilustradas, academias y reuniones privadas, especialmente vinculadas a círculos universitarios. Estas prácticas reflejan la penetración gradual de las ideas ilustradas, aunque siempre dentro de los límites impuestos por la ortodoxia religiosa y el control político.

En 1797, Salamanca se encontraba en una fase de transición. Las reformas ilustradas habían introducido cambios en la administración urbana, la beneficencia y la enseñanza, pero sin alterar profundamente las estructuras sociales tradicionales. La ciudad arrastraba problemas crónicos de endeudamiento municipal, pobreza y dependencia económica del entorno rural.

Esta situación se vería agravada pocos años después por la Guerra de la Independencia, que afectó gravemente a la ciudad y a su Universidad. No obstante, en el momento de la llegada de González Alonso, Salamanca seguía ofreciendo un marco formativo e intelectual de primer orden, especialmente para quienes aspiraban a una carrera jurídica o administrativa.

La Salamanca de 1797 era una ciudad de contrastes: rica en patrimonio, tradición intelectual y simbolismo histórico, pero aquejada de estancamiento económico y declive demográfico. Su Universidad continuaba siendo el principal eje articulador de la vida urbana y un foco de atracción para estudiantes como Diego Antonio González Alonso, que encontraron en la ciudad un espacio privilegiado para su formación académica y su integración en las élites intelectuales del final del Antiguo Régimen.

¹⁵ Sánchez Blanco, 1997, 94.

Diego Antonio González Alonso se matriculó en la Universidad de Salamanca con una orientación claramente jurídica, lo que evidencia una elección vocacional bien definida y coherente con la formación previa recibida en el Seminario Conciliar de Plasencia. Su ingreso en 1797 se produjo en un momento de creciente inestabilidad política y social, que culminaría con la crisis de la Monarquía en 1808 y la posterior Guerra de la Independencia.

Durante sus primeros años universitarios, González Alonso cursó las materias correspondientes al ciclo inicial de los estudios de Leyes, centradas en el aprendizaje del Derecho romano, base doctrinal del sistema jurídico vigente. El estudio del *Corpus Iuris Civilis*, de las *Instituciones* de Justiniano y de los principales comentaristas clásicos formaba parte esencial del currículo, proporcionando al estudiante una sólida formación en el razonamiento jurídico abstracto.

La trayectoria universitaria de González Alonso estuvo profundamente condicionada por los acontecimientos políticos derivados de la invasión napoleónica y la Guerra de la Independencia. La actividad académica de la Universidad de Salamanca sufrió importantes interrupciones, con cierres temporales, dispersión del profesorado y dificultades materiales que afectaron al normal desarrollo de los estudios.

Pese a estas circunstancias adversas, González Alonso logró mantener la continuidad de su formación, lo que pone de manifiesto tanto su perseverancia personal como su compromiso con la carrera jurídica. La prolongación del período de estudios hasta 1814, año en que obtuvo el grado de bachiller en leyes, debe interpretarse en este contexto de excepcionalidad histórica, más que como un retraso académico individual.

El título de bachiller constituía el primer grado universitario con valor profesional, habilitando al graduado para conti-

nuar estudios superiores y acceder a determinadas funciones auxiliares en el ámbito jurídico.

Salamanca, y de manera muy especial su Universidad, constituyó durante el último tercio del siglo XVIII uno de los principales focos de renovación intelectual en la Monarquía española. En ese periodo, el Estudio salmantino se convirtió en un espacio privilegiado para la penetración de las ideas ilustradas y enciclopedistas, favorecida por la progresiva apertura a la cultura europea y por la circulación -legal o clandestina- de obras francesas e italianas que cuestionaban los fundamentos del orden político tradicional¹⁶.

Diego Antonio González Alonso se formó en este ambiente de transformación intelectual, caracterizado por el debilitamiento del escolasticismo clásico y por la introducción de nuevas corrientes de pensamiento jurídico, político y filosófico. La Universidad de Salamanca fue, junto con otras instituciones como las de Valencia y Sevilla, un vivero de futuros cuadros del liberalismo español, en el que se fraguaron las bases ideológicas de la oposición al absolutismo borbónico¹⁷.

Un elemento especialmente relevante en la formación de González Alonso fue su conocimiento de idiomas, en particular del francés. Esta competencia lingüística le permitió acceder de forma directa a los textos nucleares del pensamiento ilustrado europeo, sin depender de traducciones parciales o censuradas. A través de la lectura de autores como Montesquieu, Rousseau o los enciclopedistas franceses, entró en contacto con una concepción de la política basada en la soberanía nacional, la separación de poderes y la primacía de la ley como expresión de la voluntad general¹⁸.

¹⁶ Sarrailh, 1979, 312.

¹⁷ Mestre Sanchis, 1986, 202-203.

¹⁸ Montesquieu, *De l'esprit des lois*, Ginebra, Barrillot, 1748, libro XI, cap. VI, 154-156.

El acceso directo a la cultura política francesa tuvo un impacto decisivo en la configuración ideológica de González Alonso. La Revolución francesa no solo representó un acontecimiento histórico de primer orden, sino también un laboratorio político cuyos principios y experiencias alimentaron el debate intelectual en España desde finales del siglo XVIII. En los círculos ilustrados salmantinos, la reflexión sobre la revolución se produjo con una mezcla de admiración, cautela y adaptación al contexto español¹⁹.

Para González Alonso, la lectura de estos textos y la asimilación de sus categorías conceptuales constituyeron el sustrato ideológico de su posterior compromiso político. Su adhesión a la causa liberal no fue el resultado de una conversión tardía motivada por la coyuntura revolucionaria de 1808, sino la culminación de un proceso formativo iniciado en el ámbito universitario. De este modo, su trayectoria intelectual se inscribe en la de una generación de juristas y funcionarios que, formados en la Ilustración, desempeñaron un papel central en la construcción del constitucionalismo español²⁰.

La impronta de esta formación se percibe claramente en su actuación pública posterior: en la defensa del principio de legalidad, en su apuesta por la racionalización administrativa, en su concepción representativa de las instituciones y en su compromiso con las libertades públicas. Salamanca no fue, por tanto, un mero escenario biográfico, sino un espacio decisivo de socialización política e intelectual que contribuyó de manera directa a la configuración del perfil liberal de Diego Antonio González Alonso.

La dilación en la obtención de los grados académicos de González Alonso fue a consecuencia de la Guerra de la Independencia, en la que desde el principio se inclinó abiertamente

¹⁹ Herr, 1958, pp. 267-270.

²⁰ Varela Suanzes-Carpegna, 2013, 41; Pérez Núñez, 2012, 379.

“en favor del Rey y de la Patria”, contribuyendo personalmente al sostenimiento de las tropas españolas y siendo también comisionado para ello por la Junta Superior de Hacienda del Gobierno patriótico. Por esta actuación fue multado y encarcelado por los franceses, si bien logró huir a Portugal²¹.

En 1814, de nuevo en Salamanca. Tras la obtención del bachillerato, González Alonso se integró activamente en la Academia de Leyes de la Universidad de Salamanca, institución destinada a complementar la enseñanza teórica mediante ejercicios prácticos de discusión jurídica, simulación de pleitos y defensa oral de casos.

En este marco, desempeñó los cargos de actuante y presidente de la Academia los días 5 y 14 de noviembre de 1815, respectivamente. Estas funciones no solo reflejan el reconocimiento de sus capacidades intelectuales por parte de sus pares, sino que evidencian su dominio de la retórica jurídica, la argumentación lógica y el conocimiento normativo, competencias esenciales para el ejercicio profesional del Derecho en la España contemporánea.

La participación activa en la Academia de Leyes constituía un requisito informal pero altamente valorado para quienes aspiraban a culminar los grados de licenciado y doctor, pues permitía demostrar públicamente la competencia jurídica del candidato.

Tras superar las pruebas correspondientes y cumplir con los ejercicios académicos exigidos, Diego Antonio González Alonso recibió, los días 5 y 14 de noviembre de 1815, los títulos de licenciado y doctor en leyes, respectivamente. Estos grados representaban el máximo nivel de acreditación académica en el ámbito jurídico y habilitaban plenamente para el ejercicio de la abogacía, el acceso a la magistratura y la ocupación de cargos administrativos de responsabilidad.

²¹ Pérez Núñez, 2011.

El grado de doctor, en particular, poseía un elevado valor simbólico y social, ya que acreditaba no solo el dominio del saber jurídico, sino también la capacidad para enseñar, dictaminar y asesorar en cuestiones legales de alta complejidad. En el contexto de la restauración fernandina y de la progresiva implantación del Estado liberal, esta titulación dotó a González Alonso de una posición privilegiada para integrarse en las nuevas estructuras del poder político y judicial.

La formación recibida en la Universidad de Salamanca constituyó un elemento central en la construcción de la identidad profesional de Diego Antonio González Alonso. La combinación de una sólida base teórica, adquirida a lo largo de casi dos décadas de estudios, con la experiencia práctica proporcionada por la Academia de Leyes, explica en gran medida su posterior desempeño como magistrado y político.

Asimismo, su paso por la Universidad le permitió establecer relaciones personales y profesionales con otros juristas y futuros funcionarios, consolidando una red de contactos que resultaría decisiva para su integración en la administración del Estado durante la primera mitad del siglo XIX.

La etapa salmantina de Diego Antonio González Alonso debe interpretarse como un período de formación integral, desarrollado en un contexto histórico de profunda transformación política y social. Su perseverancia académica, su activa participación en la vida universitaria y la culminación de los máximos grados jurídicos disponibles explican la solidez de su perfil profesional y su posterior proyección pública.

En definitiva, la Universidad de Salamanca actuó como un espacio clave de legitimación intelectual y social, proporcionando a González Alonso las herramientas necesarias para desempeñar un papel relevante en la construcción del nuevo orden jurídico y administrativo de la España contemporánea.

En el ámbito de su trayectoria personal y familiar, contrajo matrimonio en primeras nupcias con María de Mendoza. Tras enviudar, celebró un segundo matrimonio con Josefa Casimira Fernández de Velasco Vamba, hija de José Ignacio Fernández de Velasco y María Encarnación Vamba, natural y vecina de la ciudad de Salamanca, perteneciente asimismo a un entorno social de posición acomodada. De esta segunda unión nacieron cinco hijas y un hijo varón, Juan José González²², quien desarrolló una destacada carrera política y administrativa en la España liberal del siglo XIX.

El año 1808 constituye uno de los hitos fundamentales de la historia contemporánea de España. El estallido de la Guerra de la Independencia frente a la ocupación napoleónica no solo supuso un conflicto militar de gran envergadura, sino que desencadenó una crisis política, social e institucional sin precedentes, que marcó el tránsito del Antiguo Régimen al mundo contemporáneo. La guerra afectó de manera directa y profunda a la totalidad del territorio peninsular y a amplios sectores de la población, alterando las estructuras del poder, la economía, la vida cotidiana y la conciencia política de los españoles²³.

El estallido del conflicto armado en 1808 fue el resultado de un proceso previo de descomposición del sistema político borbónico. Durante el reinado de Carlos IV, la debilidad de la Corona, la impopularidad de Manuel Godoy y la subordinación de la política exterior española a los intereses de la Francia napoleónica generaron un clima de creciente descontento social y político²⁴.

El Tratado de Fontainebleau (1807) permitió la entrada de tropas francesas en España con el pretexto de invadir Portugal. Sin embargo, la progresiva ocupación de plazas estratégi-

²² Díaz y Pérez, 1888, 528.

²³ Artola, 1999, 23.

²⁴ Domínguez Ortiz, 1979, 112.

cas españolas reveló las verdaderas intenciones de Napoleón. La crisis dinástica culminó con el Motín de Aranjuez (marzo de 1808) y las posteriores Abdicaciones de Bayona, que provocaron un vacío de poder y una quiebra de la legitimidad monárquica²⁵.

El detonante inmediato de la guerra fue el levantamiento popular del 2 de mayo de 1808 en Madrid, desencadenado por el intento francés de trasladar a los últimos miembros de la familia real a Francia. La represión ejercida por las tropas napoleónicas provocó una rápida extensión de la insurrección a otras ciudades y regiones del país²⁶.

A diferencia de los conflictos dinásticos tradicionales, la Guerra de la Independencia se caracterizó desde sus inicios por una movilización popular espontánea, que involucró a amplios sectores de la población: campesinos, artesanos, clero, miembros de las élites locales y antiguos militares. Este fenómeno dio lugar a la formación de juntas locales y provinciales, que asumieron funciones de gobierno en nombre de la soberanía nacional y del rey cautivo, Fernando VII²⁷.

La Guerra de la Independencia fue un conflicto de naturaleza compleja y múltiple. En primer lugar, se trató de una guerra nacional de resistencia frente a una potencia extranjera, articulada en torno a la defensa del territorio y de la legitimidad monárquica. Sin embargo, fue también una guerra civil, ya que una parte de la población española -los denominados afrancesados- colaboró con el régimen impuesto por José I Bonaparte²⁸.

Asimismo, el conflicto adquirió una dimensión ideológica, al enfrentar dos modelos políticos antagónicos: el reformismo autoritario de inspiración napoleónica y el proceso revolucio-

²⁵ Fontana, 2007, 189.

²⁶ La Parra López, 2001, 67.

²⁷ *Ibidem*, 141.

²⁸ Moliner Prada, 2007, 254.

nario liberal que, desde Cádiz, impulsó la transformación del sistema político español. Esta dimensión ideológica convirtió la guerra en un laboratorio político de primer orden.

Las consecuencias de la guerra para la población española fueron devastadoras. El conflicto provocó una elevada mortalidad, desplazamientos masivos de población, destrucción de cosechas e infraestructuras, y el colapso del comercio y de la hacienda pública.

Las requisas, los saqueos y la violencia indiscriminada afectaron especialmente a las zonas rurales, mientras que las ciudades sufrieron asedios prolongados y represalias ejemplarizantes.

La guerra alteró profundamente la vida cotidiana de los españoles, obligados a participar directa o indirectamente en el esfuerzo bélico, ya fuera mediante el alistamiento, la aportación de recursos o la colaboración con las autoridades patrióticas. Este contexto favoreció la aparición de una conciencia política más amplia, basada en la noción de nación y de soberanía popular²⁹.

Desde el punto de vista político, la Guerra de la Independencia supuso el colapso definitivo del Antiguo Régimen. El estallido de la Guerra de la Independencia en 1808 marcó un punto de inflexión en la historia de España. Más allá de su dimensión militar, el conflicto supuso una experiencia colectiva traumática, que afectó profundamente a la sociedad española y aceleró la transición hacia la contemporaneidad. Para los españoles de la época, la guerra significó sufrimiento, desarraigo y violencia, pero también el despertar de nuevas formas de participación política y de conciencia nacional.

En estos momentos críticos, la dilación en la obtención de los grados académicos superiores por parte de Diego Antonio

²⁹ Pérez Garzón, 2010, 174.

González Alonso estuvo directamente relacionada con el estallido y desarrollo de la Guerra de la Independencia (1808–1814), conflicto que alteró profundamente el funcionamiento ordinario de las instituciones universitarias y administrativas del reino. Desde los primeros compases de la contienda, González Alonso adoptó una posición inequívoca a favor de la Monarquía legítima y de la causa patriótica, tal como él mismo dejó constancia posteriormente, alineándose con los principios de defensa del Rey y de la soberanía nacional frente a la ocupación napoleónica.

Su compromiso no se limitó al plano ideológico, sino que se tradujo en una participación activa en el esfuerzo bélico. En este sentido, contribuyó tanto mediante aportaciones económicas procedentes de su propio patrimonio, destinadas al sostenimiento de las tropas españolas, como a través del desempeño de funciones de carácter administrativo. En concreto, fue nombrado comisionado de la Junta Superior de Hacienda del gobierno patriótico, organismo encargado de organizar y canalizar los recursos necesarios para la financiación de la guerra, desempeñando labores de recaudación de donativos y contribuciones extraordinarias.

El ejercicio de estas funciones lo situó en una posición de especial riesgo personal. Durante el cumplimiento de su cometido como comisionado, fue detenido por las autoridades francesas, circunstancia que evidencia el grado de implicación y exposición que asumió en el marco del conflicto. No obstante, tras los acontecimientos militares vinculados a la derrota francesa en Ciudad Rodrigo, en julio de 1810, logró evadirse y refugiarse en Portugal, territorio que actuó como espacio de repliegue para numerosos partidarios de la causa patriótica española.

Estos episodios bélicos y su activa participación en ellos explican, en gran medida, la interrupción y prolongación de su

trayectoria académica, así como el desfase temporal entre el inicio de sus estudios y la obtención definitiva de los grados de licenciado y doctor en leyes. Al mismo tiempo, este compromiso temprano con la causa nacional contribuyó a cimentar el prestigio político y moral que posteriormente acompañaría su carrera pública durante el proceso de construcción del Estado liberal español.

3

Diego Antonio González Alonso y la administración de justicia en Salamanca durante la crisis del Antiguo Régimen (1812-1818)

El regreso de Diego Antonio González Alonso a Salamanca en 1812 debe situarse en el marco excepcional de la Guerra de la Independencia española y de la profunda dislocación de las estructuras administrativas del Antiguo Régimen. La ciudad del Tormes, como otros núcleos urbanos relevantes del interior peninsular, había sufrido de manera directa la ocupación

francesa, con la consiguiente interrupción del normal funcionamiento de las instituciones municipales y judiciales³⁰.

Abrió su estudio de abogado en Salamanca, donde desde muy joven llegó á conquistarse un buen nombre. En este contexto, González Alonso fue nombrado regidor del Ayuntamiento de Salamanca³¹ y, simultáneamente, receptor de penas de cámara por la Real Chancillería de Valladolid, uno de los más altos tribunales de la monarquía española. Este doble nombramiento revela tanto su reconocimiento profesional como la necesidad urgente de personal cualificado en un momento de vacío institucional. Resulta especialmente significativo su comportamiento durante el mes de noviembre de 1812, cuando, tras la liberación de la ciudad del dominio francés, quedó como único magistrado efectivo, concentrando en su persona tanto los negocios propiamente judiciales como los de carácter gubernativo.

La acumulación de funciones no fue una anomalía individual, sino una práctica forzada por las circunstancias bélicas. No obstante, el caso de González Alonso destaca por la amplitud de competencias asumidas y por el respaldo explícito que recibió de la corporación municipal, que lo mantuvo como decano durante el año 1813. Este apoyo institucional sugiere una valoración positiva de su desempeño y una afinidad con los principios de reorganización administrativa impulsados en el contexto constitucional gaditano³².

A pesar de dicho respaldo local y de la excepcionalidad del momento histórico, nada impidió que González Alonso fuese finalmente separado de su cargo vinculado a la Real Chancillería de Valladolid. Este hecho debe interpretarse menos como una evaluación negativa de su actuación profesional y más

³⁰ Artola, 1999, 112.

³¹ Díaz y Pérez, 1888, 526.

³² Fernández Sarasola, 2011, 87.

como una consecuencia del progresivo endurecimiento político que siguió al final de la guerra y, especialmente, al retorno de Fernando VII en 1814.

La restauración de la monarquía absoluta supuso una revisión sistemática de los cuadros administrativos y judiciales, orientada a depurar a aquellos funcionarios sospechosos de liberalismo. En este sentido, la trayectoria de González Alonso encajaba con el perfil de jurista ilustrado y constitucionalista que el nuevo régimen consideraba peligroso para la estabilidad del orden restaurado³³. Su separación del ámbito chancilleresco se inscribe, por tanto, en un proceso más amplio de reacción política y control ideológico.

Paralelamente a su actividad pública, desde 1812 González Alonso había establecido en su propio domicilio una academia privada de leyes, práctica relativamente frecuente en el tránsito entre los siglos XVIII y XIX³⁴. Estas academias cumplían una función complementaria -y en ocasiones alternativa- a la enseñanza universitaria oficial, especialmente en períodos de crisis institucional.

En dicha academia se realizaban ejercicios de lectura, defensa y argumentación jurídica, siguiendo los métodos tradicionales empleados en la Universidad de Salamanca. Este dato resulta de particular interés, pues evidencia tanto la continuidad de las prácticas académicas clásicas como la capacidad de adaptación de los juristas liberales ante las limitaciones impuestas por la coyuntura política. Asimismo, pone de manifiesto el papel de González Alonso como transmisor de saber jurídico y como formador de nuevas generaciones de juristas en un momento de transición doctrinal³⁵.

³³ Gil Novales, A, 1980, 34.

³⁴ Pérez Núñez, 2012, 368.

³⁵ Peset y Peset, 1974, 156.

Una vez finalizada la guerra y restablecida formalmente la normalidad institucional, González Alonso intentó consolidar una carrera académica dentro de la Universidad de Salamanca. En este sentido, ocupó el puesto de profesor sustituto de la cátedra de Economía política y práctica en los cursos de 1816 y 1817, disciplina especialmente sensible desde el punto de vista ideológico, dado su vínculo con el pensamiento ilustrado y liberal. Posteriormente, en 1818, ejerció también como sustituto en una de las cátedras de Digesto romano, materia central en la formación jurídica tradicional.

Estos nombramientos reflejan tanto su competencia científica como el reconocimiento que le otorgaba la comunidad universitaria salmantina. De hecho, González Alonso aprobó la correspondiente oposición a una cátedra de Derecho y fue propuesto en primer lugar por la Universidad, conforme a los procedimientos vigentes. Sin embargo, su promoción fue finalmente vetada por el ministro de Gracia y Justicia, Juan Esteban Lozano de Torres, figura destacada del absolutismo fernandino³⁶.

La intervención directa del ministro Lozano de Torres impidió que González Alonso accediera a la cátedra, al considerar que las ideas liberales que profesaba eran “perniciosas”. Este episodio ilustra con claridad el grado de control político ejercido sobre la Universidad durante el Sexenio Absolutista (1814-1820) y la subordinación de los méritos académicos a la ortodoxia ideológica.

La exclusión de González Alonso no fue un caso aislado, sino parte de una política sistemática de depuración del profesorado universitario, que afectó de manera especial a disciplinas como el Derecho, la Economía política y la Filosofía moral. Desde esta perspectiva, su trayectoria representa un ejemplo paradigmático de las tensiones entre saber académico, com-

³⁶ Herr, 1979, 203.

promiso político y poder estatal en la España de la Restauración absolutista³⁷.

La figura de Diego Antonio González Alonso permite comprender, desde una escala individual, los profundos conflictos institucionales, ideológicos y profesionales que marcaron la transición entre el Antiguo Régimen y el liberalismo en España. Su actuación como magistrado, docente y promotor de enseñanza jurídica privada revela una concepción del Derecho estrechamente vinculada al reformismo ilustrado y a los principios constitucionales, lo que explica tanto su protagonismo en momentos de crisis como su marginación posterior bajo el absolutismo restaurado.

³⁷ Ruiz Berrio, 2004, 61.

4

Diego González Alonso y la frustración de la carrera judicial en la España del primer liberalismo (1810–1820)

El estudio de las trayectorias profesionales individuales constituye una vía privilegiada para comprender los mecanismos de funcionamiento del Estado, la administración de justicia y las tensiones políticas en la España de finales del siglo XVIII y comienzos del XIX. En este contexto, la figura de Diego González Alonso resulta especialmente ilustrativa para analizar los límites de la carrera judicial durante el absolutismo fernandino, así como las alternativas profesionales y políticas adoptadas por juristas formados en la cultura ilustrada que vieron frustradas sus aspiraciones dentro del aparato judicial del Estado.

El rechazo de su solicitud para ocupar una plaza de magistrado en la Audiencia de Extremadura no debe interpretarse como un hecho aislado o estrictamente personal, sino como expresión de un sistema judicial profundamente condicionado por criterios políticos, redes clientelares y lealtades ideológicas. La posterior dedicación de González Alonso al ejercicio libre de la abogacía en Salamanca, su participación en el gobierno municipal y su integración en organismos de carácter económico-administrativo permiten reconstruir una trayectoria marcada por la adaptación pragmática a un contexto político restrictivo, pero también por una constante vocación de servicio público.

La carrera judicial en la España de comienzos del siglo XIX estaba fuertemente jerarquizada y sometida al control político de la Corona. El acceso a plazas en las Audiencias y Chancillerías dependía no solo de la formación jurídica y la experiencia profesional, sino también de factores como la adscripción ideológica, la fidelidad al monarca y la pertenencia a redes de patronazgo³⁸.

Tras la restauración absolutista de Fernando VII en 1814, se produjo una depuración sistemática de funcionarios sospechosos de liberalismo, afrancesamiento o simpatías constitucionales. Muchos juristas formados en el ambiente reformista de finales del siglo XVIII vieron bloqueadas sus posibilidades de promoción, incluso cuando contaban con méritos suficientes³⁹.

En este marco debe situarse el rechazo de la solicitud presentada por Diego González Alonso para ocupar una plaza de magistrado de la Audiencia de Extremadura. Aunque la documentación conservada no permite reconstruir con exactitud los motivos formales de la denegación, el contexto político sugiere que su perfil profesional no se adecuaba plenamente a las expectativas del régimen absolutista⁴⁰.

³⁸ Tomás y Valiente, 1986, 112.

³⁹ Artola, 1999, 87.

⁴⁰ Fernández Albaladejo, 2001, 203.

El fracaso en el acceso a la magistratura supuso un punto de inflexión en la trayectoria vital de González Alonso. Privado de la posibilidad de desarrollar una carrera judicial estable, se vio obligado a reorientar su actividad hacia el ejercicio libre de la abogacía, una salida habitual para juristas excluidos de la administración de justicia⁴¹.

La elección de Salamanca como lugar de establecimiento no fue casual. La ciudad contaba con una larga tradición jurídica vinculada a su Universidad y a su Colegio de Abogados, que constituía un espacio de sociabilidad profesional y de influencia política a nivel local y regional⁴². La incorporación de González Alonso al Colegio de Abogados de Salamanca le permitió integrarse rápidamente en las redes corporativas de la ciudad.

En 1818 fue elegido diputado del Colegio de Abogados, lo que indica un reconocimiento temprano de su prestigio profesional y de su capacidad para representar los intereses del colectivo. Esta posición le otorgó una plataforma desde la cual intervenir en debates sobre la práctica forense, la ética profesional y la defensa del estamento jurídico frente a las injerencias del poder político⁴³.

Paralelamente a su actividad corporativa, González Alonso abrió un estudio jurídico en Salamanca, desde el cual se defendían y alegaban todo tipo de causas. La amplitud de los asuntos tratados refleja tanto la diversidad del litigio en la España del Antiguo Régimen tardío como la versatilidad requerida a los abogados del periodo⁴⁴.

Los estudios de abogados no eran meros espacios técnicos, sino auténticos centros de intermediación social, donde se articulaban conflictos económicos, familiares y políticos. En este

⁴¹ Lorente, 2004, 156.

⁴² Peset, 1998, 241.

⁴³ Clavero, 1984, 98.

⁴⁴ Lorente, 2004, 173.

sentido, la práctica forense de González Alonso debe entenderse como una forma alternativa de participación en la vida pública, especialmente en un contexto en el que el acceso a cargos judiciales estaba restringido⁴⁵.

Además, el ejercicio libre de la abogacía permitía una mayor autonomía intelectual y una relativa protección frente a las depuraciones políticas, lo que explica que muchos juristas con inquietudes reformistas optaran por esta vía profesional durante el absolutismo fernandino⁴⁶.

A pesar del carácter autoritario del régimen, González Alonso logró ocupar cargos de relevancia en la administración municipal. Durante el bienio 1816–1817 fue procurador síndico del Ayuntamiento de Salamanca, una figura clave en la defensa de los intereses del común frente a las autoridades superiores⁴⁷.

El procurador síndico actuaba como intermediario entre el concejo y la población, presentando reclamaciones, supervisando la legalidad de las decisiones municipales y velando por el cumplimiento de las ordenanzas. El desempeño de este cargo requería sólidos conocimientos jurídicos y una notable capacidad de negociación política⁴⁸.

El hecho de que González Alonso ocupara esta posición en pleno absolutismo sugiere que gozaba de una reputación de moderación y competencia técnica, lo que le permitió actuar dentro de los márgenes tolerados por el régimen sin renunciar completamente a principios de racionalidad administrativa heredados de la Ilustración.

En noviembre de 1817, González Alonso fue nombrado vocal de la clase de Economía de la Junta principal de estadística y repartimiento de contribuciones de la provincia de Sa-

⁴⁵ Hespanha, 1993, 211.

⁴⁶ Artola, 1999, 142.

⁴⁷ García Sanz, 1994, 189.

⁴⁸ Tomás y Valiente, 1986, 67.

lamanca. Este organismo tenía como finalidad la elaboración de un censo de riqueza que sirviera de base catastral para la contribución general impulsada por el ministro de Hacienda Martín de Garay⁴⁹.

El proyecto de Garay representó uno de los intentos más ambiciosos de reforma fiscal del periodo, orientado a sustituir el sistema tradicional de impuestos indirectos por una contribución directa proporcional a la riqueza. Sin embargo, la resistencia de los grupos privilegiados y las dificultades técnicas llevaron al fracaso de la iniciativa⁵⁰.

La participación de González Alonso en esta Junta pone de manifiesto su implicación en proyectos de modernización administrativa y su competencia en cuestiones económicas, un ámbito cada vez más relevante para los juristas de la época⁵¹.

Finalmente, en febrero de 1820, atendiendo a sus reiteradas solicitudes, Diego González Alonso fue nombrado corregidor y alcalde mayor de la ciudad de Toro, en la provincia de Zamora. Este nombramiento coincidió con el inicio del Trienio Liberal, lo que sugiere una apertura del sistema político a perfiles previamente marginados⁵².

El cargo de corregidor combinaba funciones judiciales, administrativas y de orden público, convirtiéndose en una pieza clave del gobierno local. Para un jurista como González Alonso, este puesto representaba la culminación de una trayectoria marcada por la perseverancia y la adaptación a contextos políticos cambiantes⁵³.

La trayectoria de Diego González Alonso ilustra con claridad las limitaciones y oportunidades de la carrera jurídica en

⁴⁹ Comín, 1996, 54.

⁵⁰ Artola, 1982, 301.

⁵¹ Comín, 1996, 61.

⁵² Gil Novales, 1980, 29; Díaz y Pérez, 1888, 526.

⁵³ Fernández Sebastián, 2006, 117.

la España de comienzos del siglo XIX. El rechazo de su acceso a la magistratura no supuso una retirada de la vida pública, sino una reorientación estratégica hacia espacios alternativos de influencia profesional y política.

Su actividad como abogado, procurador síndico, vocal de organismos económicos y, finalmente, corregidor, revela la capacidad de los juristas del periodo para desempeñar un papel relevante en la administración y la sociedad, incluso en contextos adversos. El estudio de su figura contribuye así a una comprensión más matizada del tránsito del absolutismo al liberalismo y del papel del derecho en dicho proceso.

5

Diego Antonio González Alonso y el constitucionalismo del Trienio Liberal

El restablecimiento de la Constitución de Cádiz de 1812 en 1820 supuso un punto de inflexión decisivo en la historia política y jurídica de la España contemporánea. La inauguración del denominado Trienio Liberal (1820-1823) abrió un periodo de intensa experimentación constitucional, marcado por la redefinición de los poderes del Estado, la reorganización de la administración de justicia y la polarización ideológica entre liberalismo y absolutismo. En este contexto, determinadas trayectorias individuales permiten observar con especial nitidez la forma en que los principios constitucionales se tradujeron en prácticas institucionales concretas. Entre ellas destaca la figura de Diego Antonio González Alonso, cuya actuación como

magistrado y su explícito compromiso con el orden constitucional lo convierten en un caso paradigmático del liberalismo jurídico-político del periodo.

El presente capítulo tiene como objetivo analizar, de manera científica y rigurosa, la permanencia de González Alonso en su magistratura tras el restablecimiento constitucional, su adscripción ideológica al liberalismo doceañista y el impacto que sus escritos y declaraciones tuvieron tanto en su carrera política como en su proyección pública. A través de este análisis se pretende, además, contribuir a una mejor comprensión del papel de los jueces constitucionales durante el Trienio Liberal y de las estrategias de legitimación del nuevo orden frente a la reacción absolutista.

La restauración de la Constitución gaditana en marzo de 1820 fue consecuencia directa del pronunciamiento encabezado por Rafael del Riego y del posterior colapso del absolutismo fernandino instaurado en 1814. La Constitución de 1812, concebida en un contexto de guerra y resistencia frente a la ocupación napoleónica, se erigía como un texto profundamente innovador para la tradición política española, al proclamar la soberanía nacional, la división de poderes y un amplio catálogo de derechos individuales.

Durante el Trienio Liberal, el reto fundamental consistió en adaptar un texto constitucional elaborado en circunstancias excepcionales a una situación de normalidad institucional relativa. Ello implicó un proceso de clarificación competencial entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, así como la depuración y reorganización de los cuerpos administrativos heredados del Antiguo Régimen. La justicia, en particular, se convirtió en un espacio estratégico para la consolidación del régimen, dado que de su funcionamiento dependía la aplicación efectiva de los principios constitucionales.

El Trienio Liberal no solo convirtió a España en excepción en una Europa conservadora, sino que estimuló a los liberales de todo el continente y su Constitución se convirtió en modelo ansiado o imitado cuando triunfaron las revoluciones. El contagio revolucionario fue acogido con entusiasmo por la prensa y la opinión pública españolas, pero suscitó temor en los monarcas europeos y contribuyó a decidirlos a intervenir militarmente en los países en que había cuajado. Por otra parte, España había pasado de emisor tradicional de exiliados a convertirse en tierra de asilo para los disidentes políticos, lo que aumentó el disgusto de las potencias reaccionarias. Todo ello explica que terminase de forma tan abrupta, aunque, como veremos, hubo también causas internas que coadyuvaban de forma notable a impedir que perdurase⁵⁴.

La Constitución de 1812 establecía un modelo judicial basado en la independencia de los jueces, la sujeción estricta a la ley y la eliminación de jurisdicciones privilegiadas. No obstante, la transición desde el sistema jurisdiccional del Antiguo Régimen a este nuevo modelo liberal estuvo marcada por continuidades personales e institucionales. Muchos magistrados formados bajo el absolutismo permanecieron en sus cargos, siempre que prestaran el juramento constitucional exigido para el desempeño de cualquier función pública.

En este contexto, la figura del juez de primera instancia adquirió una relevancia central. Se trataba del nivel judicial más próximo a la ciudadanía y, por tanto, del primer filtro para la aplicación cotidiana de la legalidad constitucional. El decreto de 4 de agosto de 1821, al clarificar los poderes y atribuciones de estos jueces, buscó reforzar su papel dentro del entramado institucional liberal, al tiempo que reconocía determinados honores y prerrogativas, como los de auditor de guerra en casos específicos.

⁵⁴ Carantoña Álvarez, 2020, 11.

Diego Antonio González Alonso se inscribe en la categoría de juristas que supieron adaptarse -y, en su caso, adherirse sinceramente- al nuevo orden constitucional. Su permanencia en la magistratura tras el restablecimiento de la Constitución no fue un mero acto de continuidad administrativa, sino el resultado de una clara identificación con los principios liberales.

A diferencia de otros funcionarios cuya adhesión al régimen podía interpretarse como oportunista o estratégica, en González Alonso el juramento constitucional aparece, según las fuentes, como una declaración íntegra y sincera. Esta convicción se manifestó tanto en su ejercicio profesional como en su actividad intelectual y política, lo que contribuyó decisivamente a su legitimación ante las Cortes y ante la opinión pública liberal.

El juramento constitucional, prescrito para la toma de posesión de cualquier cargo público, tenía durante el Trienio Liberal un significado que trascendía lo meramente formal. En un contexto de fuerte confrontación ideológica, jurar la Constitución implicaba una toma de posición explícita frente al absolutismo y un compromiso con la defensa del nuevo orden.

En el caso de González Alonso, este juramento se tradujo en una coherencia entre palabra y acción. No se limitó a cumplir con una exigencia legal, sino que convirtió el juramento en el eje vertebrador de su identidad pública. Esta actitud explica, en gran medida, su continuidad en el cargo y el reconocimiento institucional que recibió.

Una de las manifestaciones más claras del compromiso constitucional de González Alonso fueron los escritos que remitió a las Cortes en septiembre de 1820. Bajo los títulos de *Prevenciones a los incautos contra las maquinaciones de los anticonstitucionales* y *Conversación familiar entre dos ciudadanos pacíficos amantes de la Constitución*, estos textos se inscriben en la literatura política de carácter pedagógico y militante propia del Trienio Liberal.

Su objetivo principal era alertar a la ciudadanía sobre las estrategias de la reacción absolutista y reforzar la adhesión popular al régimen constitucional. El tono, aunque firme, buscaba ser accesible, lo que revela una clara intención de intervención en el espacio público más allá de los círculos estrictamente políticos o jurídicos.

El envío de estos escritos coincidió con un momento clave en la labor legislativa de las Cortes, la sesión del 7 de septiembre de 1820, en la que se establecieron los límites y la articulación entre los poderes legislativo y ejecutivo. La coincidencia temporal y temática no fue casual, sino que refleja la sintonía ideológica de González Alonso con la agenda política del liberalismo dominante.

El agradecimiento expresado por las Cortes no solo tuvo un valor simbólico, sino que funcionó como un mecanismo de validación política. En un régimen en construcción, este tipo de reconocimientos contribuía a consolidar redes de confianza entre los distintos actores institucionales.

En mayo de 1821, las Cortes tuvieron en sus manos una declaración de González Alonso en la que manifestaba su disposición a defender el régimen constitucional con las armas en la mano frente a las acciones de la reacción absolutista. Esta afirmación resulta especialmente significativa, ya que pone de manifiesto la percepción de la Constitución no solo como un texto jurídico, sino como un proyecto político que requería, llegado el caso, una defensa activa.

La disposición a la defensa armada era un rasgo compartido por amplios sectores del liberalismo del Trienio, que concebían la violencia política como un recurso legítimo ante la amenaza de restauración absolutista. En el caso de un magistrado, esta postura adquiriría un significado adicional, al fusionar la autoridad judicial con el compromiso militante.

Los textos y declaraciones analizados parecen haber tenido un efecto positivo en la trayectoria política de González Alonso. Su visibilidad como defensor del constitucionalismo, unida al respaldo implícito de las Cortes, contribuyó a reforzar su posición dentro del aparato institucional.

Este impulso no debe interpretarse únicamente en términos de promoción personal, sino también como parte de una lógica más amplia de construcción de élites liberales. El régimen necesitaba funcionarios leales y públicamente comprometidos, capaces de encarnar los valores constitucionales en su práctica cotidiana.

El caso de González Alonso permite reflexionar, en un plano más general, sobre el papel de los jueces durante el Trienio Liberal. Lejos de ser actores neutrales, muchos magistrados se vieron obligados a posicionarse en el conflicto entre liberalismo y absolutismo. Su actuación contribuyó de manera decisiva a la viabilidad -o al fracaso- del proyecto constitucional.

La combinación de función judicial y compromiso político, aunque problemática desde una perspectiva contemporánea de estricta separación entre justicia y política, fue una característica estructural de los procesos revolucionarios y constitucionales del siglo XIX.

La trayectoria de Diego Antonio González Alonso durante el Trienio Liberal ejemplifica la forma en que el constitucionalismo gaditano se encarnó en individuos concretos, cuyas decisiones y actuaciones contribuyeron a dar contenido real a los principios abstractos de la Constitución de 1812. Su permanencia en la magistratura, su producción escrita y su explícita disposición a defender el régimen revelan un compromiso que fue más allá del cumplimiento formal de las normas.

Desde una perspectiva histórica, su caso pone de relieve la importancia de analizar las biografías individuales para comprender los procesos de cambio institucional. Desde una

perspectiva teórica, invita a reflexionar sobre la relación entre derecho, política y compromiso personal en contextos de transición y conflicto. En definitiva, González Alonso representa una figura significativa del liberalismo español, cuya actuación contribuyó, aunque de manera limitada y finalmente truncada por el fin del Trienio, a la consolidación de una cultura constitucional en la España del siglo XIX.

El Trienio Liberal (1820-1823) constituye uno de los episodios más decisivos y, al mismo tiempo, más conflictivos de la historia contemporánea de España. Aunque su duración fue breve, su impacto político, jurídico y cultural resultó profundo y duradero. Durante estos tres años se intentó implantar de manera efectiva un régimen constitucional basado en los principios del liberalismo, en abierta oposición al absolutismo que había caracterizado tradicionalmente a la Monarquía española⁵⁵.

La restauración de la Constitución de Cádiz de 1812 no supuso únicamente la reactivación de un texto legal, sino la recuperación de un proyecto político de transformación del Estado y de la sociedad. El Trienio Liberal se convirtió así en un laboratorio político en el que se pusieron a prueba las posibilidades reales del constitucionalismo en España, revelando tanto su potencial reformador como sus profundas limitaciones⁵⁶.

El origen del Trienio Liberal debe situarse en la profunda crisis del Antiguo Régimen que se desencadenó a comienzos del siglo XIX. La invasión napoleónica de 1808 y la Guerra de la Independencia provocaron el colapso de las estructuras tradicionales de poder y abrieron el camino a nuevas formas de legitimidad política. En este contexto se elaboró la Constitución de Cádiz de 1812, considerada uno de los textos constitucionales más avanzados de su tiempo⁵⁷.

⁵⁵ Artola, 1999, 32.

⁵⁶ Fontana, 2007, 23.

⁵⁷ Fernández Sarasola, 2011, 65.

No obstante, la vuelta de Fernando VII en 1814 supuso la abolición del orden constitucional y la restauración del absolutismo. Durante el llamado Sexenio Absolutista (1814-1820), se persiguió a los liberales y se intentó reconstruir el sistema político anterior a 1808. Este proyecto fracasó en gran medida debido a la incapacidad del Estado para resolver la crisis económica, el deterioro de la administración y el descontento creciente en el ejército⁵⁸.

El pronunciamiento de Rafael del Riego en enero de 1820 fue el detonante inmediato del cambio político. Aunque inicialmente tuvo un éxito limitado, acabó forzando al monarca a jurar la Constitución de 1812 en marzo de ese mismo año. De este modo se inauguró el Trienio Liberal, marcado desde sus inicios por la desconfianza mutua entre el rey y el movimiento liberal⁵⁹.

Uno de los aspectos fundamentales del Trienio Liberal fue la aplicación práctica de la Constitución de Cádiz. Por primera vez, el texto gaditano dejó de ser un símbolo para convertirse en la norma suprema del Estado. La soberanía nacional, la división de poderes y la supremacía de la ley se tradujeron en una intensa actividad legislativa y en una profunda reorganización institucional⁶⁰.

Las Cortes asumieron un papel central en la vida política, impulsando reformas destinadas a dismantelar las bases jurídicas del Antiguo Régimen. Se suprimieron privilegios estamentales, se reforzó el principio de igualdad ante la ley y se intentó consolidar un poder judicial independiente. Estas transformaciones, sin embargo, encontraron serias dificultades debido a la falta de experiencia constitucional y a la resistencia de amplios sectores sociales⁶¹.

⁵⁸ Gil Novales, 1980, 66.

⁵⁹ La Parra, 2018, 87.

⁶⁰ Varela Suanzes-Carpegna, 2014.

⁶¹ Tomás y Valiente, 1971, 22.

El liberalismo del Trienio entendía la modernización de España como un proceso inseparable de la reforma económica. En este sentido, se promovieron medidas orientadas a liberalizar el mercado, eliminar trabas corporativas y fortalecer la propiedad privada. Estas reformas pretendían sentar las bases de una economía capitalista moderna, aunque sus efectos inmediatos fueron limitados⁶².

Especialmente conflictiva fue la cuestión religiosa. La Iglesia católica, uno de los pilares del orden tradicional, se convirtió en un actor clave de la oposición al régimen liberal. Durante el Trienio se adoptaron medidas que afectaban a su poder económico y social, como la supresión de algunos conventos y la restricción de privilegios eclesiásticos. Estas políticas contribuyeron a radicalizar el enfrentamiento entre liberalismo y absolutismo⁶³.

Desde el punto de vista social, el Trienio favoreció una creciente politización de la población urbana. La proliferación de sociedades patrióticas, periódicos y folletos permitió la difusión de ideas liberales y fomentó una cultura política inédita hasta entonces, aunque limitada por un sufragio censitario que excluía a amplios sectores populares⁶⁴.

El desarrollo del Trienio Liberal estuvo marcado por una constante conflictividad. La oposición absolutista se manifestó tanto en conspiraciones como en insurrecciones armadas, especialmente en el medio rural. Estas acciones pretendían destabilizar el régimen y facilitar el retorno al absolutismo⁶⁵.

A estas tensiones se sumaron las divisiones internas del propio liberalismo. La confrontación entre liberales moderados y exaltados debilitó la acción política y dificultó la con-

⁶² Comellas, 2005, 54.

⁶³ Callahan, 1989, 63.

⁶⁴ Álvarez Junco, 2001, 33.

⁶⁵ Moliner Prada, 2004, 32.

solidación del régimen constitucional. Mientras los primeros defendían una aplicación prudente de la Constitución, los segundos aspiraban a una democratización más profunda del sistema político.

La actitud de Fernando VII agravó aún más la situación. Aunque formalmente aceptó el orden constitucional, actuó de manera sistemática para obstaculizar las reformas y buscó apoyo internacional para restaurar el absolutismo, lo que minó la estabilidad del régimen desde dentro.

El contexto internacional resultó decisivo para el desenlace del Trienio Liberal. Las potencias de la Santa Alianza, comprometidas con la defensa del absolutismo, consideraron la experiencia liberal española como una amenaza al orden europeo surgido tras el Congreso de Viena. En 1823, la intervención del ejército francés de los Cien Mil Hijos de San Luis puso fin al régimen constitucional⁶⁶.

La restauración absolutista vino acompañada de una dura represión contra los liberales, muchos de los cuales fueron encarcelados, ejecutados o empujados al exilio. Sin embargo, el fracaso inmediato del Trienio no anuló su importancia histórica. La experiencia dejó una herencia política e intelectual que influiría decisivamente en los procesos constitucionales posteriores.

El Trienio Liberal representó el primer intento serio de implantar un Estado liberal en España. Aunque fracasó a corto plazo, puso de manifiesto la imposibilidad de retornar de manera definitiva al absolutismo y consolidó el constitucionalismo como una referencia ineludible en la vida política española. Su legado se proyectó a lo largo de todo el siglo XIX, convirtiéndose en un hito fundamental en el proceso de construcción del Estado liberal.

⁶⁶ Butrón Prida, 2006, 37.

Por tanto, el Trienio Liberal (1820-1823) constituye uno de los periodos más intensos y complejos de la historia política contemporánea española. Enmarcado entre el pronunciamiento de Rafael del Riego y la restauración absolutista de Fernando VII con la intervención de los Cien Mil Hijos de San Luis, este trienio fue un laboratorio político e ideológico en el que se ensayaron formas de representación parlamentaria, prácticas constitucionales y discursos políticos que marcarían de manera indeleble el devenir del liberalismo español. En este contexto emergieron figuras cuya relevancia no siempre ha sido suficientemente atendida por la historiografía, pero cuya actuación resultó clave en el funcionamiento cotidiano de las instituciones liberales. Entre ellas destaca Diego Antonio González Alonso.

La trayectoria política de González Alonso se inscribe plenamente en la cultura política del liberalismo doceañista, caracterizada por la defensa de la Constitución de 1812, la desconfianza hacia las fuerzas reaccionarias y la necesidad de pedagogía política dirigida a una ciudadanía aún en proceso de formación. Su actividad intelectual, parlamentaria y orgánica en el seno de las Cortes revela no solo un compromiso ideológico firme, sino también una notable capacidad técnica y administrativa, cualidades imprescindibles para la consolidación del nuevo régimen constitucional.

El Trienio Liberal surge como consecuencia directa del fracaso del absolutismo fernandino para integrar las demandas políticas surgidas durante la Guerra de la Independencia y las Cortes de Cádiz. El restablecimiento de la Constitución de 1812 en 1820 supuso no solo un cambio jurídico, sino también una transformación profunda de las formas de legitimidad política. La soberanía nacional, la división de poderes y la representación parlamentaria se convirtieron en los pilares del nuevo orden.

No obstante, este proceso estuvo marcado por una intensa polarización ideológica. Frente a los liberales -divididos a su vez entre moderados y exaltados- se situaban los denominados “anticonstitucionales”, defensores del absolutismo y de la restauración del poder omnímodo del monarca. Esta confrontación no se limitó al ámbito institucional, sino que se trasladó al espacio público mediante panfletos, folletos, periódicos y escritos políticos, que buscaban influir en una opinión pública emergente.

Es en este contexto donde deben situarse los escritos de Diego Antonio González Alonso, concebidos como instrumentos de defensa del orden constitucional y de advertencia frente a las maniobras de sus enemigos.

La expresión más temprana y significativa del compromiso político de González Alonso se encuentra en sus escritos –mencionados con anterioridad- titulados *Preveniones a los incautos contra las maquinaciones de los anticonstitucionales* y *Conversación familiar entre dos ciudadanos pacíficos amantes de la Constitución*. Ambos textos se inscriben en una tradición de literatura política de carácter didáctico, destinada a un público amplio y no necesariamente especializado.

El primero de estos escritos adopta un tono admonitorio y preventivo. Su objetivo principal es alertar a los ciudadanos sobre las estrategias empleadas por los sectores reaccionarios para deslegitimar el régimen constitucional. A través de un lenguaje accesible pero conceptualmente sólido, González Alonso descompone los argumentos absolutistas y los presenta como amenazas no solo al sistema político, sino a la estabilidad social y a los derechos individuales.

Por su parte, la *Conversación familiar* utiliza el recurso del diálogo como herramienta pedagógica. Este formato, heredero de la tradición ilustrada, permite presentar ideas complejas de forma sencilla, favoreciendo la identificación del lector

con los interlocutores. La elección de ciudadanos “pacíficos” y “amantes de la Constitución” no es casual, sino que busca proyectar una imagen de normalidad cívica asociada al liberalismo, frente a la violencia y el desorden que los absolutistas atribuían al régimen constitucional.

Ambos textos fueron bien recibidos por las Cortes, que expresaron su agradecimiento, lo que sugiere no solo su calidad argumentativa, sino también su utilidad política en un momento de intensa disputa ideológica. Este reconocimiento institucional parece haber contribuido de manera significativa al impulso de la carrera política de González Alonso.

El prestigio adquirido a través de su actividad intelectual y su compromiso con la causa constitucional se tradujo en una proyección política concreta durante los segundos comicios legislativos del Trienio Liberal, celebrados en diciembre de 1821. En estas elecciones, Diego Antonio González Alonso fue elegido diputado por la todavía provincia de Extremadura, junto a figuras destacadas como Álvaro Gómez Becerra, Pablo Montesino, Facundo Infante Chaves, Manuel Silva Ayares y Basilio Neira.

La elección de este grupo refleja la pluralidad y riqueza del liberalismo extremeño, así como la capacidad de las provincias para aportar cuadros políticos con una sólida formación ideológica. La presencia de González Alonso en este conjunto evidencia el reconocimiento de sus méritos y su integración en las redes políticas del liberalismo constitucional.

Una vez incorporado a las Cortes, González Alonso ocupó un lugar de primer orden en las tareas orgánicas de la cámara. Su participación no se limitó a la asistencia pasiva a las sesiones, sino que se tradujo en una implicación activa en el funcionamiento interno de la institución.

Formó parte de numerosas comisiones, órganos fundamentales para la elaboración legislativa y el control del poder ejecutivo. Estas comisiones constituían espacios de trabajo técnico y especializado, en los que se debatían proyectos de ley, informes y dictámenes. La presencia reiterada de González Alonso en ellas indica la confianza depositada en su capacidad de análisis y su rigor intelectual.

Además, ostentó el cargo de primer secretario, una posición de gran responsabilidad que implicaba la gestión documental, la organización de las sesiones y la custodia de los procedimientos parlamentarios. Este puesto requería no solo competencia técnica, sino también una conducta irreproachable desde el punto de vista político y moral.

Asimismo, desempeñó la función de vocal del Tribunal de Cortes, órgano encargado de dirimir cuestiones disciplinarias y de garantizar el correcto funcionamiento de la cámara. Este papel refuerza la imagen de González Alonso como un actor clave en la arquitectura institucional del liberalismo.

La actividad de González Alonso en las Cortes se caracterizó también por una participación asidua en los debates parlamentarios. Sus intervenciones se distinguieron por un estilo particularmente minucioso, atento a los detalles técnicos y jurídicos de las propuestas legislativas.

Este enfoque revela una concepción del parlamentarismo basada en el rigor y la racionalidad, alejada tanto de la retórica exaltada como del oportunismo político. González Alonso entendía el debate parlamentario como un espacio de deliberación racional orientado al interés general, en consonancia con los principios del liberalismo doctrinario. Su minuciosidad puede interpretarse, además, como una respuesta a la fragilidad del régimen constitucional, constantemente amenazado por sus adversarios. En este sentido, la precisión jurídica y el

cuidado en la elaboración normativa constituían una forma de defensa del sistema frente a posibles ataques⁶⁷.

La figura de Diego Antonio González Alonso permite comprender mejor el funcionamiento interno del liberalismo español durante el Trienio. Lejos de limitarse a los grandes nombres habitualmente destacados por la historiografía, su trayectoria pone de relieve la importancia de los cuadros intermedios, responsables de sostener el día a día de las instituciones.

Su combinación de actividad intelectual, compromiso político y capacidad administrativa lo convierte en un ejemplo representativo del liberalismo constitucional, entendido no solo como una ideología, sino como una práctica de gobierno.

Diego Antonio González Alonso fue un actor relevante del Trienio Liberal, cuya aportación se manifestó tanto en el ámbito de la pedagogía política como en el desempeño parlamentario. Sus escritos contribuyeron a la defensa del orden constitucional en un momento de intensa confrontación ideológica, mientras que su labor en las Cortes evidenció una notable competencia técnica y un firme compromiso con los principios del liberalismo.

El estudio de su figura permite enriquecer nuestra comprensión del Trienio Liberal y subraya la necesidad de prestar atención a aquellos protagonistas que, sin ocupar siempre el primer plano, resultaron esenciales para el funcionamiento y la supervivencia del proyecto constitucional.

⁶⁷ Se le definió como *“Este es el proveedor general de proposiciones y adiciones. Capaz de estar proponiendo y adicionando desde aquí al día del juicio. Sin embargo podemos dar gracias a Dios de que haya cesado ya de citar el reglamento y los decretos=Descamisado en grado superlativo”*. *Condiciones y semblanzas de los Sres. Diputados a Cortes para los años 1822 y 1823*, Madrid, 1822.

6

La radicalización política de Diego Antonio González Alonso ante el avance de la contrarrevolución

Paulatinamente, y en estrecha relación con el progresivo fortalecimiento de la contrarrevolución absolutista, Diego Antonio González Alonso fue decantándose hacia posiciones propias del liberalismo radical o exaltado. Este proceso de radicalización no debe interpretarse como una evolución abrupta ni oportunista, sino como una respuesta política e ideológica a la creciente amenaza que se cernía sobre el régimen constitucional. En este sentido, su trayectoria resulta representativa de un sector significativo del liberalismo doceañista que, ante la ineficacia de las posturas moderadas para contener a

los enemigos del sistema, optó por una defensa más firme y beligerante de los principios constitucionales.

El año 1822 constituye un punto de inflexión en este proceso. La crisis política y militar abierta por la sublevación de la Guardia Real en julio de ese año puso de manifiesto la fragilidad del orden constitucional y la connivencia de amplios sectores del aparato del Estado con la causa absolutista. En este contexto, Diego Antonio González Alonso suscribió la exposición elevada el 3 de julio de 1822 por representantes de las Cortes a la Diputación Permanente, en la que se instaba al gobierno a adoptar medidas contundentes contra la insurrección. Este documento no solo denunciaba la gravedad de los hechos, sino que exigía una actuación decidida en defensa de la soberanía nacional y del principio de legalidad constitucional.

La adhesión de González Alonso a esta iniciativa revela su alineamiento con aquellos diputados que consideraban insuficiente la política de conciliación seguida hasta entonces y reclamaban una respuesta firme frente a los intentos de restauración absolutista. La sublevación de la Guardia Real, lejos de ser un episodio aislado, fue interpretada por los liberales exaltados como la manifestación visible de una conspiración más amplia, en la que confluían intereses internos y presiones internacionales hostiles al constitucionalismo español.

Esta percepción se vio reforzada en los meses siguientes. El 9 de octubre de 1822, González Alonso volvió a suscribir una nueva exposición dirigida a la Diputación Permanente, en la que se denunciaba la persistente impunidad de la que gozaban los denominados “serviles”, así como las maquinaciones extranjeras contra el régimen constitucional y las persecuciones y sospechas que sufrían los liberales exaltados. Este documento constituye una fuente de primer orden para comprender el clima político del momento, caracterizado por la sensación de

asedio y por la creciente desconfianza hacia las instituciones encargadas de garantizar el orden constitucional.

En dicha exposición se articulaba una crítica frontal a la pasividad gubernamental y a la falta de depuración de responsabilidades entre los enemigos declarados del sistema. Para González Alonso y los diputados que compartían su posición, la tolerancia hacia los serviles no solo debilitaba la autoridad del régimen, sino que contribuía activamente a su erosión desde dentro. En este sentido, la defensa de los liberales exaltados frente a las acusaciones de extremismo o subversión se convirtió en una pieza central de su discurso político.

El control del poder por parte de los sectores exaltados del liberalismo abrió una ventana de oportunidad para impulsar un programa de reformas de carácter democratizador y descentralizador, particularmente en el ámbito del régimen local. Diego Antonio González Alonso se mostró claramente favorable a estas iniciativas, que buscaban ampliar la participación política, reforzar la autonomía municipal y debilitar las estructuras heredadas del Antiguo Régimen.

Desde la perspectiva del liberalismo radical, el municipio debía convertirse en una escuela de ciudadanía y en un baluarte del constitucionalismo frente a las tentaciones autoritarias del poder central. El apoyo de González Alonso a la reforma del régimen local responde a esta concepción, que otorgaba un papel fundamental a la descentralización como mecanismo de defensa del sistema liberal. La democratización de las instituciones locales no era entendida únicamente como una medida administrativa, sino como una transformación profunda de las relaciones entre el Estado y la sociedad.

En este contexto, González Alonso rechazó de manera explícita las acusaciones vertidas por los sectores conservadores, que calificaban al radicalismo liberal de irreligioso, impío

y sinónimo de anarquía. Estas imputaciones, recurrentes en la retórica absolutista, buscaban desacreditar al liberalismo exaltado asociándolo con el caos moral y social. Frente a ello, González Alonso reivindicó la legitimidad del radicalismo como una respuesta necesaria a la amenaza contrarrevolucionaria y como una expresión auténtica de la soberanía popular.

La creciente intervención de las potencias absolutistas europeas en los asuntos españoles contribuyó decisivamente a la radicalización del discurso liberal. La Santa Alianza, concebida como un instrumento de defensa del orden monárquico y del absolutismo, fue percibida por los liberales españoles como una amenaza directa a la independencia nacional y a la supervivencia del régimen constitucional.

En este marco, Diego Antonio González Alonso formuló una de sus propuestas retóricas y simbólicas más significativas, la creación de una “santa alianza de los pueblos” frente a la santa alianza de los tronos. Esta formulación, de clara inspiración revolucionaria y transnacional, expresa una concepción del liberalismo como movimiento solidario entre los pueblos europeos, unido por la defensa de la libertad y la soberanía frente al despotismo monárquico.

La imagen de una estatua colosal situada en la cúspide de los Pirineos, mirando al Norte y proclamando “por aquí no pasa el despotismo”, constituye una poderosa metáfora del espíritu de resistencia que animaba al liberalismo exaltado en los momentos finales del Trienio. Más allá de su carácter simbólico, esta propuesta refleja la conciencia de que la lucha por el constitucionalismo español formaba parte de un conflicto de dimensión europea, en el que se enfrentaban dos modelos antagónicos de organización política y social.

La evolución ideológica de Diego Antonio González Alonso hacia el liberalismo radical debe interpretarse, por tanto,

como el resultado de una interacción compleja entre factores internos -la amenaza servil, la debilidad institucional, la persecución de los exaltados- y factores externos, particularmente la presión de las potencias absolutistas. Su discurso y su actuación parlamentaria ilustran con claridad el proceso de polarización que caracterizó la fase final del Trienio Liberal.

El estudio de esta radicalización permite matizar visiones simplificadoras que presentan al liberalismo exaltado como un movimiento homogéneo y doctrinariamente rígido. En el caso de González Alonso, el radicalismo aparece como una estrategia defensiva, orientada a preservar el régimen constitucional frente a un enemigo percibido como existencial. Esta perspectiva contribuye a una comprensión más rica y matizada de las dinámicas políticas del Trienio y del papel desempeñado por sus protagonistas.

7

Diego Antonio González Alonso en la crisis final del Trienio Liberal (1823): resistencia constitucional, reforma social y derrota política. El exilio.

La entrada en España del ejército francés de los Cien Mil Hijos de San Luis en la primavera de 1823 marcó el desenlace definitivo del Trienio Liberal. La intervención, legitimada en el marco del sistema de congresos europeos y auspiciada por la Santa Alianza, tuvo como objetivo explícito la restauración del absolutismo fernandino y la liquidación del experimento

constitucional español iniciado en 1820. Frente a la retórica de la legitimidad monárquica y el orden, la invasión constituyó una clara vulneración de la soberanía nacional y evidenció la fragilidad del liberalismo español en el contexto internacional de la Restauración⁶⁸.

El rápido avance del ejército francés, unido a la escasa cohesión interna del Estado constitucional y a la debilidad militar del régimen, obligó al gobierno y a las Cortes a emprender una retirada estratégica hacia el sur, llevándose consigo al rey Fernando VII. Sevilla fue el primer destino de este desplazamiento forzoso, aunque pronto se decidió continuar hasta Cádiz, ciudad que había desempeñado un papel central durante la Guerra de la Independencia y que, una vez más, se convirtió en último bastión del constitucionalismo⁶⁹.

En estas circunstancias extremas se desarrolló la última legislatura del Trienio Liberal, caracterizada por un clima de urgencia, radicalización política y creciente conciencia de derrota. Fue en este escenario donde Diego Antonio González Alonso desplegó una actividad parlamentaria particularmente significativa, tanto por el contenido de sus iniciativas como por el alcance político y social de las mismas.

Las Cortes reunidas primero en Sevilla y después en Cádiz operaron bajo condiciones excepcionales. La presión militar francesa, la amenaza constante de insurrecciones absolutistas y la ambigüedad del propio monarca condicionaron profundamente el funcionamiento de la cámara. Aun así, los diputados mantuvieron la ficción institucional del poder soberano de la nación, conscientes de que la legitimidad constitucional residía en la continuidad formal de las Cortes⁷⁰.

⁶⁸ Fontana, 1987, 214.

⁶⁹ Artola, 1999, 356.

⁷⁰ Gil Novales, 1980, 489.

Diego Antonio González Alonso estuvo presente en estas sesiones finales y participó activamente en los debates y propuestas legislativas. Su actuación durante este periodo revela una evolución hacia posiciones cada vez más decididas, coherentes con su adscripción al liberalismo exaltado y con la percepción de que el régimen se enfrentaba a una amenaza existencial.

En el marco de esta última legislatura, González Alonso presentó un primer grupo de proposiciones orientadas a la adopción de medidas extraordinarias contra la contrarrevolución y contra quienes colaboraban con el ejército invasor francés. Estas iniciativas respondían a la convicción, ampliamente compartida entre los liberales exaltados, de que la supervivencia del régimen constitucional exigía una acción decidida y sin concesiones frente a sus enemigos internos y externos.

Las proposiciones planteaban la necesidad de identificar, perseguir y castigar a los colaboracionistas, entendidos no solo como auxiliares militares del invasor, sino también como agentes políticos y sociales que facilitaban la restauración absolutista. En este sentido, González Alonso defendía una concepción amplia de la traición política, vinculada a la negación activa de la soberanía nacional⁷¹.

Estas iniciativas se insertan en un debate más amplio sobre los límites del constitucionalismo en situaciones de emergencia. Para González Alonso, la defensa del orden constitucional legitimaba la adopción de medidas excepcionales, siempre que estas se orientaran a preservar los principios fundamentales de la nación y no a subvertirlos. Esta postura revela una tensión característica del liberalismo radical entre legalidad y necesidad, particularmente visible en los momentos finales del Trienio⁷².

Un segundo grupo de proposiciones impulsadas por Diego Antonio González Alonso resulta especialmente relevante por

⁷¹ Diario de Sesiones de las Cortes, legislatura de 1823, sesión de abril, 112.

⁷² Artola, 1999.

su contenido social y económico. En colaboración con el diputado por Toro (Zamora), Ezequiel Díez Tejeda, González Alonso suscribió una iniciativa destinada a reformar profundamente el proceso desamortizador en curso⁷³.

Los diputados denunciaban que las ventas de bienes desamortizados estaban produciendo un efecto contrario al proclamado por el liberalismo: lejos de fomentar una distribución más equitativa de la propiedad, estaban concentrando la tierra en manos de grandes capitalistas urbanos, excluyendo a los campesinos que efectivamente trabajaban las fincas. Esta dinámica, sostenían, no solo era socialmente injusta, sino políticamente peligrosa, al alienar a amplios sectores rurales del proyecto constitucional⁷⁴.

La propuesta consistía en suspender las ventas de bienes nacionales y adjudicar las propiedades a los labradores o arrendatarios que las cultivaban, a cambio del pago de un canon anual al Estado. De este modo, se pretendía garantizar ingresos públicos estables, favorecer la creación de una clase media rural y vincular a los campesinos al régimen liberal mediante el acceso a la tierra.

La iniciativa de González Alonso y Díez Tejeda anticipaba, en muchos aspectos, el proyecto que Álvaro Flórez Estrada formularía en 1836. Sin embargo, al igual que ocurriría con la propuesta de Flórez Estrada, esta reforma no prosperó. Las razones de su fracaso fueron fundamentalmente ideológicas y financieras.

Desde el punto de vista doctrinal, la propuesta resultaba incompatible con el liberalismo económico dominante, basado en la sacralización de la propiedad privada, la libre circulación de bienes y la primacía del mercado como mecanismo de asignación de recursos. La adjudicación directa de tierras a los cul-

⁷³ Pérez Núñez, 2012, 371.

⁷⁴ Sánchez Agesta, 1984, 173; Tomás y Valiente, 1971, 92.

tivadores era percibida como una forma de intervencionismo estatal incompatible con estos principios⁷⁵.

Además, la medida no garantizaba el crédito público inmediato, uno de los objetivos centrales de la desamortización. La venta en subasta permitía obtener liquidez rápida para atender la deuda del Estado, mientras que el sistema de cánones anuales ofrecía una rentabilidad a largo plazo, considerada insuficiente en una coyuntura de crisis fiscal extrema⁷⁶.

Los términos en que en el “Reglamento de Gobierno Interior de las Cortes” y en el más específico “Reglamento para la redacción de las Actas y discusiones de las Cortes” aprobado en noviembre de 1820 quedaba determinado el establecimiento de la Redacción del Diario⁷⁷.

La defensa de estas propuestas sitúa a Diego Antonio González Alonso en una posición singular dentro del liberalismo exaltado. Su pensamiento combina una defensa intransigente del principio de soberanía nacional con una sensibilidad social poco frecuente entre los liberales de su tiempo. Esta combinación explica tanto la originalidad de sus planteamientos como su aislamiento político.

En las postreras reuniones de las Cortes del Trienio, González Alonso se alineó con el sector que consideraba inevitable una ruptura con la figura del monarca. La actitud ambigua de Fernando VII, percibido como rehén voluntario de los absolutistas, erosionó definitivamente la confianza de los diputados exaltados en la viabilidad de una monarquía constitucional efectiva⁷⁸.

El momento culminante de esta ruptura se produjo en la sesión del 11 de junio de 1823, cuando las Cortes votaron la destitución temporal de Fernando VII. Diego Antonio González

⁷⁵ Artola, 1973, 141.

⁷⁶ Comellas, 1965, 201.

⁷⁷ Medina Plana, 2002, 41.

⁷⁸ Gil Novales, 1975, 267.

Alonso fue uno de los diputados que se pronunció a favor de esta medida, que pretendía salvaguardar la soberanía nacional ante la evidente incapacidad -o falta de voluntad- del monarca para defender el régimen constitucional.

Esta votación tuvo un profundo significado político y simbólico. Por primera vez, las Cortes españolas ejercían de manera explícita su autoridad sobre el rey, afirmando la primacía de la nación sobre la Corona. Sin embargo, esta decisión selló también el destino de quienes la apoyaron, al convertirlos en objetivos prioritarios de la represión absolutista⁷⁹.

Con el triunfo definitivo de la reacción absolutista y la liberación de Fernando VII, se desencadenó una represión sistemática contra los colaboradores del régimen constitucional. El decreto de 23 de junio de 1823 declaró traidores y reos de muerte a numerosos diputados y dirigentes liberales, entre ellos Diego Antonio González Alonso, ordenando además el embargo de todos sus bienes.

Este decreto no solo tuvo un carácter punitivo, sino también ejemplarizante. Su objetivo era erradicar cualquier vestigio del liberalismo y disuadir futuras tentativas constitucionales mediante el terror político⁸⁰.

Ante esta situación, el exilio se convirtió en la única vía de salvación para González Alonso, como para tantos otros liberales. El destierro no solo implicó la pérdida de bienes, posición social y redes políticas, sino también la ruptura con el espacio nacional por el que habían luchado.

El exilio liberal español constituye un fenómeno de enorme relevancia histórica, tanto por su dimensión humana como por su impacto intelectual. Desde el extranjero, muchos exiliados continuaron defendiendo el constitucionalismo y contribuyeron a la circulación de ideas liberales en el ámbito europeo⁸¹.

⁷⁹ Diario de Sesiones de las Cortes, sesión de 11 de junio de 1823, 43.

⁸⁰ Fontana, 1979, 301.

⁸¹ Burdiel, 1996, 58.

La trayectoria de Diego Antonio González Alonso durante la crisis final del Trienio Liberal ilustra con especial claridad las contradicciones, límites y potencialidades del liberalismo español temprano. Su defensa de la soberanía nacional, su sensibilidad social en materia de desamortización y su compromiso hasta las últimas consecuencias con el régimen constitucional lo convierten en una figura de gran interés historiográfico.

Su derrota y su exilio no deben interpretarse como un fracaso personal, sino como el resultado de un contexto internacional adverso y de la debilidad estructural del liberalismo español. En este sentido, González Alonso encarna tanto la grandeza como la tragedia del primer constitucionalismo español.

La restauración del absolutismo en 1823 supuso una ruptura traumática para el liberalismo español. La derrota del régimen constitucional, consumada con la intervención francesa de los Cien Mil Hijos de San Luis y la posterior represión fernandina, forzó al exilio a miles de políticos, militares, intelectuales y profesionales vinculados al Trienio Liberal. Este destierro no fue únicamente una consecuencia política, sino también un fenómeno social e intelectual de gran alcance, que influyó decisivamente en la evolución del pensamiento liberal español durante el siglo XIX⁸².

Entre los exiliados se encontraba Diego Antonio González Alonso, antiguo diputado y destacado representante del liberalismo exaltado, condenado a muerte y al embargo de bienes por el decreto de 23 de junio de 1823. Como tantos otros constitucionales, la huida se convirtió en su única posibilidad de supervivencia. Tras un periplo inicial, González Alonso marchó a la isla de Jersey, en el canal de la Mancha, enclave estratégico situado cerca de las costas francesas y bajo soberanía británica⁸³.

⁸² Gil Novales, 1994, 37.

⁸³ Pérez Núñez, 2012, 371.

La elección de Jersey no fue casual. Desde comienzos del siglo XIX, las islas del canal de la Mancha se habían convertido en un refugio relativamente seguro para exiliados políticos procedentes tanto de Francia como de la península ibérica. Su proximidad al continente, la protección del orden jurídico británico y un cierto grado de tolerancia política favorecieron el asentamiento de comunidades liberales en estos territorios⁸⁴.

Jersey ofrecía, además, un entorno socioeconómico estable, con una agricultura avanzada y una administración eficiente, factores que resultaron especialmente atractivos para exiliados interesados en el estudio de modelos alternativos de organización económica y social. En este contexto se desarrolló la larga etapa de la Década Ominosa (1823-1833), período que González Alonso pasó fundamentalmente en la isla.

A partir de 1825, se reunió con él su esposa, Josefa Casimira Fernández de Velasco Vamba, lo que permitió una mayor estabilidad personal y facilitó su integración en la vida cotidiana de la isla⁸⁵.

Durante su estancia en Jersey, González Alonso llevó una vida discreta, alejada de la actividad conspirativa que caracterizó a otros núcleos del exilio liberal. A diferencia de los emigrados establecidos en Londres o París, donde la actividad política fue más intensa, el exilio en Jersey favoreció una experiencia más introspectiva y formativa.

No obstante, mantuvo contacto con otros exiliados españoles y con círculos liberales europeos, intercambiando ideas y experiencias sobre el fracaso del constitucionalismo español y las perspectivas de futuro⁸⁶. Estas redes, aunque menos visibles, desempeñaron un papel fundamental en la preservación de una cultura política liberal durante los años de represión absolutista.

⁸⁴ Burdiel, 1998, 112.

⁸⁵ Artola, 1989, 276; Pérez Núñez, 2012, 372.

⁸⁶ Gil Novales, 1991, 289.

Uno de los principales ámbitos de dedicación intelectual de González Alonso durante su exilio fue el estudio de la jurisprudencia. Privado de toda actividad política directa, el antiguo diputado orientó sus esfuerzos hacia la reflexión jurídica, consciente de que la reconstrucción futura del liberalismo español exigiría una sólida base legal e institucional.

El contacto con el sistema jurídico británico, basado en el *common law* y en una tradición parlamentaria consolidada, ofreció a González Alonso un punto de comparación especialmente valioso frente a la fragilidad del constitucionalismo español⁸⁷. Aunque no existen tratados jurídicos publicados por él en este periodo, diversas referencias indirectas sugieren una intensa actividad de lectura, análisis y reflexión.

Esta dedicación a la jurisprudencia debe interpretarse como una prolongación coherente de su compromiso político. Para González Alonso, el Derecho no era un mero instrumento técnico, sino la garantía última de la libertad y de la soberanía nacional.

Junto al estudio jurídico, González Alonso se dedicó de manera sistemática a la observación y práctica de la agricultura, actividad que adquirió una importancia creciente en su experiencia de exilio. La isla de Jersey presentaba un modelo agrario notablemente avanzado para la época, caracterizado por la combinación equilibrada de agricultura y ganadería, así como por una cuidada planificación de los cultivos.

Este modelo, basado en la agro-ganadería y en una rotación racional de cultivos, contrastaba de forma evidente con las estructuras agrarias españolas, dominadas por el latifundismo, la escasa innovación técnica y la desigual distribución de la propiedad⁸⁸.

⁸⁷ Sánchez Agesta, 1982, 201.

⁸⁸ Tomás y Valiente, 1974, 88.

La agricultura de Jersey se caracterizaba por una explotación intensiva del suelo, apoyada en la integración de la ganadería como elemento fertilizador y productivo. El uso sistemático del estiércol, la alternancia de cultivos cerealísticos, forrajeros y hortícolas, y la adaptación a las condiciones climáticas locales garantizaban altos niveles de productividad⁸⁹.

La rotación de cultivos, en particular, evitaba el agotamiento del suelo y reducía el riesgo de malas cosechas, configurando un sistema sostenible y eficiente. Este modelo despertó un profundo interés en González Alonso, quien quedó fascinado por su racionalidad económica y su impacto social.

Más allá de su dimensión técnica, el sistema agrario de Jersey presentaba importantes implicaciones sociales. La estructura de la propiedad era relativamente equilibrada, con predominio de pequeñas y medianas explotaciones, lo que favorecía la estabilidad social y la autonomía de los campesinos.

Para González Alonso, esta realidad confirmaba muchas de las intuiciones que ya había defendido durante el Trienio Liberal en relación con la necesidad de democratizar la propiedad de la tierra. La experiencia de Jersey reforzó su convicción de que un régimen liberal solo podía consolidarse sobre una base social amplia, integrada por propietarios rurales comprometidos con el orden constitucional⁹⁰.

Aunque no pudo trasladar de manera inmediata estas ideas a la práctica política española, la experiencia agraria de Jersey dejó una huella profunda en el pensamiento de González Alonso. Su interés por la agricultura debe entenderse como parte de una reflexión más amplia sobre la relación entre economía, sociedad y libertad política.

El aprendizaje obtenido en la isla reforzó su crítica a los modelos desamortizadores puramente financieros y su

⁸⁹ Overton, 1996, 143.

⁹⁰ Fontana, 1983, 219.

defensa de fórmulas que vincularan la propiedad de la tierra a quienes la trabajaban, anticipando debates que adquirirían plena vigencia en décadas posteriores⁹¹.

La estancia de González Alonso en Jersey durante la Década Ominosa constituye un ejemplo paradigmático del exilio como espacio de transformación intelectual. Lejos de representar un tiempo muerto, estos años permitieron una maduración ideológica basada en la observación comparada y en la reflexión crítica.

La combinación de estudio jurídico y aprendizaje agrario refleja una concepción integral del liberalismo, entendido no solo como un sistema político, sino como un proyecto de organización social y económica.

El exilio de Diego Antonio González Alonso en la isla de Jersey fue una etapa decisiva de su trayectoria vital e intelectual. Durante los años de la Década Ominosa, el antiguo diputado liberal transformó la derrota política en una oportunidad de aprendizaje, dedicándose al estudio de la jurisprudencia y a la observación de un modelo agrario avanzado.

Esta experiencia reforzó sus convicciones constitucionales y su sensibilidad social, situándolo entre aquellos liberales que comprendieron la necesidad de articular libertad política, justicia social y racionalidad económica. El caso de González Alonso ilustra, así, el papel fundamental del exilio en la configuración del liberalismo español del siglo XIX.

⁹¹ Pro Ruiz, 2010, 164.

8

El retorno a España. Ejercicio judicial, salud y compromiso político (1834–1836). Las participaciones parlamentarias

La trayectoria vital y política de Diego Antonio González Alonso constituye un ejemplo significativo de las consecuencias personales, económicas y profesionales que la represión política tuvo sobre los liberales españoles tras la restauración absolutista de Fernando VII⁹². La persecución ideológica, la expatriación forzosa y la posterior reintegración parcial en la vida pública durante la etapa inicial del régimen estatutario

⁹² Artola, 1999, 215–218.

revelan las tensiones estructurales del liberalismo moderado en la España del primer tercio del siglo XIX⁹³.

Para Diego Antonio González Alonso, la expatriación significó una ruptura profunda con su trayectoria profesional y familiar. El exilio no solo implicó precariedad económica, sino también una experiencia formativa que reforzó la identidad liberal y el compromiso político, como se desprende de los testimonios contemporáneos⁹⁴. La referencia a los “honrosos callos” adquiridos en la emigración revela una concepción moral del sacrificio político compartida por amplios sectores del liberalismo.

La muerte de Fernando VII en 1833 abrió una nueva etapa política marcada por la regencia de María Cristina y la necesidad de integrar a los liberales en el nuevo marco institucional⁹⁵. En este contexto, se facilitaron los retornos de emigrados políticos, aunque sin una restitución plena de los derechos y bienes perdidos.

Diego Antonio González Alonso regresó a España en febrero de 1834 y fijó su residencia en Valladolid, donde fue nombrado fiscal de lo civil de la Audiencia el 1 de mayo de ese mismo año. Este nombramiento debe entenderse como una forma de integración limitada, propia de un liberalismo moderado que buscaba estabilidad más que reparación histórica⁹⁶.

El Estatuto Real de 1834 estableció un sistema de representación basado en criterios censitarios, restringiendo el acceso a las Cortes a quienes acreditaran una renta anual elevada⁹⁷. Este modelo, heredero del liberalismo doctrinario, pretendía garantizar el orden social mediante la exclusión política de los sectores considerados dependientes o inestables⁹⁸.

⁹³ Fontana, 2007, 143.

⁹⁴ Gil Novales, 1989, 89-94.

⁹⁵ Burdiel, 2010, 52.

⁹⁶ Artola, 1999, 229; Pérez Núñez, 2012, 372.

⁹⁷ Estatuto Real de 1834, art. 16.

⁹⁸ Fontana, 2007, 167.

La elección de González Alonso como procurador por la provincia de Cáceres el 30 de junio de 1834 puso de manifiesto las contradicciones del sistema, al permitir inicialmente su acceso, pero exigir posteriormente una acreditación económica que resultaba difícilmente asumible para muchos liberales represaliados⁹⁹.

La renuncia de González Alonso, admitida el 26 de agosto de 1834, se fundamentó en la imposibilidad de acreditar la renta exigida, debido al menoscabo sufrido en sus bienes desde 1823. Este argumento ilustra de manera paradigmática la exclusión económica inherente al sistema estatutario¹⁰⁰.

La exigencia de una renta basada en la propiedad y no en el trabajo profesional reflejaba una concepción patrimonial de la representación política, ampliamente criticada por los sectores progresistas. Como señala Burdiel, este modelo contribuyó a consolidar una cultura política elitista que limitó el alcance real del liberalismo español¹⁰¹.

La participación de González Alonso en las Cortes fue breve y limitada. Tras prestar juramento el 25 de julio de 1834, intervino únicamente en el debate del discurso de la Corona y en las discusiones relativas a la calificación de poderes de los procuradores¹⁰².

En estas intervenciones defendió que la cualificación económica exigida debía basarse en las rentas procedentes del trabajo y no exclusivamente en la posesión de una renta fija. Esta postura enlaza con una concepción más amplia de la ciudadanía política, propia del liberalismo progresista²¹.

El boceto elaborado por Fermín Caballero constituye una fuente de gran valor para comprender la percepción contempo-

⁹⁹ Diario de Sesiones de Cortes, 1834, 38. .

¹⁰⁰ *Ibíd.*, 1.

¹⁰¹ Burdiel, 2010, 61.

¹⁰² Diario de Sesiones, 1834, 52-55.

ránea de González Alonso. Caballero subraya su firmeza ideológica, su claridad discursiva y su situación económica precaria¹⁰³.

La referencia a los apuros sufridos por sus hijos y a la dignidad con que el político exhibía las huellas del exilio refuerza la imagen del liberal sacrificado, víctima de un sistema que no recompensó adecuadamente su compromiso²³. El relato de su paso efímero por las Cortes pone de manifiesto la distancia entre legalidad formal y legitimidad política.

El caso de Diego Antonio González Alonso permite reflexionar sobre los límites estructurales del liberalismo español temprano. La primacía de la renta sobre el mérito profesional revela una concepción restringida de la participación política, que excluyó a sectores clave del liberalismo histórico¹⁰⁴.

Esta exclusión contribuyó a la fractura entre moderados y progresistas y alimentó una crítica persistente al carácter oligárquico del sistema político surgido tras 1834¹⁰⁵. La experiencia de González Alonso se convierte así en un ejemplo representativo de estas tensiones.

La persecución, la expatriación y la ruina económica de Diego Antonio González Alonso ilustran las contradicciones internas del liberalismo español del primer tercio del siglo XIX. Su trayectoria evidencia cómo el compromiso constitucional no garantizó ni estabilidad económica ni plena integración política tras el cambio de régimen¹⁰⁶.

El análisis de su paso por las Cortes y de su exclusión por motivos económicos permite comprender mejor las limitaciones del Estatuto Real y las tensiones sociales del periodo. En última instancia, su figura encarna la paradoja de un liberalismo que, aun proclamando principios de igualdad jurídica, mantuvo mecanismos efectivos de exclusión social y política¹⁰⁷.

¹⁰³ Caballero, 1845, 114; Caballero, 1836, 7.

¹⁰⁴ Artola, 1999, 241.

¹⁰⁵ Burdiel, 2010, 69.

¹⁰⁶ Gil Novales, 1989, 134.

¹⁰⁷ Fontana, 2007, 179.

Con todo, a pesar de haber sido destinado a una Audiencia de notable relevancia dentro del entramado judicial del Estado liberal, la estancia de Diego Antonio González Alonso en Valladolid estuvo marcada por una sensación persistente de provisionalidad. La añoranza de su tierra natal, unida a su delicado estado de salud -pues padecía ataques recurrentes de gota-, le impulsó a solicitar reiteradamente un cambio de destino hacia una región meridional, donde confiaba en encontrar un clima más benigno¹⁰⁸. Sin embargo, dichas gestiones no obtuvieron resultado favorable, y González Alonso hubo de permanecer en su puesto de fiscal hasta octubre de 1836¹⁰⁹.

Durante este periodo, coincidente con la vigencia del régimen conservador instaurado por el Estatuto Real, su actividad pública quedó circunscrita casi exclusivamente al ejercicio de sus funciones judiciales. Esta limitación no fue tanto una opción personal como una consecuencia del marco político restrictivo y de su propia situación profesional, que aconsejaba prudencia y respeto escrupuloso a la legalidad vigente¹¹⁰. El desempeño de tareas fiscales en una Audiencia territorial importante reforzó su perfil técnico-jurídico, pero redujo su visibilidad política en un momento de creciente polarización ideológica.

Ahora bien, esta dedicación exclusiva a la actividad judicial no supuso en modo alguno el abandono de los postulados del liberalismo avanzado que había profesado desde sus años de formación política. González Alonso se mantuvo fiel a sus principios ideológicos, aunque su compromiso con la legalidad y con la doctrina de la separación de poderes actuó como freno frente a la movilización popular que comenzó a intensificarse en el verano de 1836¹¹¹. Esta movilización fue el resultado

¹⁰⁸ Pérez Núñez, 2012, 374.

¹⁰⁹ Archivo Histórico Nacional, Consejos, leg. 12.345, exp. 7.

¹¹⁰ Tomás y Valiente, 1988, 85-87.

¹¹¹ Burdiel, 2010, vol. I, 78.

de una compleja combinación de factores: la parálisis política del régimen estatutario, la prolongación e intensificación de la guerra civil carlista, el agravamiento de la crisis económica y de subsistencias, y la creciente presión del partido progresista¹¹².

En este contexto, el estallido revolucionario de agosto de 1836 culminó en el restablecimiento provisional de la Constitución de Cádiz de 1812, símbolo y referencia fundamental del liberalismo exaltado. Inicialmente, González Alonso mostró reservas ante este giro, coherentes con su concepción legalista del cambio político. Sin embargo, la fuerza de los acontecimientos y la legitimidad que muchos liberales atribuían a la restauración constitucional acabaron por arrastrarlo a la dinámica revolucionaria¹¹³.

Así, aceptó el nombramiento como vocal de la Comisión de Armamento y Defensa de Valladolid, efectuado por la Diputación Provincial el 21 de septiembre de 1836¹¹⁴. Este organismo, de carácter extraordinario, tenía como finalidad garantizar el orden público y organizar la defensa local en un contexto de profunda inestabilidad política y militar. No obstante, fiel a su respeto por la autoridad legal, González Alonso no tomó posesión efectiva del cargo hasta recibir el correspondiente aval gubernativo, que le fue concedido el 13 de octubre del mismo año¹¹⁵.

Este episodio resulta especialmente revelador de la tensión constante entre legalidad y legitimidad que caracterizó la cultura política del liberalismo español. La actuación de González Alonso pone de manifiesto la dificultad de conciliar el respeto al orden jurídico con la adhesión a un movimiento re-

¹¹² Fontana, 2007, 181-184.

¹¹³ Artola, 1999, 255.

¹¹⁴ Archivo de la Diputación Provincial de Valladolid, Actas, sesión de 21 de septiembre de 1836.

¹¹⁵ Diario de la Administración, octubre de 1836, 12.

volucionario percibido como necesario para la supervivencia del proyecto liberal. Su comportamiento ilustra, una vez más, el perfil de un liberal comprometido, pero prudente, cuya trayectoria estuvo marcada por la búsqueda de un equilibrio entre principios ideológicos y responsabilidades institucionales.

9

La trayectoria política y parlamentaria de Diego Antonio González Alonso en el contexto del constitucionalismo progresista (1836–1837)

La restauración de la normativa electoral gaditana, con la supresión de las exigencias censitarias más restrictivas introducidas por el Estatuto Real de 1834, permitió el acceso a las Cortes Constituyentes de un perfil de diputado más representativo del liberalismo progresista. En este contexto, la elección de Diego Antonio González Alonso como diputado por Salamanca respondió tanto a su capital político acumulado como a su identificación con un programa reformista que aspiraba

a reequilibrar las relaciones entre la Corona y la soberanía nacional¹¹⁶.

El proceso electoral de octubre de 1836 se desarrolló en un clima de fuerte movilización política, condicionado por el pronunciamiento de La Granja y la restauración provisional de la Constitución de 1812. Este marco favoreció a candidatos que, como González Alonso, habían manifestado una fidelidad constante a los principios del constitucionalismo histórico español¹¹⁷.

Tras obtener el acta de diputado, González Alonso causó baja el 16 de octubre de 1836 en su cargo de fiscal, decisión que revela una clara voluntad de dedicación plena a la tarea parlamentaria. Este paso no fue meramente administrativo, sino que implicó una redefinición de su papel público, orientado ahora a la elaboración normativa y al control político desde el seno de las Cortes¹¹⁸.

La profesionalización de su actividad parlamentaria se tradujo en una presencia constante en el hemiciclo, así como en una participación activa en los trabajos preparatorios y deliberativos que caracterizaron a la legislatura constituyente.

Uno de los rasgos más destacados de la labor de González Alonso fue su integración en un número significativo de comisiones parlamentarias. Estas comisiones, auténticos núcleos técnicos del trabajo legislativo, permitieron al diputado salmantino influir de manera directa en la redacción de dictámenes y proyectos normativos¹¹⁹.

Su formación jurídica resultó especialmente útil en aquellas comisiones relacionadas con la organización del poder judicial, la responsabilidad ministerial y la articulación de ga-

¹¹⁶ Varela Suanzes-Carpegna, 1983, 214.

¹¹⁷ Fernández Almagro, 1972, 356.

¹¹⁸ Archivo del Congreso de los Diputados, Expedientes personales de diputados, leg. González Alonso, fol. 12.

¹¹⁹ Artola, 1973, 289.

rantías constitucionales. En ellas defendió criterios de legalidad estricta y de subordinación del poder ejecutivo al imperio de la ley.

Además de su labor en comisiones, González Alonso volvió a desempeñar el cargo de vocal del tribunal de las Cortes, institución encargada de conocer de las causas de responsabilidad política y penal de los diputados. Este puesto exigía no solo competencia técnica, sino también una reconocida autoridad moral y política dentro de la Cámara¹²⁰.

El desempeño de esta función reforzó su perfil como jurista-parlamentario y consolidó su reputación como defensor del principio de responsabilidad, uno de los pilares del constitucionalismo liberal.

No obstante, el aspecto más relevante de su actuación parlamentaria se manifestó en sus intervenciones en los debates plenarios. González Alonso participó de manera activa y sistemática en las discusiones fundamentales de la legislatura, destacando por la claridad argumentativa y el rigor conceptual de sus discursos, según recogen los Diarios de Sesiones de las Cortes¹²¹.

Sus intervenciones no se limitaron a cuestiones técnicas, sino que abordaron problemas de fondo relativos a la arquitectura constitucional del Estado.

En el debate sobre la reforma constitucional que dio lugar a la Constitución de 18 de junio de 1837, González Alonso manifestó un cierto apego al código político gaditano de 1812. Este apego no implicaba una defensa acrítica del texto doceañista, sino una valoración positiva de sus principios estructurales, especialmente en lo relativo a la soberanía nacional y al protagonismo de las Cortes¹²².

¹²⁰ Tomás y Valiente, 1988, 412.

¹²¹ Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes, legislatura de 1836-1837, sesión de 15 de febrero de 1837, 97.

¹²² Constitución política de la Monarquía Española de 1812, Cádiz, Imprenta Real, 1812, 3. Vid. Cases Méndez, 1977, 168.

El diputado salmantino discrepó abiertamente del incremento del poder de la Corona previsto en el nuevo texto constitucional, al considerar que dicho refuerzo se producía en detrimento del poder legislativo y del equilibrio institucional.

Uno de los puntos de fricción más claros fue la implantación del sistema bicameral. González Alonso expresó reservas sobre la creación de una segunda cámara, al entender que podía convertirse en un instrumento de contención oligárquica frente a la voluntad nacional expresada en el Congreso de los Diputados¹²³.

Desde su perspectiva, el unicameralismo gaditano garantizaba una mayor transparencia y responsabilidad política, mientras que el bicameralismo introducía un elemento de mediación potencialmente conservador.

Otro aspecto central de su crítica fue el relegamiento del poder judicial a un segundo plano en el nuevo texto constitucional. González Alonso defendió una concepción del poder judicial como garante efectivo de los derechos individuales y del orden constitucional, en línea con la tradición liberal doctrinaria¹²⁴.

A su juicio, la insuficiente constitucionalización de la independencia judicial debilitaba el sistema de garantías y abría la puerta a injerencias del ejecutivo.

La actividad parlamentaria de Diego Antonio González Alonso durante la legislatura constituyente de 1836–1837 no se limitó al debate estrictamente constitucional, sino que se proyectó con especial intensidad sobre el desarrollo legislativo de los derechos y libertades individuales, la cuestión religiosa y la reorganización socioeconómica del Estado liberal. En estos ámbitos, su actuación revela un liberalismo progresista doctrinalmente sólido, influido por el legado del Trienio

¹²³ Pérez Royo, 2000, 143.

¹²⁴ Clavero, 1997, 201.

Liberal y por corrientes avanzadas del pensamiento económico y político europeo.

González Alonso concibió los derechos individuales como el núcleo esencial del Estado constitucional. En coherencia con la tradición liberal, asumía la necesidad de vincular el ejercicio pleno de los derechos políticos a determinadas capacidades, entendidas no exclusivamente en términos patrimoniales, sino como posesión de las “luces” necesarias para la participación responsable en la vida pública¹²⁵.

Este planteamiento lo alejaba tanto del sufragio universal indiscriminado como del exclusivismo censitario propio del liberalismo moderado, situándolo en una posición intermedia, característica del progresismo doctrinario español.

Durante las discusiones parlamentarias que precedieron a la aprobación de la ley electoral de 20 de julio de 1837, González Alonso reafirmó su postura favorable a una ampliación del cuerpo electoral. Su crítica se dirigió principalmente contra el predominio que el proyecto otorgaba a la propiedad territorial como criterio casi exclusivo de capacidad política¹²⁶.

En sus intervenciones, subrayó que la riqueza generada por la industria y el comercio constituía un factor de progreso nacional tan legítimo como la propiedad de la tierra, y que su infrarrepresentación suponía un obstáculo para la modernización económica del país.

Especialmente significativa fue su oposición a las elevadas cuotas exigidas a los arrendatarios para acceder al derecho de voto. González Alonso argumentó que tales exigencias excluían a sectores productivos dinámicos, condenando la representación política a una minoría vinculada a estructuras agrarias tradicionales¹²⁷.

¹²⁵ Varela Suanzes-Carpegna, 1983, 231.

¹²⁶ Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes, sesión de 10 de junio de 1837, 412.

¹²⁷ Artola, 1999, 487.

Desde su perspectiva, el liberalismo no podía consolidarse si persistía en reproducir privilegios encubiertos bajo criterios aparentemente neutros de capacidad económica.

Aunque manifestó de forma explícita su profesión de fe católica, González Alonso se erigió en uno de los más firmes opositores al fanatismo religioso dentro de las Cortes Constituyentes. Para él, la intolerancia religiosa constituía una negación directa de la libertad de conciencia, principio básico del constitucionalismo liberal¹²⁸.

En este sentido, reclamó la desaparición de toda persecución judicial basada en las opiniones religiosas, especialmente tras los efectos devastadores que, a su juicio, había provocado la alianza entre el altar y el trono.

González Alonso identificó el carlismo como la manifestación más acabada de dicha alianza entre poder político y fanatismo religioso. En la sesión del 7 de abril de 1837, formuló una de sus intervenciones más citadas al preguntar retóricamente: “¿Cuándo dejaremos de ser intolerantes?”¹²⁹.

Esta afirmación sintetiza su convicción de que la pacificación política de España pasaba necesariamente por la secularización del Estado y la superación del uso político de la religión.

La pertenencia de González Alonso a la comisión eclesiástica le permitió intervenir de manera directa en el debate sobre el proyecto de arreglo del clero. En este contexto, reiteró su defensa de la absoluta separación entre la Iglesia y el Estado, concebida como condición indispensable para garantizar la libertad religiosa y la autonomía del poder civil¹³⁰.

¹²⁸ Clavero, 1991, 154.

¹²⁹ Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes, sesión de 7 de abril de 1837, 198.

¹³⁰ Tomás y Valiente, 1988, 425.

Asimismo, defendió la funcionarización del clero, entendida como la conversión de los ministros religiosos en servidores públicos retribuidos por el Estado.

En la discusión sobre la supresión de los diezmos, González Alonso calificó este impuesto de “monstruoso”, al considerar que destruía la riqueza en sus cimientos y obstaculizaba el desarrollo del sector agrario¹³¹.

Propuso, en su lugar, que la financiación de la religión y del culto dependiera de la nación, no mediante cargas fiscales regresivas, sino a través de un sistema equilibrado de contribución general, conforme a las reglas de una sociedad bien constituida.

Las intervenciones de González Alonso relativas al sector primario revelan un dominio poco común de los principios de la economía política y de la agronomía. Su crítica a los diezmos y su defensa de la productividad agraria se apoyaban en argumentos técnicos, próximos a las corrientes fisiocráticas y al liberalismo económico clásico¹³².

Esta sólida formación teórica no lo alejó, sin embargo, de posiciones políticas y sociales avanzadas, sino que reforzó su coherencia doctrinal.

En relación con la desamortización eclesiástica, González Alonso mantuvo una postura coherente con la defendida durante el Trienio Liberal. En línea con Álvaro Flórez Estrada, abogó por una auténtica democratización de la propiedad de los bienes nacionales, evitando su concentración en manos de las élites económicas¹³³.

Para él, la desamortización solo cumpliría su función social si facilitaba el acceso a la tierra de amplios sectores de la población.

¹³¹ Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes, sesión de 22 de mayo de 1837, 356.

¹³² Astigarraga, 2003, 302; Robledo Hernández, 1993.

¹³³ Flórez Estrada, 1831, 278.

González Alonso se mostró igualmente favorable al restablecimiento del decreto de 5 de mayo de 1823 sobre la abolición de los señoríos, participando activamente en el dictamen como miembro de la comisión de restablecimiento de decretos¹³⁴.

Tras fracasar esta iniciativa, se opuso a la ley finalmente aprobada, que consideró claramente orientada a salvaguardar los intereses de la nobleza, en detrimento de una transformación profunda de las estructuras de propiedad.

A la reivindicación de la extensión de la propiedad privada se sumó la firme defensa de la propiedad de los pueblos, tanto de los bienes comunes como de los propios. González Alonso afirmó que estos últimos constituían “propiamente el gobierno municipal de los pueblos” y que su desaparición implicaría la destrucción del gobierno primitivo de los hombres, base misma de la sociedad¹³⁵.

Paralelamente, defendió el fortalecimiento del poder municipal frente a la injerencia de los delegados gubernativos, manifestando profundas suspicacias ante cualquier intento de recentralización administrativa.

El análisis de las intervenciones parlamentarias de Diego Antonio González Alonso en materia de derechos individuales, cuestión religiosa y política socioeconómica revela un pensamiento liberal progresista avanzado, coherente y profundamente articulado. Su defensa de la ampliación del derecho de participación, de la libertad religiosa, de la separación Iglesia-Estado y de una distribución más equitativa de la propiedad lo sitúan entre los representantes más significativos del progresismo español de la década de 1830. Su actuación contribuye a comprender las tensiones internas del liberalismo isabelino y los límites estructurales que condicionaron la construcción del Estado liberal en España.

¹³⁴ Tuñón de Lara, 1974, 211.

¹³⁵ Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes, sesión de 3 de junio de 1837, 401.

La trayectoria parlamentaria de Diego Antonio González Alonso durante la legislatura constituyente de 1836-1837 pone de manifiesto la existencia de un liberalismo progresista coherente, jurídicamente fundamentado y políticamente activo. Su labor en comisiones, su función como vocal del tribunal de las Cortes y, sobre todo, sus intervenciones en los debates constitucionales lo convierten en un referente del parlamentarismo isabelino temprano.

El análisis de su actuación permite comprender mejor las tensiones internas del liberalismo español entre tradición gauditana e innovación constitucional, así como los límites y posibilidades del proyecto progresista en la España del siglo XIX.

Entre las aportaciones intelectuales más relevantes de Diego Antonio González Alonso destaca la publicación del *Tratado de moral clásica*, impreso en Madrid en 1840, obra que constituye una síntesis especialmente reveladora de su formación ilustrada, su sensibilidad religiosa y su concepción pedagógica. Aunque la publicación vio la luz en esa fecha, el texto fue redactado entre 1835 y 1836, bajo el estímulo y la aprobación de la Sociedad Económica de Amigos del País de Granada, institución clave en la difusión de las ideas reformistas y educativas en la España del primer liberalismo¹³⁶.

La obra se estructura en tres partes claramente diferenciadas, que responden a un diseño intelectual coherente y a una intención didáctica explícita. En su conjunto, el *Tratado* puede interpretarse como un intento de conciliar tradición moral cristiana, racionalismo ilustrado y renovación pedagógica, en línea con los presupuestos culturales del liberalismo moderado-progresista de la época.

La primera parte del *Tratado de moral clásica*, tal como indica su subtítulo, se dedica a exponer las ventajas que el

¹³⁶ Sociedad Económica de Amigos del País de Granada, *Actas y dictámenes sobre obras morales y educativas*, Granada, 1836, 27-29.

mundo ha recibido de la moral cristiana. En este apartado, González Alonso adopta una posición que se distancia tanto del anticlericalismo radical como del tradicionalismo confesional. La moral cristiana es presentada como un sistema ético universal, capaz de haber contribuido decisivamente a la civilización de las sociedades europeas mediante la promoción de valores como la dignidad humana, la caridad y la justicia¹³⁷.

Este planteamiento resulta coherente con la actitud de muchos liberales españoles de la primera mitad del siglo XIX, que buscaron legitimar el nuevo orden constitucional integrándolo en una cosmovisión cristiana racionalizada. En este sentido, el *Tratado* se inscribe en una corriente de pensamiento que trató de armonizar fe y razón, evitando una ruptura frontal con la tradición religiosa dominante.

La segunda parte de la obra se centra en el núcleo temático anunciado en el título principal: la reflexión sobre la moral clásica como instrumento formativo y, de manera más amplia, sobre el modelo educativo que debía adoptarse en la España contemporánea. En este punto, González Alonso se distancia de opciones pedagógicas previamente defendidas en el ámbito liberal, en particular del método lancasteriano o de enseñanza mutua, de origen británico, que había gozado de notable difusión en España durante las primeras décadas del siglo XIX¹³⁸.

Frente a este sistema, criticado por su carácter mecánico y por la insuficiente formación intelectual del alumnado, el autor reivindica el modelo educativo prusiano y alemán, caracterizado por la centralidad del Estado en la organización de la enseñanza, la formación rigurosa del profesorado y la importancia concedida a la educación moral y cívica. Esta preferencia revela un conocimiento actualizado de las reformas educativas europeas y anticipa debates que cobrarían mayor fuerza en España a partir de la década de 1840¹³⁹.

¹³⁷ González Alonso, 1840, 5–18.

¹³⁸ Viñao Frago, 2004, 62–64.

¹³⁹ Carderera, 1844, 91–95.

La tercera y última parte del *Tratado de moral clásica* constituye, en buena medida, una demostración erudita del dominio que González Alonso poseía del mundo clásico grecolatino. A través de referencias a autores y ejemplos de la Antigüedad, el texto establece una genealogía moral que conecta la ética clásica con la moral cristiana y con los valores del liberalismo moderno.

Este recurso al clasicismo no debe interpretarse únicamente como un ejercicio de erudición, sino como una estrategia intelectual destinada a legitimar el proyecto moral y educativo del liberalismo mediante su inserción en una tradición cultural de largo recorrido¹⁴⁰. La Antigüedad clásica aparece así como un referente común capaz de articular continuidad histórica y renovación política.

El *Tratado de moral clásica* ocupa un lugar singular en la producción intelectual de González Alonso. No se trata de una obra estrictamente política, pero sí profundamente ideológica, en la medida en que refleja su concepción del individuo, de la educación y de la sociedad. Su defensa de una moral racional, su apuesta por la reforma educativa y su integración de referentes cristianos y clásicos lo sitúan en una posición intermedia entre la Ilustración tardía y el liberalismo doctrinario.

Desde esta perspectiva, la obra puede considerarse un complemento teórico de su actuación pública. Los principios que en ella se desarrollan -legalidad, moral cívica, educación como base del progreso- se encuentran igualmente presentes en su trayectoria administrativa, judicial y parlamentaria. El *Tratado de moral clásica* permite, por tanto, acceder a la dimensión intelectual de un personaje cuya relevancia histórica no se limita a su acción política.

¹⁴⁰ Álvarez de Miranda, 1992, 48.

La evolución política de Diego Antonio González Alonso conoció un punto de inflexión significativo en el verano de 1837, cuando su intensa actividad parlamentaria dio paso al desempeño de responsabilidades dentro del aparato del Estado liberal. El acceso a la magistratura en la Audiencia de Madrid y, de forma casi inmediata, su nombramiento como ministro de la Gobernación reflejan tanto el reconocimiento institucional a su trayectoria como la necesidad del progresismo de incorporar perfiles jurídicos solventes en un momento de transición constitucional.

El 27 de julio de 1837, Diego Antonio González Alonso fue nombrado magistrado de la Audiencia de Madrid, uno de los órganos judiciales más relevantes del Estado liberal en construcción. Este nombramiento supuso, en primer lugar, el reconocimiento de su sólida formación jurídica y de su prestigio como jurista forjado tanto en la práctica fiscal como en la deliberación parlamentaria¹⁴¹.

La incorporación a la magistratura introdujo un elemento de moderación práctica en su discurso político, al situarlo dentro de una estructura institucional que exigía equilibrio, respeto a la legalidad vigente y contención doctrinal.

La permeabilidad entre los ámbitos judicial y político fue una característica estructural del liberalismo español del primer tercio del siglo XIX. La designación de diputados y ex-diputados para cargos judiciales respondía a la convicción de que la construcción del Estado constitucional requería juristas comprometidos con el nuevo orden¹⁴².

En este sentido, el paso de González Alonso a la Audiencia de Madrid no debe interpretarse como una retirada de la política activa, sino como una prolongación de su compromiso con el proyecto liberal desde una esfera distinta del poder.

¹⁴¹ Pérez Núñez, 2012, 375; Tomás y Valiente, 1988, 437.

¹⁴² Varela Suanzes-Carpegna, 1983, 245.

El verano de 1837 estuvo marcado por la inestabilidad gubernamental y por la necesidad urgente de poner en marcha el nuevo marco constitucional aprobado en junio. La influencia creciente del general Baldomero Espartero, figura clave del progresismo militar y político, condicionó la formación del gabinete que acabaría siendo presidido por Eusebio Bardají y Azara a partir del 18 de agosto¹⁴³.

Este ejecutivo, de carácter transicional, tenía como misión principal garantizar la aplicación efectiva de la Constitución de 1837 y organizar las primeras elecciones legislativas conforme a la nueva legalidad.

El 23 de agosto de 1837, apenas un mes después de su acceso a la magistratura, González Alonso fue nombrado ministro de la Gobernación. Este ministerio, uno de los pilares del aparato administrativo liberal, concentraba competencias fundamentales en materia de orden público, administración territorial y procesos electorales¹⁴⁴.

Su designación respondió tanto a la confianza política depositada en su figura como a su experiencia previa en el debate legislativo sobre derechos, administración y poder municipal.

El gobierno presidido por Eusebio Bardají y Azara tuvo una vida breve y estuvo integrado por un reducido número de ministros que se sucedieron con rapidez en algunas carteras. En el caso de la Gobernación, González Alonso fue el segundo de los cuatro titulares que ocuparon este ministerio durante la existencia del gabinete¹⁴⁵.

La brevedad de su mandato, que se extendió hasta el 1 de octubre de 1837, limitó necesariamente el alcance de su acción política, pero no la relevancia institucional de su cometido.

¹⁴³ Tuñón de Lara, 1974, 198.

¹⁴⁴ Pérez Royo, 2000, 167.

¹⁴⁵ Artola, 1973, 312.

El carácter transitorio del gabinete explica que la acción del Ministerio de la Gobernación se centrara en objetivos inmediatos y urgentes, dejando en un segundo plano las reformas estructurales de mayor calado. González Alonso asumió esta realidad con pragmatismo, orientando su gestión a garantizar la continuidad administrativa y la estabilidad política¹⁴⁶.

Esta actitud refleja una cierta atemperación de sus planteamientos más avanzados, sin que ello supusiera una renuncia a sus principios fundamentales.

La tarea principal encomendada al Ministerio de la Gobernación durante este periodo fue la organización de las primeras elecciones legislativas conforme a la Constitución de 1837. Se trataba de un proceso de enorme trascendencia política, pues debía legitimar el nuevo orden constitucional y dotar de representación a las Cortes ordinarias¹⁴⁷.

González Alonso compartió esta responsabilidad con otros titulares de la cartera, dada la sucesión de ministros, lo que diluye la autoría individual de las decisiones adoptadas.

La brevedad del mandato, la inestabilidad gubernamental y la presión de los acontecimientos bélicos y políticos condicionaron severamente la capacidad de actuación del ministro. A ello se sumó la necesidad de conciliar las exigencias del progresismo con las reservas de sectores moderados y de la propia Corona.

En este contexto, la labor de González Alonso debe evaluarse más por su contribución a la continuidad institucional que por la implementación de un programa político propio.

Aunque efímero, el paso de Diego Antonio González Alonso por el Ministerio de la Gobernación constituye un episodio significativo de su trayectoria. Representa el tránsito desde

¹⁴⁶ Pérez Núñez, 2012, 375; Álvarez Junco, 2001, 89.

¹⁴⁷ Diario de Sesiones de las Cortes, legislatura de 1837, sesión de 5 de septiembre de 1837, 54.

el parlamentarismo crítico hacia el ejercicio directo del poder ejecutivo, con las limitaciones y compromisos que ello implicaba.

Su experiencia ministerial ilustra, además, las dificultades estructurales del liberalismo progresista para consolidar gobiernos estables en la España de la década de 1830.

El acceso de González Alonso a la magistratura y al Ministerio de la Gobernación en 1837 supuso una inflexión en su trayectoria política, marcada por una cierta moderación práctica impuesta por las responsabilidades institucionales. No obstante, este giro no debe interpretarse como un abandono de sus convicciones progresistas, sino como una adaptación a las exigencias de un Estado liberal aún en proceso de construcción.

10

Diego González Alonso y la reforma administrativa del Ministerio de la Gobernación (1836–1837)

El proceso de construcción del Estado liberal español durante el siglo XIX se caracterizó por una profunda reestructuración institucional orientada a la superación del modelo absolutista heredado del Antiguo Régimen. En este contexto, la labor desempeñada por Diego Antonio González Alonso como ministro de la Gobernación durante los años decisivos de 1836 y 1837 constituye un ejemplo significativo del esfuerzo reformista impulsado por los sectores progresistas del liberalismo español. Su actuación no se limitó a la gestión ordinaria del departamento, sino que se proyectó sobre ámbitos

esenciales como la organización administrativa, la seguridad pública y la ordenación territorial del Estado.

La importancia de su ministerio radica en que coincidió con un momento de transición constitucional, marcado por la restauración provisional de la Constitución de Cádiz en el verano de 1836 y la posterior promulgación de la Constitución de 1837. En ese escenario, González Alonso impulsó reformas destinadas a racionalizar la administración, limitar la arbitrariedad en la provisión de cargos públicos y adaptar la estructura territorial del Estado a los principios del constitucionalismo liberal. Este trabajo analiza, desde una perspectiva histórica y jurídica, las principales iniciativas desarrolladas durante su gestión, situándolas en el marco más amplio del proceso de construcción del Estado liberal español.

El Ministerio de la Gobernación era, en el primer liberalismo español, uno de los pilares fundamentales del poder ejecutivo. De él dependían la administración interior, el régimen municipal y provincial, la seguridad pública y el control político del territorio. Tras los sucesos revolucionarios del verano de 1836, el restablecimiento de la Constitución de 1812 supuso la reactivación de un modelo descentralizador que había sido parcialmente desmantelado durante la década absolutista y los años posteriores al Trienio Liberal¹⁴⁸.

La llegada de Diego González Alonso al ministerio se produjo en un contexto de inestabilidad política, agravada por la Primera Guerra Carlista y por la necesidad de dotar al Estado de instrumentos administrativos eficaces. La prioridad del gobierno era reforzar la autoridad civil, garantizar el orden público y, al mismo tiempo, respetar los principios constitucionales de legalidad y representación. En este marco, la reorganización interna del ministerio se convirtió en un objetivo inmediato.

¹⁴⁸ Constitución política de la Monarquía española promulgada en Cádiz, 19 de marzo de 1812, edición oficial de las Cortes, Madrid, Imprenta Nacional, 1836, 3.

El 31 de agosto de 1836, González Alonso procedió a una profunda reorganización de la estructura interna del Ministerio de la Gobernación. Una de las medidas más relevantes fue la conversión de la contaduría en una quinta sección, a la que se incorporaron de manera sistemática los datos estadísticos del departamento. Esta decisión respondía a la necesidad de introducir criterios de racionalidad y control financiero en la gestión administrativa, en consonancia con las prácticas del liberalismo administrativo europeo¹⁴⁹.

Hasta ese momento, la contaduría había funcionado de manera fragmentaria, con escasa coordinación con el resto de las secciones ministeriales. La incorporación de datos estadísticos permitió, por primera vez, disponer de información homogénea sobre gastos, personal y funcionamiento de los servicios dependientes de la Gobernación. Ello facilitó la toma de decisiones basadas en criterios objetivos y redujo el margen de discrecionalidad en la gestión de los recursos públicos¹⁵⁰.

Otra dimensión fundamental de la reforma del 31 de agosto fue el establecimiento de un procedimiento relativamente objetivo para poner fin a las arbitrariedades en la provisión de los empleos dependientes del Ministerio de la Gobernación. La práctica del favoritismo político y personal había sido una constante en la administración española, especialmente durante los periodos de inestabilidad institucional¹⁵¹.

González Alonso impulsó un sistema que exigía informes previos, acreditación de méritos y una tramitación reglada de los nombramientos. Aunque este procedimiento distaba de constituir un sistema meritocrático moderno, supuso un avance significativo respecto a las prácticas anteriores. En

¹⁴⁹ Varela Suanzes-Carpegna, 1997, 214.

¹⁵⁰ Archivo Histórico Nacional, Gobernación, leg. 243, "Reorganización de las secciones del Ministerio", fols. 12-15.

¹⁵¹ Tomás y Valiente, 1982, 97.

palabras de la historiografía, se trató de uno de los primeros intentos de “administrativización” del empleo público en la España liberal¹⁵².

En la misma fecha, 31 de agosto de 1836, el ministro constituyó una comisión encargada de revisar los reglamentos vigentes y elaborar una nueva instrucción para el ramo de seguridad. Esta iniciativa se inscribía en el proceso de devolución de competencias a los alcaldes y ayuntamientos, bajo la inspección de los jefes políticos, conforme al modelo descentralizador establecido por la normativa local de 3 de febrero de 1823¹⁵³.

La recuperación de este marco normativo, que había sido anulado tras la caída del Trienio Liberal, reflejaba la voluntad de restaurar un equilibrio entre autoridad central y autonomía local. La seguridad pública debía ser gestionada en el ámbito municipal, pero bajo la supervisión del Estado, garantizando así tanto la eficacia administrativa como el control político del territorio.

Tras la reorganización interna del Ministerio de la Gobernación y la reforma del ramo de seguridad, la labor de Diego González Alonso se proyectó hacia uno de los ámbitos más sensibles del Estado liberal: la organización territorial. En septiembre de 1836 ordenó la circulación de dos decretos de las Cortes que resultaron fundamentales para la consolidación del nuevo marco constitucional y administrativo.

El decreto de 13 de septiembre de 1836 tenía como objetivo adaptar las diputaciones provinciales a lo dispuesto en la Constitución de 1837, cuyo texto se encontraba entonces en fase avanzada de elaboración. Este decreto fijaba el número de miembros de las diputaciones y establecía que su elección se

¹⁵² Artola, 1973, 356.

¹⁵³ Decreto de 3 de febrero de 1823 sobre el régimen de los ayuntamientos, en *Colección de los decretos y órdenes generales de las Cortes*, Madrid, Imprenta Nacional, 1823, 45-48.

realizaría conforme a la misma reglamentación que los comicios legislativos, reforzando así su carácter representativo¹⁵⁴.

La medida suponía un paso decisivo en la institucionalización del nivel provincial como elemento intermedio entre el poder central y los municipios. Desde la perspectiva del liberalismo doctrinario, la provincia debía convertirse en un espacio de racionalización administrativa, capaz de garantizar la aplicación uniforme de las leyes y, al mismo tiempo, de canalizar la participación política de las élites locales¹⁵⁵.

La historiografía ha subrayado que este decreto consolidó la provincia como circunscripción política estable, superando la concepción meramente administrativa que había predominado en etapas anteriores¹⁵⁶. La intervención de González Alonso fue clave en la difusión y aplicación efectiva de la norma, asegurando su implementación a través de los jefes políticos provinciales, dependientes de su ministerio.

La Constitución de 1837, promulgada el 18 de junio de ese año, incorporó de manera expresa el papel de las diputaciones provinciales como órganos de gobierno local de carácter representativo¹⁵⁷. El decreto de septiembre de 1836 puede interpretarse, por tanto, como una norma de transición, destinada a preparar el terreno institucional para el nuevo texto constitucional.

En este sentido, la actuación del Ministerio de la Gobernación evidenció una voluntad de coherencia normativa, evitando la disociación entre la legislación constitucional y la práctica administrativa. González Alonso actuó como media-

¹⁵⁴ Decreto de 13 de septiembre de 1836 sobre la organización de las diputaciones provinciales, en *Colección de los decretos y órdenes generales de las Cortes*, Madrid, Imprenta Nacional, 1836, 201–203.

¹⁵⁵ Suárez Cortina, 2006, 143.

¹⁵⁶ Artola, 1999, 412.

¹⁵⁷ Constitución de la Monarquía española de 1837, Madrid, Imprenta Nacional, 1837, art. 70, 28.

dor entre las Cortes y la administración territorial, asegurando que las reformas legales se tradujeran en cambios efectivos en la estructura del Estado.

El segundo de los decretos difundidos por orden de González Alonso, fechado el 19 de septiembre de 1836, abordaba una cuestión de enorme complejidad política: la pervivencia de los particularismos forales de las provincias vascas. El decreto eliminaba en gran medida esos particularismos, integrando a Álava, Guipúzcoa y Vizcaya en el régimen administrativo, judicial y aduanero común del Estado¹⁵⁸.

La medida respondía a una concepción unitaria del Estado liberal, incompatible -según los sectores progresistas- con la existencia de regímenes jurídicos diferenciados. Desde esta perspectiva, la igualdad ante la ley exigía la homogeneización del marco normativo en todo el territorio nacional.

La aplicación del decreto generó resistencias significativas en las provincias afectadas, donde los fueros eran percibidos como un elemento identitario y un instrumento de autogobierno¹⁵⁹. No obstante, desde el punto de vista administrativo, la integración foral permitió al Ministerio de la Gobernación extender su control sobre ámbitos hasta entonces parcialmente ajenos a la autoridad central, como la administración de justicia y el régimen fiscal.

González Alonso desempeñó un papel esencial en este proceso, al garantizar la ejecución del decreto mediante instrucciones a los jefes políticos y a las autoridades locales. La historiografía coincide en señalar que estas medidas contribuyeron a la consolidación del Estado liberal, aunque al precio de intensificar los conflictos territoriales que marcarían la política española del siglo XIX¹⁶⁰.

¹⁵⁸ Decreto de 19 de septiembre de 1836 relativo a las provincias vascongadas, en *Colección de los decretos y órdenes generales de las Cortes*, Madrid, Imprenta Nacional, 1836, 245-247. Luis de la Granja, 1998, 89.

¹⁵⁹ Canal, 2000, 67.

¹⁶⁰ Tomás y Valiente, 1951. 72.

La actuación de Diego González Alonso al frente del Ministerio de la Gobernación se caracterizó por una combinación de reformas técnicas y decisiones de alto contenido político. En el plano administrativo, impulsó la racionalización de la estructura ministerial, el control del empleo público y la recopilación sistemática de datos estadísticos. En el plano territorial, facilitó la adaptación de las diputaciones provinciales al nuevo marco constitucional y promovió la integración de las provincias vascas en el régimen común.

Desde una perspectiva histórica, su labor puede interpretarse como un esfuerzo por dotar al liberalismo español de una administración eficaz, capaz de sostener el nuevo orden constitucional. Aunque muchas de sus reformas tuvieron un alcance limitado o fueron objeto de revisión posterior, constituyeron un precedente fundamental en la construcción del Estado moderno en España.

La figura de Diego Antonio González Alonso no ha recibido una atención monográfica extensa en la historiografía española, pero su actuación ministerial ha sido valorada de manera indirecta dentro de los estudios sobre la consolidación del Estado liberal. Los historiadores coinciden en situar sus reformas dentro de una fase de transición, caracterizada por la coexistencia de elementos heredados del Antiguo Régimen y nuevas prácticas administrativas inspiradas en el constitucionalismo liberal.

Desde esta perspectiva, la reorganización del Ministerio de la Gobernación emprendida en agosto de 1836 ha sido interpretada como un intento temprano de profesionalización administrativa. La introducción de procedimientos reglados en la provisión de empleos y la incorporación de datos estadísticos responden a un modelo de administración racional-legal, en el sentido weberiano del término, aunque todavía limitado por las condiciones políticas del momento¹⁶¹.

¹⁶¹ Artola, 1999.

Otros autores han subrayado el carácter pragmático de estas reformas. Lejos de responder a un proyecto doctrinal cerrado, las iniciativas de González Alonso se adaptaron a las necesidades inmediatas del gobierno, especialmente en un contexto marcado por la guerra civil carlista y la urgencia de afirmar la autoridad del Estado en el territorio¹⁶².

A medio plazo, las reformas impulsadas por González Alonso contribuyeron a establecer precedentes duraderos en la organización administrativa del Estado. La estructuración del ministerio en secciones especializadas y la centralización de la información contable y estadística fueron retomadas y ampliadas por gobiernos posteriores, tanto progresistas como moderados.

No obstante, la estabilidad de estos avances fue limitada. La alternancia política característica del reinado de Isabel II provocó frecuentes modificaciones en la estructura administrativa, lo que dificultó la consolidación de una burocracia profesional plenamente autónoma del poder político. Aun así, la experiencia de 1836–1837 demostró la viabilidad de una administración más racionalizada y menos dependiente del arbitrio personal.

En el ámbito territorial, la adaptación de las diputaciones provinciales a la Constitución de 1837 tuvo efectos más duraderos. La provincia se consolidó como unidad básica de la administración del Estado, manteniéndose como tal a lo largo de todo el siglo XIX y buena parte del XX⁵. La labor del Ministerio de la Gobernación fue determinante para asegurar la implantación efectiva de este modelo en el territorio.

En cuanto a las provincias vascas, la integración en el régimen administrativo común marcó un punto de inflexión en la relación entre el Estado liberal y los territorios forales.

¹⁶² Canal, 2000.

Aunque los fueros no desaparecieron completamente hasta décadas más tarde, el decreto de septiembre de 1836 supuso una reducción significativa de su alcance práctico, especialmente en materia administrativa y aduanera.

La gestión de Diego Antonio González Alonso al frente del Ministerio de la Gobernación se inscribe en uno de los momentos más decisivos del proceso de construcción del Estado liberal en España. Sus reformas, desarrolladas en un breve pero intenso periodo, abordaron problemas estructurales de la administración interior: la falta de racionalidad organizativa, la arbitrariedad en el empleo público y la fragmentación territorial del poder estatal.

Si bien muchas de sus iniciativas estuvieron condicionadas por la coyuntura política y no alcanzaron una plena consolidación, su importancia histórica reside en haber sentado las bases de una administración moderna, compatible con los principios constitucionales de legalidad y representación. Desde esta perspectiva, González Alonso puede ser considerado un actor relevante -aunque a menudo olvidado- en la transición del modelo absolutista a un Estado liberal de carácter administrativo.

El análisis de su labor ministerial permite comprender mejor las tensiones y desafíos del liberalismo español del siglo XIX, así como el papel central que desempeñó el Ministerio de la Gobernación en la articulación del poder estatal y en la integración del territorio nacional.

11

Enfermedad, retorno a la vida política y experiencia parlamentaria (1839). Últimos meses y fallecimiento

La trayectoria pública de Diego Antonio González Alonso se vio interrumpida de manera significativa por una grave enfermedad que le obligó a abandonar Madrid y trasladarse a Cáceres, donde permaneció postrado durante aproximadamente dieciocho meses¹⁶³. Este retiro forzoso coincidió con una etapa de especial tensión política, marcada por la fase final de la Primera Guerra Carlista y por la redefinición del equili-

¹⁶³ Pérez Núñez, 2012, 378.

brio entre progresistas y moderados en el marco del régimen constitucional de 1837.

A pesar de no haber alcanzado una recuperación completa, su prestigio político y jurídico seguía siendo considerable. Prueba de ello fue el interés mostrado por los progresistas de varias circunscripciones -Cáceres, Salamanca y Valladolid- para incorporarlo a sus candidaturas al Congreso de los Diputados en las elecciones legislativas de julio de 1839. Esta circunstancia refleja la proyección supraprovincial de su figura, vinculada tanto a su experiencia administrativa previa como a su identificación con los principios del liberalismo progresista¹⁶⁴.

Finalmente, González Alonso resultó elegido diputado por Salamanca y Cáceres, optando por esta última circunscripción. La elección por una provincia extremeña no fue casual, sino coherente con sus vínculos personales y políticos, así como con la estrategia progresista de reforzar su presencia parlamentaria en territorios donde el liberalismo constitucional había logrado una implantación sólida.

La legislatura iniciada el 1 de septiembre de 1839 tuvo una duración excepcionalmente corta, concluyendo el 18 de noviembre del mismo año. A ello se sumó la situación de salud de González Alonso, que retrasó su incorporación efectiva al escaño hasta el 28 de octubre, limitando de manera notable su actividad parlamentaria¹⁶⁵.

Pese a estas circunstancias, su participación no fue irrelevante. En el ámbito de las comisiones, asumió la presidencia de la encargada de estudiar la suspensión de la publicación *Guirigay*, lo que evidencia la confianza depositada en su criterio jurídico en materia de libertad de imprenta, uno de los pilares ideológicos del progresismo¹⁶⁶.

¹⁶⁴ Suárez Cortina, 2006, 141.

¹⁶⁵ Diario de Sesiones de las Cortes. Congreso de los Diputados, Legislatura de 1839, sesión de 28 de octubre, Madrid, Imprenta Nacional, 1839, 742.

¹⁶⁶ Ibidem, sesión de 30 de octubre de 1839, 781.

En cuanto a sus intervenciones en el pleno, destacó especialmente la realizada durante el debate de contestación al discurso de la Corona. En ella, González Alonso adoptó una posición claramente crítica frente a la orientación del ejecutivo, reclamando una mayor transparencia en las negociaciones diplomáticas desarrolladas en la fase final de la guerra carlista. Esta exigencia se inscribía en la defensa del control parlamentario del gobierno, principio esencial del constitucionalismo liberal¹⁶⁷.

Durante el mismo debate, González Alonso reprobó los proyectos restrictivos anunciados por el gobierno en relación con los ayuntamientos, la Milicia Nacional y la libertad de imprenta. Estas iniciativas, impulsadas por sectores moderados, eran percibidas por los progresistas como una amenaza directa al equilibrio constitucional establecido en 1837.

Su intervención puso de relieve la centralidad del municipio como espacio de participación política y de garantía de las libertades locales, así como el papel de la Milicia Nacional como instrumento de defensa del orden constitucional frente a tentaciones autoritarias¹⁶⁸. Asimismo, reiteró la necesidad de culminar el arreglo del clero, cuestión clave tanto desde el punto de vista financiero como político, y reclamó el desarrollo efectivo del orden constitucional en las provincias de Ultramar, anticipando un debate que cobraría mayor relevancia en décadas posteriores.

En la discusión del proyecto de ley confirmatorio de los fueros vascos, González Alonso mostró su apoyo a la iniciativa, aunque su intervención fue limitada. Esta actitud puede interpretarse como una posición pragmática, orientada a facilitar la pacificación del territorio tras el conflicto carlista, sin renunciar a los principios generales del Estado liberal.

¹⁶⁷ Varela Suanzes-Carpegna, 2013, 98.

¹⁶⁸ Tomás y Valiente, 1982, 121.

Más significativa fue su participación en el debate sobre recompensas militares, donde aprovechó la ocasión para reafirmar su pensamiento desamortizador. En coherencia con sus posiciones anteriores, defendió la necesidad de recurrir a la desamortización como instrumento para sanear la Hacienda pública y consolidar el nuevo orden social liberal¹⁶⁹.

La firme oposición de González Alonso a la reacción conservadora lo situó plenamente en la línea ideológica que culminaría con el triunfo de la revolución progresista del verano de 1840, destinada a garantizar la continuidad del régimen constitucional de 1837. Con la recuperación del poder por parte de los progresistas, su carrera judicial alcanzó su punto más alto.

La historiografía española del siglo XIX ha tendido a menudo a polarizar el debate agrario entre los defensores de la vinculación estamental y los propulsores de una desamortización destinada al mercado libre. Sin embargo, en los intersticios de este conflicto, emergen figuras que, imbuidas de un espíritu reformista y pragmático, buscaron vías alternativas para la modernización de la estructura productiva nacional. En este contexto, la figura de Diego González Alonso se erige como un paradigma del intelectual “emigrado” o influenciado por el exilio, cuya obra intenta sintetizar la alta cultura clásica con la urgencia de la reforma económica.

Su producción bibliográfica, concentrada visiblemente entre 1839 y 1840, revela un proyecto intelectual coherente: la importación de modelos europeos (tanto filosóficos como agronómicos) para sanar las deficiencias estructurales de una España desgarrada por la Primera Guerra Carlista y la inestabilidad política.

González Alonso sienta sus bases ideológicas mediante la recuperación de la tradición humanística. En 1839 publica en

¹⁶⁹ Artola, 1982, 402.

Madrid *El templo de Ammon y los pitagóricos*, una traducción del tercer tomo de *Mémoires et voyages d'un émigré* del helenista francés Jacques Nicolas Belin de Ballu.

Esta elección no es inocua. Al traducir a Belin de Ballu, González Alonso no solo ofrece una novela literaria; importa una visión cosmopolita de la cultura. Sin embargo, el valor historiográfico de esta obra reside fundamentalmente en el aparato crítico y los apéndices que el autor español decide incorporar, transformando la traducción en un vehículo para su propio ideario.

González Alonso inserta una traducción de textos de Jean Le Rond D'Alembert, el enciclopedista por excelencia, bajo dos apéndices significativos:

1. Sociología de las pasiones: Bajo el título «*Otros detalles sobre el origen de las sociedades, ciencias y artes, y la filosofía de la discusión sobre la influencia social de nuestras más vehementes pasiones*», González Alonso se adentra en la filosofía moral. Este texto sugiere una preocupación por los fundamentos éticos que deben regir la sociedad civil emergente. Al vincular el progreso de las ciencias y las artes con la gestión de las “pasiones”, el autor se alinea con la tesis ilustrada de que el progreso material (agrario) no puede desligarse del progreso moral y educativo.
2. La figura del intelectual: El segundo apéndice, sin título, dedicado a la vida de D'Alembert, funciona como una reivindicación del filósofo comprometido. Al destacar la biografía de uno de los padres de la *Encyclopédie*, González Alonso está definiendo implícitamente su propio rol: el de un mediador entre el conocimiento universal y la realidad nacional.

Si la obra de 1839 establece el marco teórico-moral, *La Nueva Ley Agraria* (Madrid, 1840) constituye su aplicación práctica (praxis). Esta obra, galardonada con un accésit por la Sociedad Económica Matritense (según reseña en la *Gaceta de Madrid* del 27 de septiembre de 1840), aborda el problema central de la economía española: la tenencia y explotación de la tierra.

El núcleo de la obra responde a la cuestión planteada por la Sociedad: los efectos de la extinción de la mancomunidad de pastos. Su proyecto, fechado el 24 de abril de 1840, se titula significativamente: «*Proyecto de ley para la cesación de los pastos comunes entre uno o más pueblos, e indemnización de los que sean perjudicados en sus derechos e intereses por aquella operación*».

A diferencia de los procesos desamortizadores que a menudo resultaron en un mero traspaso de propiedad a las élites financieras (consolidando el latifundismo bajo un nuevo ropaje liberal), la propuesta de González Alonso introduce un elemento corrector fundamental: la indemnización.

Al abogar por la cesación de la mancomunidad de pastos -un vestigio de la Mesta y del colectivismo agrario del Antiguo Régimen que impedía la intensificación de cultivos-, el autor reconoce la necesidad de la propiedad privada y el cercamiento (*enclosures*). No obstante, su insistencia en la compensación de los derechos perjudicados revela una sensibilidad hacia la economía moral de las clases campesinas, buscando evitar su completa proletarización.

La originalidad de González Alonso radica en su rechazo a la autarquía intelectual. Para validar sus propuestas, recurre a la agronomía comparada, presentada en los apéndices de su obra magna.

1. El modelo de Jersey y la autoría femenina: Es imperativo destacar la inclusión de la *Memoria sobre la Agricultura*

de Jersey, presentada por su hija, Ignacia González Alonso, a la Sociedad Económica de Granada. Este hecho no solo subraya el carácter ilustrado de la familia González Alonso, admitiendo a la mujer en el debate científico, sino que pone el foco en el modelo de Jersey: una agricultura intensiva, de pequeña propiedad y altos rendimientos.

2. El modelo itálico (Lombardía y Toscana): Al incluir observaciones sobre estas regiones, González Alonso está señalando hacia sistemas de regadío eficientes y, crucialmente, hacia formas de contrato agrario como la *mezzadria* (aparcería) toscana. Estos modelos representaban una “vía media” entre el feudalismo y el capitalismo agrario salvaje, fomentando una colaboración más estrecha entre capital y trabajo.

El tercer apéndice, *Observaciones sobre los arriendos de las tierras*, es quizás el texto de mayor calado político-económico. Aquí, González Alonso cristaliza su modelo de cambio agrario alternativo.

El modelo liberal que finalmente se impuso en la España isabelina optó por una ruptura jurídica con el Antiguo Régimen (desvinculación), pero mantuvo una continuidad social y económica: la tierra siguió concentrada, y el arrendatario quedó a menudo desprotegido ante contratos a corto plazo que desincentivaban la inversión.

Por el contrario, González Alonso, basándose en las experiencias foráneas citadas (Jersey, Toscana), abogaba por un sistema de arrendamientos que garantizase:

- Estabilidad temporal: Contratos de larga duración que permitieran al arrendatario planificar rotaciones de cultivos complejas.

- Retorno de la inversión: Mecanismos para que el cultivador se beneficiara de las mejoras introducidas en la finca, rompiendo el ciclo de expolio de la tierra.

Este planteamiento sugiere que González Alonso entendió que el problema de España no era solo quién poseía la tierra (problema jurídico), sino cómo se gestionaba su explotación (problema agronómico y social).

La obra de Diego González Alonso representa un “camino no tomado” en la historia agraria española. Su publicación en 1839 de textos pitagóricos y enciclopedistas revela el sustrato intelectual de un hombre que creía en la razón como motor de cambio. Su *Nueva Ley Agraria* de 1840 y los estudios comparados sobre Jersey y la península itálica demuestran que existía, dentro del liberalismo español, una corriente reformista capaz de imaginar una modernización agrícola que no pasara necesariamente por el empobrecimiento del campesinado ni por la consolidación del latifundio absentista.

Al proponer un cambio agrario basado en la protección de los derechos de uso (indemnización), la participación femenina en la ciencia (Ignacia González Alonso) y la racionalización de los arrendamientos, González Alonso diseñó un modelo alternativo al continuismo del Antiguo Régimen. Que su voz quedase relegada a un accésit académico y no se tradujera en ley estatal explica, en gran medida, las tensiones sociales que dominarían el campo español durante el siglo siguiente.

En octubre de 1840, Diego González fue nombrado ministro del Tribunal Supremo, adscrito a la sección de la Sala de Indias, un destino de especial relevancia jurídica y política en un Estado que todavía conservaba un vasto imperio colonial¹⁷⁰. Posteriormente, resultó elegido senador por la provincia de Cáceres en las elecciones celebradas el 12 de febrero

¹⁷⁰ Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos, Tribunal Supremo, leg. 1187, nombramiento de octubre de 1840.

de 1841, siendo nombrado oficialmente por decreto de 24 del mismo mes.

Sin embargo, la enfermedad volvió a truncar su trayectoria. Aunque prestó juramento como senador el 3 de abril de 1841 y fue designado miembro de las comisiones encargadas de la suspensión de la ley de ayuntamientos implantada por los moderados y del plazo mínimo para la reunión de las Cortes, su estado de salud le impidió desarrollar una actividad continuada. Falleció en Madrid el 11 de mayo de 1841, antes de concluir la legislatura¹⁷¹.

Existen controversias en torno a su fallecimiento, según Pérez Núñez, ocurrió en 1841, mientras que Díaz y Pérez sostiene que tuvo lugar el 20 de agosto de 1878, lo que nos iríamos a su fallecimiento a los 100 años. Más bien, es más acertada la versión de Pérez Núñez.

Su muerte privó al progresismo español de una figura que había contribuido de manera decisiva a la construcción institucional del Estado liberal, tanto desde la administración como desde la magistratura y el parlamento.

Los últimos años de la vida de Diego Antonio González Alonso estuvieron marcados por una notable recuperación de su situación económica, después de décadas caracterizadas por la inestabilidad material y la precariedad patrimonial. Esta evolución positiva contrasta con las graves pérdidas sufridas durante dos etapas especialmente traumáticas: la Guerra de la Independencia y la Década Ominosa.

Durante la guerra, la destrucción de la vivienda familiar supuso un golpe directo a su patrimonio inmobiliario, mientras que, en los años posteriores al Trienio Liberal, el exilio forzado y las medidas represivas del absolutismo fernandino derivaron en el embargo y venta de algunos de sus bienes.

¹⁷¹ Diario de Sesiones del Senado, Legislatura de 1841, sesión de 3 de abril, Madrid, Imprenta Nacional, 1841, 56.

Estos episodios no fueron excepcionales, sino representativos de la suerte corrida por numerosos liberales que, como González Alonso, habían comprometido su trayectoria personal y profesional con el constitucionalismo.

La estabilización de su situación financiera se produjo de manera progresiva a partir de su reincorporación plena a la vida institucional del Estado liberal. La carrera judicial, culminada con su nombramiento como ministro del Tribunal Supremo, y su paso por el Ministerio de la Gobernación desempeñaron un papel decisivo en este proceso. Ambos cargos le proporcionaron no solo prestigio político y jurídico, sino también ingresos regulares y relativamente elevados en comparación con los estándares salariales de la administración de la época¹⁷².

Desde febrero de 1838, Diego Antonio González Alonso percibía un haber anual de 40.000 reales, cantidad acorde con las retribuciones asignadas a altos cargos de la administración central y de la magistratura suprema durante el reinado de Isabel II. Estas asignaciones estaban reguladas por disposiciones presupuestarias aprobadas por las Cortes, que buscaban garantizar la independencia material de los funcionarios superiores del Estado y evitar prácticas de corrupción o dependencia económica¹⁷³.

A esta situación se sumó, tras su fallecimiento, el reconocimiento de una pensión de viudedad a favor de su esposa, Josefa Casimira Velasco Vamba, por importe de 15.000 reales anuales, concedida a partir de julio de 1841. Este tipo de pensiones, previstas en la normativa vigente para viudas de altos funcionarios y magistrados, cumplían una doble función: asegurar la subsistencia de las familias y reforzar el carácter profesional y estable de la carrera administrativa y judicial¹⁷⁴.

¹⁷² Pérez Núñez, 2012, 379.

¹⁷³ Presupuestos generales del Estado para el ejercicio de 1838, Madrid, Imprenta Nacional, 1838, sección Gobernación y Justicia, 42-44.

¹⁷⁴ Archivo Histórico Nacional, Sección Clases Pasivas, leg. 512, expediente de pensión de Josefa Casimira Velasco Vamba, julio de 1841.

La concesión de esta pensión constituye un indicio adicional del reconocimiento institucional de la trayectoria de González Alonso y de su integración plena en las élites del Estado liberal, tras años de marginación política y económica.

Gracias a esta recuperación económica, González Alonso pudo dejar a sus hijos un patrimonio compuesto por bienes raíces y acciones en distintas sociedades. La posesión de este tipo de activos refleja un patrón característico de las élites liberales del periodo, que combinaron la propiedad inmobiliaria con inversiones en sociedades mercantiles y financieras emergentes, vinculadas al desarrollo del capitalismo español en las décadas centrales del siglo XIX¹⁷⁵.

Desde una perspectiva histórica, este desenlace patrimonial resulta especialmente significativo. La trayectoria vital de González Alonso ilustra el tránsito desde la precariedad y la persecución política hacia una posición de relativa estabilidad económica, lograda a través del servicio al Estado liberal. Su caso pone de manifiesto cómo la consolidación del nuevo orden constitucional permitió a algunos de sus protagonistas reconstruir no solo su carrera pública, sino también su base material y su estatus social.

¹⁷⁵ Maluquer de Motes, 2001, 117; Pérez Núñez, 2012, 379.

12

Reflexiones liberales

I.- Diego González Alonso, Agrónomo.

Cuando se aborda la figura del liberal Diego González Alonso, resulta imprescindible considerar su producción intelectual. Entre sus obras destaca especialmente *La Nueva Ley Agraria* (1840), un texto en el que el autor formula una crítica a los resultados alcanzados por la revolución liberal en España. En dicha obra sostiene la necesidad de una reforma agraria que no se limitara a una mera transferencia de la propiedad de la tierra entre distintos grupos sociales, sino que generara un beneficio efectivo para quienes trabajaban directamente la tierra.

Para comprender la relevancia de este planteamiento resulta necesario situarlo en el contexto histórico de la *Reforma Agraria Liberal en España*. En este sentido, el estudio de Leonor de la Puente Fernández, *Fuentes para el estudio de la*

Reforma Liberal en Cantabria, ofrece un marco interpretativo útil para entender la naturaleza y las consecuencias de dicho proceso. Según esta autora, la historiografía clásica ha utilizado el concepto de reforma agraria para referirse al conjunto de transformaciones que afectaron tanto a la propiedad y al uso de los factores productivos como a la apropiación del excedente y a la distribución comercial de la producción. Dichas transformaciones se desarrollaron en el seno de una sociedad estamental y jerarquizada, caracterizada por una economía fundamentalmente agraria y por relaciones de dependencia personal propias de un sistema en el que las relaciones mercantiles aún no se habían consolidado plenamente. Desde esta perspectiva, la reforma agraria constituye un elemento fundamental para explicar el proceso de transición hacia una sociedad y una economía capitalistas con una base industrial.

La historiografía ha ofrecido diversas interpretaciones sobre el alcance y los resultados de este proceso. En primer lugar, los primeros investigadores -preocupados por el fracaso relativo de la industrialización española y por el consiguiente retraso en la transformación de las estructuras sociales, ideológicas y políticas- subrayaron la lentitud del proceso de Desamortización española, considerado el principal instrumento de la reforma. Según esta línea interpretativa, dicha lentitud y la inercia de sus resultados contribuyeron a consolidar, en gran medida, la estructura previa de distribución de la propiedad de la tierra. Desde esta perspectiva, el retraso de la economía y de la sociedad española se habría debido en buena medida a la actuación de la burguesía agraria -o, más propiamente, de la clase terrateniente destinada a transformarse en burguesía- que, por diversas razones, habría dejado pasar una oportunidad histórica para impulsar una transformación económica más profunda.

En segundo lugar, interpretaciones historiográficas posteriores han ampliado el marco de análisis al señalar el peso que tuvo la escasa difusión del pensamiento Fisiocracia y la limitada aplicación de sus principios. Según esta perspectiva, la falta de una valoración teórica y práctica de la agricultura como fuente principal de riqueza habría dificultado la aparición de una fase previa de acumulación de capital basada en el desarrollo agrario, condición que en otros contextos históricos contribuyó a impulsar procesos de industrialización más dinámicos.

Diversos investigadores posteriores han cuestionado la existencia de un desfase estructural entre las transformaciones jurídicas e institucionales desarrolladas a lo largo del siglo XIX y los cambios técnicos, productivos y sociales que no se consolidaron hasta bien avanzado el siglo XX. Desde esta perspectiva, se ha emprendido el análisis del sector agrario a lo largo de este extenso intervalo cronológico, obteniéndose resultados que introducen matices significativos y que invitan, al menos, a relativizar algunas de las conclusiones formuladas por la historiografía inicial.

En esta línea de interpretación, algunos estudios han subrayado la presencia de comerciantes e industriales entre los nuevos propietarios de tierras surgidos tras los procesos de la Desamortización española, así como la difusión entre los terratenientes de una mentalidad orientada hacia la rentabilización económica de la propiedad agraria. Tales planteamientos han contribuido a reconsiderar la idea de una mera continuidad de las estructuras agrarias tradicionales, sugiriendo que, junto a los elementos de persistencia, también se produjeron transformaciones en las formas de explotación y en la concepción económica de la tierra.

En este contexto intelectual y político se inscribe la obra del liberal Diego González Alonso. Su tratado *La Nueva Ley Agraria*

(1840) constituye una de las reflexiones más significativas dentro del pensamiento agrario liberal español del siglo XIX. Aunque no llegó a materializarse en forma de legislación efectiva, la obra puede considerarse un tratado jurídico-agrario que formulaba diversas propuestas orientadas a corregir los desequilibrios generados por la *Reforma Agraria Liberal en España*.

LA NUEVA
LEY AGRARIA.
POR
D. DIEGO GONZALEZ ALONSO.



Madrid.
—
Establecimiento tipográfico.
1840.

Entre las principales ideas defendidas por González Alonso destaca la necesidad de promover una legislación que permitiera a las amplias masas campesinas participar en los beneficios derivados de la revolución liberal. El autor advertía del riesgo de que la transformación agraria se limitara a sustituir a los antiguos propietarios por una nueva élite terrateniente, sin alterar de manera sustancial la situación social del campesinado. En este sentido, sostenía que la abolición del poder jurisdiccional de los señores debía ir acompañada de una profunda reforma en la estructura de la propiedad del suelo; de lo contrario, los antiguos señores podrían continuar ejerciendo su dominio económico como grandes propietarios, aunque bajo una apariencia formalmente liberal.

No obstante, su planteamiento no implicaba un cuestionamiento del derecho a la propiedad privada. Por el contrario, su crítica se dirigía a la forma en que se estaba llevando a cabo la transformación agraria, defendiendo que la reforma no debía limitarse a “mudar los nombres de los dueños”, sino garantizar condiciones de subsistencia y dignidad para el campesinado, al que el propio autor se refería como el “infeliz colono”. En este sentido, el pensamiento de González Alonso se inscribe en la defensa del acceso de los vecinos a los bienes baldíos o comunales como instrumento para favorecer el progreso rural y mejorar las condiciones de vida de las comunidades campesinas.

Como señala María Cruz Romeo Mateo¹⁷⁶:

“El liberalismo español de las primeras décadas del siglo XIX presentó importantes tensiones internas en relación con la dimensión social de sus propuestas económicas y políticas”. Según esta autora, “la vertiente social del liberalismo se articuló en gran medida a través de procesos de privatización de los bienes

¹⁷⁶ Romeo Mateos, 1993.

pertenecientes a los pueblos, aunque ello no implicaba necesariamente la adopción de fórmulas de reparto igualitario de la propiedad”.

En este contexto, Romeo Mateo menciona como ejemplo significativo el caso del liberal radical Diego González Alonso, cuya posición ilustra las contradicciones inherentes a ciertos planteamientos reformistas de la época.

El propio González Alonso criticaba el reducido número de propietarios generado por la revolución liberal española, especialmente cuando se comparaba con el amplio acceso a la propiedad que, en su opinión, había resultado de la Revolución francesa. Sin embargo, cuando formulaba propuestas concretas -como la supresión de los pastos comunes y su reparto entre colonos- introducía restricciones que limitaban el acceso a dichos bienes. En particular, proponía excluir del reparto a aquellos vecinos que ya poseyeran una propiedad considerable y, al mismo tiempo, contemplaba mecanismos como la venta al mejor postor.

Esta aparente contradicción refleja una de las tensiones características del liberalismo español del período: la coexistencia de un discurso favorable a la ampliación de la propiedad y a la mejora de las condiciones del campesinado con mecanismos económicos que, en la práctica, podían favorecer la concentración de la tierra. Desde esta perspectiva, el ejemplo de González Alonso permite comprender las dificultades existentes para conciliar los principios liberales de propiedad privada y mercado con proyectos de reforma agraria orientados a una distribución más amplia de la tierra.

En la introducción de su obra *La Nueva Ley Agraria*, el liberal extremeño Diego González Alonso expone con claridad el propósito que anima su reflexión sobre la agricultura española y la reforma de la propiedad de la tierra. El autor presenta su obra

como el resultado de una preocupación persistente por el desarrollo económico del país, afirmando que el deseo de ver a España prosperar gracias a la explotación de las riquezas de su suelo no constituye en él un impulso pasajero, sino una convicción profunda y duradera. Según expresa, se trata de una preocupación constante que, a pesar de haberse visto sofocada por circunstancias adversas, reaparece con renovada energía y encuentra su manifestación en la publicación de esta obra.

Asimismo, González Alonso señala la continuidad de su pensamiento agrario a lo largo del tiempo. Recuerda que ya había defendido determinadas ideas sobre la agricultura durante su etapa como diputado en 1822 y que, tras su regreso a España en 1834, volvió a dirigirse a los labradores para exponer sus planteamientos reformistas, especialmente en el año 1836. De este modo, el autor sitúa *La Nueva Ley Agraria* como la culminación de una trayectoria intelectual y política marcada por la preocupación por la cuestión agraria.

La difusión inicial de la obra se realizó a través del circuito editorial de la época. En 1840 se anunció su distribución entre los suscriptores de la *Gaceta de Madrid*, indicando que los ejemplares podían recogerse en la librería de Brun y Castillo, situada en la calle de Carretas de Madrid, donde también se ofrecía a la venta para el público general. Este anuncio refleja los mecanismos habituales de circulación de obras políticas y económicas en la España del siglo XIX, así como el interés que podían suscitar entre los lectores interesados en las cuestiones agrarias y en el debate sobre la reforma liberal.

A pesar de la relevancia de las propuestas formuladas por González Alonso, el programa que defendía no llegó a materializarse en una legislación efectiva. Las tensiones internas existentes dentro del liberalismo español, junto con el desarrollo de los procesos de Desamortización española, condicionaron pro-

fundamente el rumbo de la política agraria del siglo XIX. En la práctica, estas medidas contribuyeron con frecuencia a reforzar el ascenso de una nueva burguesía propietaria, sin transformar de manera sustancial la situación del campesinado ni garantizar un acceso más amplio a la propiedad de la tierra.

En consecuencia, el sector agrario quedó en gran medida relegado dentro del proceso general de transformación económica, a pesar de los esfuerzos intelectuales y políticos de figuras como González Alonso. La evolución posterior del sistema agrario español -marcada por la concentración de la propiedad, la acumulación de riqueza en un número reducido de manos y la persistencia de desequilibrios estructurales- prolongó problemas que se mantuvieron presentes, con diversas transformaciones, hasta bien avanzado el siglo XX.

II.- Un enfoque de la reforma agraria liberal, la realidad tras la opinión de González Alonso.

Para comprender plenamente el contexto del período liberal en España resulta imprescindible analizar el proceso de Desamortización española, uno de los instrumentos fundamentales de transformación económica y social durante los siglos XVIII y XIX. Sus antecedentes pueden situarse en las medidas impulsadas durante el gobierno de Manuel Godoy a finales del siglo XVIII, cuando comenzaron a plantearse políticas orientadas a movilizar recursos económicos que permanecían inmovilizados en lo que se denominaba “manos muertas”, es decir, bienes pertenecientes principalmente a la Iglesia y a las corporaciones municipales.

Estas primeras iniciativas respondían, ante todo, a la necesidad de obtener recursos financieros para el Estado mediante la incorporación al mercado de propiedades que hasta entonces permanecían fuera del circuito económico ordinario. El proceso no se detuvo en esta etapa inicial, sino que continuó durante el convulso periodo de la Guerra de la Independencia Española y en el marco de la actividad legislativa de las Cortes de Cádiz, donde el liberalismo español comenzó a formular con mayor claridad su programa de reformas económicas y sociales.

El proceso desamortizador alcanzó su momento de mayor intensidad a lo largo del siglo XIX. Destacan especialmente la Desamortización de Mendizábal de 1836, centrada fundamentalmente en los bienes eclesiásticos, y la Desamortización de Madoz de 1855, que afectó de manera significativa a los bienes civiles, incluidos los pertenecientes a los ayuntamientos. En ambos casos, el objetivo inmediato seguía siendo esencialmente financiero: obtener recursos para el Estado en un contexto marcado por graves dificultades económicas. La guerra contra la ocupación napoleónica había debilitado profundamente la Hacienda pública y, posteriormente, los conflictos derivados de las Guerras Carlistas agravaron aún más la situación, generando una creciente necesidad de reducir la deuda pública.

Desde el punto de vista ideológico, estas medidas se inscribían dentro del proyecto liberal de transformación de la estructura de la propiedad. Los reformadores pretendían, al menos en el plano teórico, incrementar la productividad agrícola mediante la transferencia de tierras consideradas poco explotadas -especialmente aquellas pertenecientes a instituciones eclesiásticas o comunales- hacia propietarios privados que pudieran gestionarlas de forma más eficiente. Asimismo, se esperaba que este proceso favoreciera el acceso del campesinado y de las clases medias rurales a la propiedad de la

tierra, contribuyendo así a la creación de una base social más amplia para el nuevo régimen liberal.

No obstante, la evolución real del proceso fue, en gran medida, diferente a lo previsto. La venta de los bienes desamortizados mediante subasta pública exigía disponer de capital suficiente para adquirir las propiedades, circunstancia que limitó considerablemente la participación de los campesinos. En consecuencia, una parte significativa de estas tierras terminó concentrándose en manos de sectores acomodados, principalmente la burguesía emergente y determinados grupos de la alta nobleza.

De este modo, un proceso concebido inicialmente como un mecanismo de modernización económica y ampliación de la propiedad acabó contribuyendo, en muchos casos, a reforzar la concentración de la tierra. Esta situación tuvo consecuencias sociales de larga duración, ya que amplios sectores del campesinado quedaron excluidos del acceso a la propiedad agraria. Las tensiones derivadas de esta estructura desigual de la tierra persistieron durante décadas y constituyeron uno de los factores que alimentaron los conflictos sociales del campo español hasta bien entrado el siglo XX.

La Ley de Mendizábal de 1836-1837 constituyó un momento decisivo en la política de desamortización liberal en España. Los decretos promulgados durante estos años, impulsados por Juan Álvarez Mendizábal, establecieron la nacionalización de todos los bienes del clero, con el objetivo de su posterior venta en subasta pública. Para facilitar la comercialización, las fincas fueron divididas en lotes, y entre 1836 y 1844 se vendió más del 66 % del patrimonio eclesiástico, lo que supuso una movilización sin precedentes de la propiedad religiosa hacia el mercado.

Sin embargo, como se ha señalado en diversos análisis, los efectos de esta medida no se limitaron a su dimensión económica o financiera. La crítica principal radica, por un lado, en la concentración final de estos bienes en manos de la burguesía emergente y de sectores acomodados, lo que contradijo el objetivo liberal de favorecer al campesinado y a las clases medias rurales. Por otro lado, el proceso generó un daño significativo al patrimonio histórico y cultural conservado en las propiedades eclesiásticas. Muchos de los bienes y edificaciones de valor histórico y artístico sufrieron un deterioro notable, ya que, tras ser desacralizados, los espacios pasaron a destinarse a usos agrícolas o ganaderos, como corrales o refugios para animales, con la consiguiente pérdida de vestigios patrimoniales que hoy aún pueden observarse en numerosas zonas de Extremadura.

La llegada al poder de los liberales moderados supuso, en gran medida, la suspensión de este proceso desamortizador, evidenciando la volatilidad de la política agraria y económica en la España del siglo XIX. En conjunto, la Ley de Mendizábal constituye un ejemplo paradigmático de las tensiones inherentes a las reformas liberales: la intención de modernizar la economía y redistribuir la propiedad contrastó con los resultados prácticos, que combinaron concentración de riqueza, impacto negativo sobre el patrimonio cultural y exclusión de los sectores sociales que originalmente se pretendía beneficiar.

La Ley de Madoz de 1 de mayo de 1855 constituye la fase más extensa y duradera del proceso desamortizador español del siglo XIX. Aunque la ley preveía inicialmente la incautación de las propiedades de las órdenes militares, en la práctica se centró fundamentalmente en los bienes del clero. Su aplicación sufrió una breve suspensión el 14 de octubre de 1856, pero fue reanudada el 2 de octubre de 1858 y se prolongó, prácticamente, hasta comienzos del siglo XX. Una de las di-

ferencias más significativas respecto a la Ley de Mendizábal radicaba en la forma de pago: mientras que Mendizábal había permitido compensaciones mediante títulos de deuda pública, la Ley de Madoz estableció que la adquisición de los bienes debía realizarse en metálico, tras haber indemnizado previamente al clero por la incautación de sus propiedades.

Desde esta perspectiva, lejos de materializar las aspiraciones de Diego González Alonso en *La Nueva Ley Agraria*, no puede hablarse de una reforma agraria liberal efectiva en sentido estricto. Las leyes desamortizadoras no lograron modificar de manera sustancial la estructura de la propiedad agraria ni favorecer el acceso de las clases trabajadoras a la tierra. Por el contrario, contribuyeron a consolidar el latifundismo, permitieron que una burguesía emergente se convirtiera en terrateniente y profundizaron la crisis agraria, incrementando la proletarianización del campo mediante la expansión de la figura de los jornaleros.

No obstante, estas leyes cumplieron parcialmente un objetivo largamente reclamado por los liberales ilustrados, como Campomanes y Gaspar Melchor de Jovellanos: eliminar las formas feudales de propiedad, en particular los mayorazgos, que concentraban la riqueza y limitaban la libertad económica. Esta transformación permitió un aumento de la superficie de tierra cultivable y una mayor movilización de recursos agrícolas. Sin embargo, los cambios estructurales en la propiedad no se acompañaron de avances significativos en los métodos de producción ni en la modernización del sector agrario, por lo que las expectativas de una verdadera reforma agraria liberal quedaron, en gran medida, frustradas.

Sin embargo, no podemos indicar, que fuera un acierto liberal, las desamortizaciones. La situación del país llevó a los liberales a una situación desesperada, ante la realidad de quiebra

económica del país, tras la Guerra de la independencia, y las posteriores guerras carlistas como decíamos les llevo a este estadio jurídico-político, en la época que estamos analizando.

Quizás esta experiencia del liberalismo español, con el hecho desamortizador, supuso un impulso social, para que el liberalismo moderno hoy se decante por una defensa férrea, muy férrea de la propiedad privada, contrario a todo tipo de actuaciones incautadoras.

La mala experiencia española, desamortizadora, fue más propia de los colectivistas que de los liberales.

III.- González Alonso, el novelista.

Cuando se analiza la figura del ilustre extremeño Diego González Alonso, no puede obviarse su faceta literaria, que complementa su actividad política y jurídica. Entre sus obras destaca la novela *El templo de Ammón y los pitagóricos*, publicada en 1839. En ella, el autor se aparta del tono estrictamente político o doctrinal que caracteriza otros escritos suyos para adentrarse en el ámbito de la creación literaria.

Esta obra, inscrita en el contexto de la literatura española del siglo XIX, combina diversos géneros y elementos narrativos, entre los que destacan el relato de viajes, el exotismo oriental, las memorias personales y la reflexión filosófica. A través de esta mezcla de registros, González Alonso construye un relato que refleja tanto el interés por las culturas antiguas como la influencia de corrientes intelectuales y espirituales vinculadas al pensamiento clásico.

El autor, natural de Serradilla, sitúa como protagonista de la narración a un emigrado, figura que puede interpretarse como un reflejo simbólico de la experiencia vivida por numerosos liberales españoles del siglo XIX. En efecto, el exilio constituyó

una realidad frecuente para muchos de ellos, especialmente tras los cambios políticos que siguieron al final del Trienio Liberal y durante los periodos de restauración absolutista bajo el reinado de Fernando VII. Para muchos liberales, el exilio se convirtió en un medio de supervivencia política e intelectual; para otros, en cambio, supuso un destino marcado por la precariedad e incluso por la muerte lejos de su patria.

En el desarrollo de la novela, el protagonista emprende un recorrido por diversos territorios del Mediterráneo y del norte de África, entre ellos Egipto, Grecia y Libia. A lo largo de estos viajes, la narración se articula en torno a las enseñanzas atribuidas a las antiguas corrientes filosóficas relacionadas con Pitágoras y las denominadas comunidades pitagóricas, lo que permite al autor introducir reflexiones de carácter moral y filosófico.

De este modo, *El templo de Ammón y los pitagóricos* puede interpretarse como una obra que trasciende el simple relato de aventuras o viajes, integrando elementos simbólicos y filosóficos que reflejan tanto las inquietudes intelectuales del autor como el contexto histórico e ideológico en el que se inscribe su trayectoria. En conjunto, la novela constituye una aportación singular dentro de la producción literaria de González Alonso y ofrece una perspectiva complementaria a su conocida actividad como pensador y jurista del liberalismo español del siglo XIX.

Las denominadas escuelas pitagóricas tienen su origen en las enseñanzas del filósofo griego Pitágoras de Samos, quien vivió entre los siglos VI y V a. C. y cuya figura se encuentra todavía envuelta en numerosos elementos legendarios. A este pensador se le atribuyen importantes aportaciones al conocimiento antiguo, entre ellas la concepción numérica del universo y la relación entre los números y la armonía musical del cosmos, ideas que influyeron profundamente en la tradición filosófica posterior.

Pitágoras fundó en la ciudad de Crotona, situada en el sur de la actual Italia, una comunidad filosófica que combinaba la reflexión racional con una fuerte dimensión religiosa y moral. Esta escuela no se limitaba a la transmisión de conocimientos teóricos, sino que proponía a sus seguidores un modo de vida específico, caracterizado por la observancia de normas estrictas, prácticas rituales y una disciplina comunitaria destinada a alcanzar la purificación del alma.

En el núcleo de esta doctrina se encontraba la creencia en la inmortalidad del alma y en su proceso de perfeccionamiento a través de sucesivas existencias. En consecuencia, la búsqueda del conocimiento, la práctica de la virtud y la vida austera eran consideradas medios para alcanzar un estado superior de armonía espiritual y mejorar el destino del alma en una vida futura.

Estas corrientes filosóficas y espirituales constituyen uno de los elementos inspiradores de la novela *El templo de Ammón y los pitagóricos*, escrita por Diego González Alonso. En la obra, los viajes del protagonista -un emigrado que recorre diversos territorios del Mediterráneo- se entrelazan con referencias al pensamiento pitagórico, proporcionando al relato una dimensión filosófica y simbólica.

De este modo, la novela no solo refleja el interés del autor por el exotismo y la literatura de viajes, sino también su notable formación intelectual y su inclinación hacia cuestiones de carácter espiritual y filosófico. Así, la producción literaria de González Alonso pone de manifiesto que su actividad intelectual no se limitó al ámbito jurídico o agrario, sino que se extendió también al campo de la creación literaria y de la reflexión humanística.

IV.- Diego González Alonso y la Educación Liberal

La contribución de Diego González Alonso al pensamiento educativo del liberalismo español se manifiesta en su obra *La educación práctica de todas las clases y de ambos sexos*, publicada en 1840. Este texto puede considerarse un tratado pedagógico que refleja las preocupaciones del autor por la formación moral e intelectual de la sociedad española en el contexto de las transformaciones políticas y sociales del siglo XIX.

La obra se abre con una introducción en la que el autor expone su visión sobre los beneficios que, a su juicio, la religión cristiana ha aportado a la civilización. A partir de esta premisa, el tratado se estructura como un manual orientado a promover una educación útil y moral destinada a la sociedad en su conjunto, sin establecer distinciones entre clases sociales ni entre hombres y mujeres. Esta perspectiva resulta especialmente significativa en el contexto de la época, en la que el acceso a la educación se encontraba todavía marcado por importantes desigualdades sociales y de género.

El texto propone, por tanto, un modelo pedagógico que combina elementos del pensamiento liberal con una sólida base religiosa. González Alonso defiende la incorporación de principios cristianos en la formación educativa, considerándolos un fundamento moral indispensable para el desarrollo individual y colectivo. De este modo, su propuesta intenta armonizar el espíritu reformista del liberalismo con los valores religiosos que seguían desempeñando un papel central en la cultura española del siglo XIX.

Asimismo, la obra plantea reflexiones sobre la organización y orientación que debería adoptar el sistema educativo español. En ella se advierte el interés del autor por promover

una educación práctica, destinada a preparar a los individuos para su vida social y económica, al tiempo que fomenta valores éticos y cívicos acordes con el nuevo orden liberal.

Para comprender adecuadamente el contexto en el que se inscriben estas propuestas resulta necesario analizar el proceso de formación del sistema educativo español durante el siglo XIX. En este sentido, el estudio de Carmelo Real Apolo¹⁷⁷ ofrece un marco interpretativo relevante para entender la evolución de la legislación educativa y su relación con las corrientes políticas e ideológicas del periodo. En la introducción de esta obra, el autor señala cómo el desarrollo del sistema educativo español estuvo estrechamente vinculado a los debates políticos e intelectuales del liberalismo, así como a los intentos de construir un modelo de educación acorde con las necesidades de la nueva sociedad surgida tras la crisis del Antiguo Régimen.

En esta obra *“Los liberales de Cádiz harán de la educación una responsabilidad del Estado y un derecho que debe asegurarse a todos los ciudadanos, pero esto supone grandes reformas políticas, sociales y culturales y una profunda transformación educativa en un país donde el gran problema era suplan-
tar unas estructuras pedagógicas caducas por otros modernos acordes con la nueva sociedad liberal. Así, en el primer cuarto del siglo XIX se acentúa la preocupación que había comenzado en el reinado de Carlos III. A lo largo del siglo XIX las deficiencias en la educación elemental (o básica) en España afectaba por igual a los elementos humano, material e ideacional que descansaban en una red de escuelas deficitaria, insuficiente, con un profesorado sin formación pedagógica que impartía un currículum caduco a través de una metodología inoperante, a lo que se suma una financiación precaria. La segunda enseñanza*

¹⁷⁷ Real Apolo, 2012.

no presenta mejor panorama y podemos afirmar que no existía como nivel educativo y los conocimientos que corresponderían a este nivel encontraban un lugar en las escuelas de gramática y latinidad, en los seminarios, en las Facultades Menores y en los colegios privados que, generalmente, eran dependientes de la Iglesia. Desalentadora también era la situación de la Universidad, sin ninguna organización y con escasos recursos económicos, provocará, en más de una ocasión, un reajuste de su número; todo esto evidencia y hace preciso una reforma para articular un sistema educativo y conlleva a que la educación sea una preocupación cardinal para los liberales españoles teniendo la firme convicción de que a través de ella se formará al nuevo ciudadano que el nuevo escenario social necesita. Con la Constitución de 1812 se motiva una legislación escolar que traduce al plano educativo los derechos recogidos en ella, intentando proyectar un sistema educativo estatal y secular, pero, como podremos comprobar, este no es un proceso acabado, a aquella le siguieron otras constituciones como las de 1837, 1845, 1869, 1873 y 1876—que fue la que más duró— que van pautando el desarrollo político de nuestra sociedad. Entre uno y otro texto constitucional se van sucediendo leyes y disposiciones legislativas que tienen como objetivo estructurar y dar orden y sentido a la educación española, promoviendo innovaciones pedagógicas y modernizando el currículum”¹⁷⁸.

El desarrollo del sistema educativo español en el siglo XIX debe entenderse en el marco de las transformaciones políticas derivadas del triunfo progresivo del liberalismo. En este sentido, el historiador Eduardo Montagut, en un artículo publicado en *Nueva Tribuna*, señala que la Constitución de Cádiz de 1812¹⁷⁹ reconoció por primera vez el derecho a la educación y estableció que el Estado debía garantizarlo, sentando así las bases de un sistema educativo nacional de carácter liberal.

¹⁷⁸ Ibidem.

¹⁷⁹ Diario Digital *Nueva Tribuna*, 2016.

Durante las Cortes de Cádiz, se elaboró un informe exhaustivo sobre la situación de la educación en España por una comisión presidida por Manuel José Quintana. Sin embargo, la restauración del absolutismo bajo el reinado de Fernando VII paralizó inicialmente el proyecto de creación de un sistema educativo nacional. Dicho informe sería retomado posteriormente durante el Trienio Liberal, momento en el que se intentó convertir sus propuestas en legislación efectiva. No obstante, la restauración del absolutismo durante la denominada *Década Ominosa* volvió a interrumpir este proceso reformista.

El avance definitivo hacia la configuración de un sistema educativo liberal comenzó durante el periodo de las regencias. En 1838 se promulgó un Reglamento de Escuelas Primarias, y en los años siguientes empezaron a establecerse los primeros institutos de enseñanza secundaria. Posteriormente, en 1845, se aprobó el *Plan Pidal*, durante la *Década Moderada*, que reorganizó la enseñanza secundaria. Finalmente, la consolidación del sistema educativo español se produjo con la aprobación de la *Ley Moyano* de 1857, considerada la primera ley general de educación en España y cuya estructura básica, con algunas modificaciones, se mantuvo vigente hasta bien entrado el siglo XX.

Según Montagut, el sistema educativo liberal presentaba una estructura dual: coexistían centros de enseñanza estatales y privados, con una notable presencia de la Iglesia. De hecho, el *Concordato de 1851* permitió a la Iglesia recuperar un importante control ideológico y moral sobre la educación española. A pesar de estos avances institucionales, el sistema educativo decimonónico estuvo marcado por importantes limitaciones. Entre ellas destacaban la escasez de recursos económicos, la deficiente dotación de las escuelas y las precarias condiciones laborales del profesorado, lo que repercutía negativamente en la calidad de la enseñanza.

LEY

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA,

SANCIONADA POR S. M.

en 9 de Setiembre de 1857.



MADRID,
IMPRENTA NACIONAL.
—
1857.

Asimismo, aunque la educación primaria fue declarada obligatoria, en la práctica muchos niños y niñas no podían asistir a la escuela debido a su participación en las actividades económicas familiares. A ello se sumaba la segregación por sexos, que limitaba aún más el acceso femenino a la educación. Como

consecuencia, la escuela no llegó a convertirse plenamente en un instrumento de cohesión social o de promoción educativa.

Las cifras reflejan estas limitaciones estructurales. A comienzos del siglo XIX aproximadamente la mitad de la población española era analfabeta, y aunque esta proporción se redujo con el paso del tiempo, todavía en 1900 el analfabetismo afectaba a cerca del 36 % de la población. Además, las tasas variaban considerablemente según las regiones y el género, siendo más elevadas en el medio rural y entre las mujeres.

En cuanto a la enseñanza secundaria, su desarrollo fue limitado y estuvo dirigido fundamentalmente a una minoría. A finales del siglo XIX existía al menos un instituto en cada capital de provincia -con excepciones como Madrid y Barcelona, que contaban con más centros-, pero solo un reducido porcentaje de alumnos procedentes de la enseñanza primaria accedía a este nivel educativo, y la gran mayoría eran varones. Inicialmente dependientes de las diputaciones provinciales, los institutos pasaron a depender directamente del Estado a partir de 1887.

Por último, el acceso a la educación superior estaba reservado a una minoría social muy reducida y exclusivamente masculina. El sistema universitario se caracterizaba por un alto grado de centralización y por la ausencia de autonomía institucional. En este contexto, la principal institución académica del país era la Universidad Central de Madrid, que concentraba la oferta completa de estudios superiores.

Este contexto educativo resulta fundamental para comprender las propuestas pedagógicas formuladas por Diego González Alonso, en su obra *La educación práctica de todas las clases y de ambos sexos*, en la que el autor defendía la necesidad de una educación más amplia, moral y práctica, capaz de contribuir al progreso social dentro del nuevo marco liberal.

El liberal Claudio Moyano y Samaniego (nacido en Fuentelapeña, en la actual provincia de Zamora, el 30 de octubre de 1809, y fallecido en Madrid el 7 de marzo de 1890) fue el principal impulsor de la legislación educativa más duradera de la España contemporánea. Su obra legislativa culminó con la promulgación de la *Ley Moyano*, oficialmente denominada *Ley de Instrucción Pública* de 1857, que constituyó el marco regulador del sistema educativo español durante más de un siglo y estableció los principios fundamentales para su modernización.

Esta ley se sustentaba en varios pilares esenciales: la gratuidad relativa de la enseñanza primaria, la centralización administrativa del sistema educativo, la uniformidad de los planes de estudio, la secularización de la enseñanza y el reconocimiento de la libertad de enseñanza. Estos principios pretendían dotar al país de una estructura educativa coherente y organizada bajo la supervisión del Estado.

En aplicación de estas bases, se estableció la obligatoriedad de la enseñanza primaria entre los seis y los nueve años de edad, así como su gratuidad para aquellos sectores de la población que no pudieran costearla. La ley también impulsó la creación de institutos de bachillerato destinados a la enseñanza secundaria y promovió el establecimiento de Escuelas Normales de Magisterio en cada capital de provincia, con el objetivo de formar al profesorado encargado de la educación primaria.

Asimismo, la legislación permitió la existencia de centros privados, incluidos los colegios religiosos, lo que reflejaba el carácter dual del sistema educativo español del siglo XIX. En cuanto a la enseñanza superior, la ley reorganizó el sistema universitario y consolidó la gestión estatal de las universidades, reforzando la intervención del Estado en la estructura educativa nacional.

La trascendencia de esta normativa fue considerable, ya que sus principios fundamentales permanecieron vigentes durante más de un siglo, hasta la aprobación de la *Ley General de Educación* de 1970, que introdujo una profunda reforma del sistema educativo español. De este modo, la Ley Moyano puede considerarse uno de los pilares fundamentales en la configuración histórica de la educación en España.

Lo que ocurrió a posteriori, no lo explica Antonio Montero Alcaide:

“El sistema educativo español, tras la promulgación de la Constitución de 1978, prácticamente no ha conocido la estabilidad ni el consenso. En 1980 se publica la Ley Orgánica del Estatuto de Centros Escolares (LOECE), que fue objeto de recursos y declarada nula en varios de sus artículos. La Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE), en 1985, desarrolla el precepto constitucional con un marco que, sin derogarse, ha sido objeto de modificaciones en sucesivas y posteriores leyes. En 1990, la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) modifica la estructura establecida, en 1970, por la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (LGE). Por su parte, la Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG), de 1995, modifica contenidos de la LODE e introduce una nueva regulación de elementos destacados del sistema educativo. En el año 2002, se promulga la Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE), como ordenamiento general que deroga buena parte de los contenidos de los anteriores. Y cuatro años después, en 2006, es aprobada la Ley Orgánica de Educación (LOE), que deja sin efecto a la LOCE. Esto es, en poco más de veinticinco años, el sistema educativo español ha conocido hasta seis grandes leyes, por no mencionar aquellas otras que se relacionan con la edu-

cación universitaria o con ámbitos específicos como el de la Formación Profesional"¹⁸⁰.

Esto sigue ocurriendo, una de las premisas políticas, que los estudiantes en todos los campos de la enseñanza están sufriendo, es el intento de adaptación ideológica de las diferentes reformas a los intereses políticos del partido gobernante, lo que sin duda ha creado un caos en el sistema educativo español, a lo que debemos poner remedio, para mejorar nuestro sistema educativo.

V.- Diego González Alonso, Jurista.

Al abordar la dimensión intelectual de Diego González Alonso, resulta imprescindible considerar su aportación al ámbito jurídico. Su producción intelectual, desarrollada en distintos campos -político, económico, pedagógico y literario-, permite situarlo entre las figuras más representativas del liberalismo español del siglo XIX.

En el terreno jurídico destaca especialmente su obra *Elementos de jurisprudencia criminal*, publicada en 1845. Este trabajo, concebido con una clara finalidad pedagógica, constituye una aportación relevante para el estudio del derecho penal español de la época. En él, el autor aborda la clasificación de los delitos y de las penas vigentes, sistematizando el conocimiento jurídico penal con un enfoque didáctico orientado a la formación de estudiantes de Derecho y de futuros juristas.

La obra se inscribe en un momento de transición dentro de la evolución de la legislación penal española. En primer lugar, debe considerarse la influencia del *Código Penal* de 1822, considerado el primer código penal de carácter liberal en España, que supuso un paso decisivo hacia la superación de la norma-

¹⁸⁰ Montero, 2009, 105.

tiva penal heredada del Antiguo Régimen. Posteriormente, el *Código Penal* de 1848 -de carácter más técnico y rigorista- consolidó la codificación penal del Estado liberal. Finalmente, el *Código Penal* de 1870, aprobado durante el periodo del Restauración borbónica en España, introdujo importantes avances en la historiografía penal al promover una mayor humanización de las penas y al establecer un marco jurídico que se mantendría vigente hasta la Dictadura de Primo de Rivera.

En este contexto, el trabajo de González Alonso desempeñó una función relevante como instrumento de estudio y referencia para los estudiantes de Derecho. Su obra ofrecía una síntesis sistemática de la normativa penal y de su interpretación doctrinal, facilitando el aprendizaje y la comprensión del derecho criminal en un periodo de importantes transformaciones jurídicas.

Asimismo, *Elementos de jurisprudencia criminal* refleja con claridad el pensamiento liberal ilustrado del autor, natural de Serradilla, al concebir el derecho como un instrumento racional de ordenación social inspirado en los principios del liberalismo jurídico. Su enfoque evidencia una voluntad de modernización del sistema legal, coherente con el proceso de construcción del Estado liberal en España.

Al igual que ocurrió con su obra *La Nueva Ley Agraria*, este tratado jurídico fue difundido a través de los canales editoriales de la época. La *Gaceta de Madrid* anunció su distribución entre sus suscriptores, señalando la publicación de *Elementos de jurisprudencia criminal*, a la que el autor había añadido tres tratados adicionales sobre materias clásicas de la facultad de Derecho, lo que pone de manifiesto el interés académico y formativo que la obra pretendía satisfacer dentro del ámbito jurídico español del siglo XIX.

VI.- La importancia del liberalismo en Extremadura.

Al encontrarnos con la figura de Diego González Alonso, uno de los liberales más representativos surgidos en Extremadura, resulta inevitable sorprenderse por la extraordinaria relevancia que esta región desempeñó durante el siglo XIX en la construcción del nuevo Estado liberal español. En efecto, la historia política e intelectual de dicho periodo pone de manifiesto que Extremadura aportó un número significativo de figuras destacadas que participaron activamente en la transformación institucional, jurídica y económica que siguió al derumbe del Antiguo Régimen en España.

La crisis del sistema político tradicional, acelerada por los acontecimientos derivados de la Guerra de la Independencia Española, abrió un proceso de profunda reorganización del Estado. En ese contexto, la aparición de una generación de políticos, juristas e intelectuales comprometidos con las ideas liberales permitió sentar las bases de una nueva estructura institucional basada en la soberanía nacional, el constitucionalismo y la limitación del poder monárquico. Entre estos protagonistas se encontraban varias figuras extremeñas cuya influencia resultó decisiva en los debates políticos e ideológicos de la época.

Entre los nombres más destacados cabe mencionar a Diego Muñoz Torrero, uno de los principales ideólogos del liberalismo español y presidente de las Cortes de Cádiz, donde se gestó la *Constitución de Cádiz* de 1812. Su papel fue fundamental en la articulación doctrinal del constitucionalismo español y en la defensa del principio de soberanía nacional. Junto a él, figuras como Juan Donoso Cortés Oliveros -más conocido como Oliveros- o Juan Bravo Murillo, destacado estadista y presiden-

te del Consejo de Ministros durante el reinado de Isabel II de España, contribuyeron a consolidar el proceso de construcción del Estado liberal. Del mismo modo, el jurista Álvaro Gómez Becerra desempeñó un papel relevante en la evolución de la legislación española y en la defensa de los principios liberales en el ámbito jurídico.

En este amplio conjunto de personalidades debe situarse también Diego González Alonso, cuya actividad intelectual abarcó múltiples ámbitos del conocimiento. Jurista, economista, pedagogo, novelista y pensador político, su obra refleja con claridad las preocupaciones fundamentales del liberalismo español de la primera mitad del siglo XIX. Su pensamiento se orientó hacia la reforma de las estructuras agrarias, la modernización del sistema jurídico y la mejora de la educación como instrumentos esenciales para el progreso de la sociedad.

La importancia de estas figuras radica en su participación activa en la transformación de España durante una etapa marcada por profundas convulsiones políticas. El tránsito desde el Antiguo Régimen hacia un sistema constitucional supuso una ruptura radical con las estructuras sociales, económicas y jurídicas heredadas del pasado. La sociedad estamental, basada en privilegios y jerarquías rígidas, comenzó a ser sustituida por un modelo político fundamentado en los principios de igualdad jurídica, representación política y libertad económica.

En este proceso de transformación, los liberales extremeños desempeñaron un papel particularmente significativo. Sus contribuciones abarcaron ámbitos tan diversos como la reforma agraria, la codificación del derecho, la reorganización administrativa del Estado y la promoción de nuevas formas de educación y cultura política. De este modo, Extremadura se convirtió en un foco intelectual relevante dentro del panorama

nacional, contribuyendo a impulsar los cambios que permitieron la consolidación del nuevo orden liberal.

Uno de los elementos fundamentales del pensamiento liberal fue la defensa de la División de Poderes, principio teórico formulado por la filosofía política ilustrada y que se convirtió en uno de los pilares de las nuevas constituciones europeas. La adopción de este principio implicaba la limitación del poder absoluto de la monarquía y la creación de instituciones representativas capaces de garantizar el equilibrio entre los distintos poderes del Estado.

La implantación de este modelo político en España supuso un largo proceso de lucha contra el absolutismo. Tras la experiencia constitucional iniciada en Cádiz, el país vivió sucesivas etapas de avance y retroceso en la consolidación del sistema liberal. Sin embargo, a lo largo del siglo XIX fue imponiéndose progresivamente la idea de una Monarquía parlamentaria, en la que el poder del monarca quedaba limitado por la existencia de un parlamento representativo y por la vigencia de un marco constitucional.

La transición hacia este nuevo sistema político no se limitó al ámbito institucional. También implicó una profunda transformación de la economía y de la estructura social. Las reformas liberales promovieron la abolición de los privilegios feudales, la liberalización de la propiedad y la creación de un mercado nacional más dinámico. Medidas como las Desamortizaciones en España o la eliminación de instituciones como los mayorazgos pretendían facilitar la modernización de la economía y estimular el desarrollo de nuevas clases sociales vinculadas a la actividad comercial y productiva.

Dentro de este contexto de reformas, las propuestas de Diego González Alonso sobre la cuestión agraria resultan especialmente significativas. En su obra *La Nueva Ley Agraria*, el

autor defendía la necesidad de una transformación profunda de la estructura de la propiedad de la tierra que permitiera mejorar las condiciones de vida del campesinado y fomentar una explotación más eficiente de los recursos agrícolas. Su planteamiento respondía a la convicción de que el progreso económico de España dependía en gran medida de la modernización de su agricultura.

Sin embargo, las reformas impulsadas por los gobiernos liberales no siempre produjeron los resultados esperados. En muchos casos, los procesos desamortizadores favorecieron la concentración de la propiedad en manos de sectores acomodados de la sociedad, especialmente la burguesía emergente y parte de la antigua nobleza. Esta situación generó nuevas tensiones sociales y contribuyó a la persistencia de problemas estructurales en el campo español.

A pesar de estas limitaciones, el siglo XIX representó un periodo de profunda transformación para la sociedad española. Las reformas liberales permitieron avanzar hacia la creación de un Estado más moderno, basado en principios jurídicos y políticos que, con diversas modificaciones, han perdurado hasta la actualidad. En este proceso, la contribución de los intelectuales y políticos extremeños fue especialmente relevante.

La influencia de Extremadura en la vida intelectual del país no se limitó al ámbito político o jurídico. También en el terreno de la literatura surgieron figuras destacadas que contribuyeron al desarrollo cultural del siglo XIX. Entre ellas sobresalen autores como José de Espronceda, uno de los principales representantes del romanticismo español, y Carolina Coronado, poeta y escritora comprometida con las ideas progresistas de su tiempo.

Estas figuras reflejan la riqueza cultural de una región que, a pesar de sus dificultades económicas, desempeñó un papel

importante en la renovación intelectual de la España contemporánea. La actividad literaria y política de estos autores contribuyó a difundir nuevas ideas sobre la libertad, el progreso y la justicia social, valores que se convirtieron en elementos centrales del pensamiento liberal.

En este sentido, puede afirmarse que Extremadura actuó como uno de los focos desde los cuales se irradiaron muchas de las ideas que impulsaron la transformación política y cultural del país. La presencia de numerosos representantes extremeños en las instituciones del Estado, así como su participación activa en los debates políticos e intelectuales del siglo XIX, constituye una prueba evidente de la relevancia de esta región en la historia contemporánea de España.

Por todo ello, la figura de Diego González Alonso debe ser entendida dentro de un contexto más amplio, en el que Extremadura desempeñó un papel destacado en la construcción del Estado liberal. Su obra refleja las aspiraciones y preocupaciones de una generación de pensadores que buscaban superar las estructuras del pasado y construir una sociedad más libre, más justa y más moderna.

La historia de Extremadura, en consecuencia, no puede desligarse de este proceso de transformación. La contribución de sus intelectuales y políticos a la consolidación del liberalismo español constituye un motivo legítimo de reconocimiento histórico. Gracias a la labor de estas figuras, la región participó activamente en la creación de un nuevo modelo de Estado capaz de afrontar los retos planteados por la crisis del Antiguo Régimen y por las profundas transformaciones que caracterizaron el siglo XIX.

En definitiva, el estudio de personalidades como Diego González Alonso permite comprender mejor el papel desempeñado por Extremadura en la historia contemporánea de España.

Su legado intelectual, junto al de otros destacados liberales extremeños, forma parte de una tradición de pensamiento y compromiso político que contribuyó decisivamente a la modernización del país y a la difusión de los ideales de libertad y progreso que marcaron el desarrollo de la sociedad española durante la época contemporánea.



Gonzalez Mouso (Diego)

Caja n° 50 —

Provincia de Cáceres

N.º 7.º

Legislatura de 1841

Se 28 de febrero

El Sr. D. Juan de Dios

Opina al Sr. D. Juan de Dios

Opina al Sr. D. Juan de Dios

Opina al Sr. D. Juan de Dios

Opina al Sr. D. Juan de Dios

Opina al Sr. D. Juan de Dios

Opina al Sr. D. Juan de Dios

Opina al Sr. D. Juan de Dios

Opina al Sr. D. Juan de Dios

Opina al Sr. D. Juan de Dios

Opina al Sr. D. Juan de Dios

Opina al Sr. D. Juan de Dios

Opina al Sr. D. Juan de Dios

Opina al Sr. D. Juan de Dios

Opina al Sr. D. Juan de Dios

Opina al Sr. D. Juan de Dios

Opina al Sr. D. Juan de Dios

Opina al Sr. D. Juan de Dios

Opina al Sr. D. Juan de Dios

Opina al Sr. D. Juan de Dios

Opina al Sr. D. Juan de Dios

Opina al Sr. D. Juan de Dios

Opina al Sr. D. Juan de Dios

Opina al Sr. D. Juan de Dios

Opina al Sr. D. Juan de Dios

La Comisión de actas electorales ha examinado la de elección general de Cáceres, celebrada en 12 de febrero último para la propuesta de Senadores en reemplazo de los Sr. D. Juan del Campo de Allange, que cesó en su cargo por la 3.ª renovación del Senado, y D. Juan Landero Cortado que le renunció; y hallándola conforme y sin defectos que pueda invalidarla, es de parecer, que el Senado puede aprobarla.

Ha examinado asimismo los documentos justificativos de la aptitud legal, para el ejercicio del cargo de Senador, presentados por el Sr. D. Diego González Alonso, y apareciendo en ellos acreditado su nombramiento, la edad y ventajosa se requieren para dicho cargo.

La Comisión opina, que el Senado puede acordar su admisión definitiva. Pero, sin embargo, resolverá lo que estime más conveniente. Palacio del Senado 23 de Marzo de 1841.

Gaspar del Andorra

Presidente

Manuel Alonso

Carlos Morand

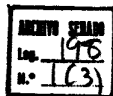
Manuel Alonso

León

N.º 80
Al Sr. Ministro de la Guerra
Caro - R.

R. 407

El Senado, en sesión de este día, ha admitido definitivamente al ejercicio el cargo de Senador por la provincia de Caceres al Sr. D. Diego Gonzalez Alonso, para ^{el} donde fue nombrado en cumplimiento del Sr. D. Jose Lomdedes acordado por sesion de la 1.ª renovacion de la 3.ª parte del Sr. Senado, previa la aprobacion del acta de su eleccion y documentos con q. ha acreditado su aptitud legal. De acuerdo del Senado lo comunicamos al Sr. L. para conocimiento de la Regencia provisional y efectos convenientes. D.º de Palacio al mi.º
may 26 de Mayo de 1841



N.º 4.º
Al Sr. Ministro de la G.ª de la Península.

Excmo. Sr.

P.º f.º 2.

La Comisión de actos del Senado
nos ha manifestado que para
poder dar su dictamen sobre la
exposición general de elecciones
hechas últimamente en la prov.
de Cáceres, necesita tener a la
vista las ex. los ~~partidos~~ distri-
tos de Coria y Hoyos que no le
hubieron presentes por no haber
sido presentados ~~anteriormente~~ con ellas
los los comisionados a ~~canvies~~
y las ex. de los ~~señores~~ ~~señores~~ ~~señores~~ ~~señores~~
que se han remitido al G.º
Lo que a instación de la misma
comisión decimos a V.ª a fin de
que se sirva remitirnoslos
a la mayor brevedad po-
sible. Dios L.º Palacio de Sena
de 22 de Mayo de 1841.



DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA INTERINA DEL SR. CAPAZ (VICEPRESIDENTE).

SESION DEL SÁBADO 20 DE MARZO DE 1841.

SUMARIO. Se abre á las doce y diez minutos.—Se lee y aprueba el Acta de la junta preparatoria de 16 del actual.—Se lee el título 2.º del Reglamento, relativo al nombramiento de Secretarios y formación de las Secciones.—Observacion del Sr. Presidente interino sobre el número de Sres. Senadores presentes, y á propuesta del mismo se acuerda proceder al sorteo de las Secciones.—Se verifica dicho acto.—Hecha la pregunta de si se reunirían las Secciones para constituirse, se acuerda afirmativamente, y se suspende la sesion.—Abierta de nuevo á la una, se procede á la eleccion de dos Secretarios, y resultan elegidos los Sres. D. Juan José García Carrasco y D. Mariano Valero y Arteta.—Ocupan sus respectivos asientos dichos señores.—A propuesta del Sr. Presidente interino se acuerda por unanimidad un voto de gracias á los señores que compusieron la Mesa de edad en la junta preparatoria.—Se lee la lista de los Sres. Senadores nombrados que han presentado documentos para acreditar su aptitud legal, y pasan á la Comision de actas.—Se lee tambien una nota en que constan los nombramientos de Sres. Senadores, hechos por el Gobierno para diferentes provincias.—Observacion del Sr. Carrasco sobre la legalidad de estos nombramientos.—Contestacion de los Sres. Presidente interino y Marqués de Someruelos.—Dáase cuenta, y el Senado queda enterado, de varias comunicaciones del Gobierno referentes al nombramiento y cesantías de Sres. Ministros.—Se leen y quedan publicadas como leyes las seis sancionadas por S. M. la Reina Gobernadora en 28 de Julio del año anterior.—El Senado queda enterado de las siguientes comunicaciones: de los Sres. Secretarios del Congreso poniendo en conocimiento del Senado el nombramiento de la Mesa interina de dicho Cuerpo Colegislador; del Sr. D. Francisco Escudero participando el fallecimiento de su padre, D. Teófilo Escudero, Senador por la provincia de Huesca, y de la Sra. Condesa de la Nava, comunicando haber fallecido su esposo el Sr. Conde de la Nava, Senador por la provincia de Oviedo.—Pasa á la Comision de actas una exposicion de D. Estéban de Mendoza sobre las últimas elecciones de la provincia de Ciudad-Real.—El Senado queda enterado, y se acuerda comunicar al Gobierno un oficio del Sr. Marqués de Miraflores haciendo renuncia del cargo de Senador por la provincia de Cuenca.—El Sr. Presidente interino, manifiesta que esta tarde se reunirán las Comisiones para dar principio á sus trabajos; que mañana domingo, segun Reglamento, no habrá sesion, y que si hubiere trabajos despachados por la Comision de actas, se reunirá el martes el Senado, y cierra la sesion de este dia á las dos y cuarto.

Se abrió á las doce y diez minutos, y leida el Acta de la junta preparatoria por el Sr. Secretario de edad La-Hera, fué aprobada.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Capaz): Se va á leer el título 2.º del Reglamento relativo al nombramiento de Secretorios y formación de Secciones.»

Se leyó por el Sr. Secretario Carrasco.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE ALMODÓVAR.

SESION DEL VIERNES 26 DE MARZO DE 1841.

SUMARIO. Se abre á las doce y veinte minutos.—Se lee y aprueba el Acta de la anterior.—El Senado queda enterado de una comunicacion del Sr. D. Francisco de Paula Figueras, manifestando la causa de no haberse presentado.—Pasa á la Comision de actas la respectiva al escrutinio general de la provincia de Leon, remitida por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península.—Dáse cuenta de una exposicion del Sr. D. Rafael Caamaño Pardo manifestando la causa de no haberse presentado, y solicitando que se le conceda licencia para ausentarse, con el fin de recobrar su salud.—Observaciones de los Sres. Secretario Carrasco y Marqués de Someruelos sobre la falta de Sres. Senadores, y se acuerda no conceder la licencia solicitada por el Sr. Caamaño Pardo.—El Senado queda enterado de un oficio del Sr. Patiño renunciando el cargo de Senador.—A peticion del Sr. Ondovilla se acuerda que se reuna la Seccion á que pertenecia el Sr. Patiño para que nombre el individuo que ha de reemplazarle en la Comision de actas.—Se lee una comunicacion del Sr. Marqués viudo de Valladares sobre el manifiesto de la Regencia provisional del Reino de 2 de Noviembre último.—A propuesta del Sr. Capaz, y previa una ligera discusion entre los Sres. Ministro de la Gobernacion, Heros y Presidente, se acuerda el nombramiento de una Comision que dé dictámen sobre la comunicacion anterior.—Se lee otra exposicion del Sr. Conde de Puñonrostro renunciando el cargo de Senador con motivo del expresado manifiesto.—Discusion sobre esta exposicion entre los Sres. Capaz, Carrasco, Marqués de Someruelos, Duque de Castroterreño, Ministro de la Gobernacion, Heros, Romo Gamboa y La Hera, y se acuerda manifestar que el Senado queda enterado.—Se leen y pasan á la Comision de actas dos oficios: uno del Sr. D. Antonio María Alvarez de Tomás, Senador por la provincia de Málaga, y otro de D. Joaquin Perez de Necoches, por la de Navarra, pidiendo su admision en el Senado.—Jura y toma asiento el Sr. Ramirez Coté.—**ORDEN DEL DIA:** Prévía la lectura de los artículos 106 y 107 del Reglamento, se procede á la eleccion de dos Sres. Secretarios; verificada la votacion, resultan elegidos los Sres. D. Mariano Torres Solanot y D. Mauricio Cárlos de Onís, y pasan á ocupar sus puestos.—Queda retirado por la Comision de actas el dictámen relativo á las elecciones de Soria.—Se leen y aprueban sin debate los referentes á las provincias de Cáceres, Lugo, Granada, Zaragoza y Alicante.—El Sr. Presidente manifiesta que no habiendo asuntos de que el Senado pueda ocuparse, se avisará á domicilio para la primera sesion; invita á las Secciones para que se reunan, á fin de nombrar la Comision que ha de informar sobre la exposicion del Sr. Marqués viudo de Valladares, y cierra la sesion á las dos.

Se abrió á las doce y veinte minutos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Senado se enteró de una comunicacion del señor D. Francisco de Paula Figueras, en que desde Sevilla manifiesta con fecha 20 del corriente hallarse sufriendo un ataque reumático, por cuya causa ha

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE ALMODÓVAR.

SESION DEL SÁBADO 3 DE ABRIL DE 1841.

SUMARIO. Se abre á las doce y veinticinco minutos.—Se lee y aprueba el Acta de la anterior.—El Senado queda enterado de una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, trasladando el Real decreto por el que se nombra Vicepresidente del Senado en la actual legislatura al Sr. D. José Landero y Corchado, Senador por la provincia de Cáceres.—Lo queda igualmente de la renuncia que hacian del cargo de Senadores las Sres. D. Fernando Perez de Castro, D. Joaquin Berdugo, D. Gregorio García, Conde de Casa-Puente, D. Inigo Ortiz de Velasco, Conde de Valdecañas, D. Pedro Antonio Acuña y Marqués de Rodil.—Asimismo lo queda de haber sido nombrado Senador por la provincia de Almería D. Joaquin Godoy y Manrique, por renuncia de D. José María Carrasco Serna.—Se acuerda devolver al Sr. Ministro de la Gobernacion los proyectos de ley que en la legislatura anterior quedaron pendientes en el Senado sobre la imposicion de un arbitrio para la reparacion del muelle del Portal y camino á Jerez de la Frontera y sobre sanidad.—Se acuerda repartir los ejemplares de las circulares expedidas desde 16 de Octubre del año anterior hasta 22 de Marzo por el Ministerio de Gracia y Justicia.—Se reciben con aprecio, y acuerda archivar, dos ejemplares que remitia el Sr. D. Pío Pita Pizarro de su obra titulada *Exámen critico de la Hacienda y deuda del Estado; proyecto de su reforma general y la del Banco, equilibrando las rentas y los gastos, restableciendo el crédito y fomentando la prosperidad nacional*.—Pasan á la Comision de actas los documentos presentados por varios Sres. Senadores.—Pasan igualmente á las Secciones, para nombramiento de Comision, las copias auténticas de la renuncia autógrafa de la Regencia y Gobierno del Reino, hecha en Valencia por S. M. la Reina madre Doña María Cristina de Borbon en 12 de Octubre del año último, y del acta formada con este motivo, remitidas por el Sr. Ministro de Estado.—Pasa tambien á las Secciones una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion dando cuenta al Senado de los casos en que ha sido necesario reunir en una misma persona los mandos político y militar en algunas provincias, y otra comunicacion del mismo Sr. Ministro relativa al plazo que fué preciso señalar, no obstante lo que la Constitucion previene, para la reunion de las actuales Cortes.—ORDEN DEL DIA: Se leen y aprueban sin debate siete dictámenes de la Comision de actas referentes á las de las provincias de Santander, Cuenca, Soria, Almería, Valencia, Orense y Salamanca.—Se acuerda conste en el Acta el voto contrario del Sr. Valero y Arteta á lo resuelto con respecto á la aptitud legal del Sr. Senador D. Andrés Martínez Orinaga.—Juran y toman asiento los Sres. Obispo electo de Oviedo, Gonzales Alonso, Gil Alvarez, Santonja, Velasco, Obispo electo de Jaen, Aransalde, Conde de Castejon, Ferraz, Marqués de Valdeguerrero y Martinez Orinaga.—Continúa la discusion sobre el acta de elecciones de la provincia de Leon entre los Sres. Romo y Gamboa, San Miguel, Ondovilla, Diaz Caneja, Ministro de la Gobernacion y Campuzano, y se aprueba el dictámen por 32 votos contra 19.—Se aprueba igualmente otro dictámen de la misma Comision referente á la admi-

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE ALMODÓVAR.

SESION DEL MIÉRCOLES 7 DE ABRIL DE 1841.

SUMARIO. Se abre á las doce y media.—Se lee y aprueba el Acta de la anterior.—Se acuerda conste en el Acta el voto de varios Sres. Senadores, contrario á la resolucion del Senado, anulando las elecciones de la provincia de Leon.—El Senado queda enterado de varias comunicaciones del Sr. Ministro de la Gobernacion referentes á la autorizacion concedida á varias Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para imponer arbitrios con destino á varias obras públicas.—Se acuerda archivar la coleccion que remitia dicho Sr. Ministro de todas las disposiciones generales emanadas del Ministerio de su cargo desde el mes de Octubre último hasta el 4 del actual.—El Senado queda enterado de una comunicacion del Sr. D. Francisco de Olavarrieta manifestando la causa que le impide presentarse; de que el Sr. D. Juan Antonio Varona renunciaba el cargo de Senador por la provincia de Burgos; de haber sido nombrado Senador por la de Huesca el Sr. D. José Maria Calatrava, y de haber nombrado presidente y secretario la Comision encargada de informar acerca de la comunicacion respectiva al plazo que no obstante lo prevenido en la Constitucion fué preciso señalar para la reunion de las actuales Córtes.—Se lee una manifestacion del Sr. Vizconde de Huerta adhiriéndose en todas sus partes á la protesta de varios Sres. Senadores sobre el manifesto del Gobierno provisional de 2 de Noviembre próximo pasado, y se acuerda decir que el Senado queda enterado.—Se lee una proposicion del señor Campuzano y otros pidiendo que el Senado acuerde un voto de gracias al ilustre caudillo, ejército, armada naval y Milicia Nacional por los heroicos esfuerzos que han hecho en defensa del trono de Isabel II y de nuestra libertad.—Prévias unas observaciones de los Sres. Heros, Ondovilla y Capaz, se toma en consideracion y se aprueba por unanimidad.—Dáse cuenta de los nombramientos de varias Comisiones hechos por las Secciones en su última reunion.—ORDEN DEL DIA: Se leen y aprueban sin discusion varios dictámenes de la Comision de actas referentes á las provincias de Cuenca, Cádiz, Tarragona, Zamora y Navarra.—Juran y toman asiento los Sres. Godoy y Peralta, Linage y Tarrius.—Se lee el dictámen de la Comision acerca de los documentos relativos á la renuncia de la Regencia y gobierno del Reino hecha en Valencia por S. M. la Reina Doña María Cristina de Borbon, y á peticion del Sr. Carrasco se acuerda que quede sobre la mesa.—Se lee igualmente el dictámen referente á la exposicion del Sr. Marqués vindo de Valladares y á la de varios Sres. Senadores sobre el manifesto de la Regencia provisional del Reino de 2 de Noviembre último, y á peticion del Sr. Seoane se acuerda que quede sobre la mesa.—Observacion del Sr. Diaz Caneja, y pide al Gobierno la presentacion de unos documentos referentes á este asunto.—Contestacion de los Sres. Ministro de la Gobernacion y Presidente.—Jura y toma asiento el Sr. Larrad.—Se lee el dictámen de la Comision referente á la comunicacion del Gobierno dando cuenta de los casos en que ha sido necesario reunir en una misma persona los mandos político y militar de una provincia, y á peticion del Sr. Heros se acuerda que

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE ALMODÓVAR.

SESION DEL SÁBADO 22 DE MAYO DE 1841.

SUMARIO. Se abre á las doce y cuarto.—Se lee y aprueba el Acte de la anterior (9 del actual).—Se acuerda archivar las siguientes comunicaciones: del Presidente y Secretarios del Congreso de los Diputados, participando al Senado haber aprobado aquel Cuerpo Colegislador el Acta de la sesion celebrada por las Córtes para el nombramiento de Regencia; del Presidente de las Córtes, dirigida á los Secretarios del Senado, para que se sirvan depositar en el Archivo del mismo la referida Acta, y otra de los Secretarios de las Córtes acompañando una de las dos Actas originales de la sesion celebrada el día 10 del actual en el Congreso de los Diputados para el acto solemne del juramento prestado por el Regente del Reino.—El Senado queda enterado de un oficio del Sr. Ministro de Estado, trasladando el decreto del Regente del Reino por el que se resuelve que por ahora, y hasta tanto que se organice definitivamente el Ministerio, continúe el que existe en la actualidad.—Lo queda igualmente de otro oficio del Sr. Ministro de la Guerra, acompañando 100 ejemplares de la exposicion sobre el estado presente de la dependencias del Ministerio de su cargo y disposiciones más notables dictadas desde 1.º de Octubre último hasta fin de Marzo próximo pasado, y se acuerda repartir dichos ejemplares.—Por último, lo queda de tres oficios del Sr. Ministro de la Gobernacion, acompañando copias de varias felicitaciones dirigidas á las Córtes por el nombramiento del Sr. Duque de la Victoria para Regente del Reino.—Se lee, queda publicada como ley y se acuerda archivar, la sancionada por el Regente del Reino concediendo un aumento de pension á D. Emilio y Doña Cristina Muruaga, huérfanos de Don Domingo, asesinado por los facciosos.—El Senado queda enterado de un oficio del Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, participando haber dispuesto el Regente del Reino que el Sr. Senador D. José María Chacon se encargue de la comandancia general del departamento del Ferrol.—Igualmente lo queda de los Reales decretos, fecha 21 del corriente, admitiendo la dimision del cargo de Ministros interinos que desempeñaban los Sres. Ferrer, Gomez Becerra, Chacon, Cortina y Frias, y nombrando en su reemplazo Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado á D. Antonio Gonzalez; de Gracia y Justicia á D. José Alonso; de Hacienda á D. Pedro Surrá y Bull; de la Guerra á D. Evaristo San Miguel; de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar á D. Andrés García Camba, y de la Gobernacion de la Península á D. Facundo Infante.—Pasa á la Comision de actas una exposicion de D. Manuel María Cortijo sobre el nombramiento de un Senador por la Diputacion provincial de Guadaluajara.—Se acuerda avisar al Gobierno el fallecimiento del Sr. D. Diego Gonzalez Alonso, Senador por la provincia de Cáceres.—El Senado queda enterado de una comunicacion de la Academia de Nobles Artes de San Carlos de Valencia, acompañando el programa de premios generales que ha publicado para el corriente año.—Lo queda igualmente de la felicitacion que dirige al Senado la Milicia Nacional de caballería de Huesca por el nombramiento de Regente único en la persona del Sr. Duque de la Victo-

Al Sr. Ministro de la Gobernación de la Península.

Excmo. Sr.

P.º 35.

El Sr. D. Diego Comas y Alonso
que había jurado y tomado posesión
del cargo de Senador por la pro-
vincia de Cáceres, perteneciente
a la 1.ª renovación de la 3.ª parte
de los Senadores, murió ayer
a las cinco de la tarde, según an-
te que los Abogados testamen-
tarios han dado al Sr. Presidente
del Senado. He comunicado
a V. E. para conocimiento al
Sr. Regente el mismo y efectos
convenientemente.

Dios B.º Palacio del Senado
12 de Mayo de 1861.



Bibliografía

Álvarez de Miranda, P: *El clasicismo en la cultura española del siglo XIX*, Madrid, CSIC, 1992.

Álvarez Junco, J: *Mater dolorosa. La idea de España en el siglo XIX*, Madrid, Taurus, 2001.

Antón Ramírez, B: *Diccionario de bibliografía agronómica y toda clase de escritos relacionados con la agricultura, seguido de un índice de autores y traductores con algunos apuntes biográficos*, Madrid, Imprenta y Esterotipia de M. Rivadeneyra, 1865 (reed. Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1998).

Artola, M: *La España de Fernando VII*. Madrid, Espasa-Calpe, 1999.

Artola, M: *La burguesía revolucionaria (1808-1874)*, Madrid, Alianza, 1973.

Artola, M: *Los afrancesados y los liberales*, Madrid, Alianza, 1989.

Artola, M. *Los orígenes de la España contemporánea*, Madrid, Alianza, 1999.

Astigarraga, J: *Los ilustrados vascos*, Madrid, Marcial Pons, 2003.

Burdiel, I: *Los exilios liberales españoles*, Valencia, Universitat de València, 1996.

- Burdiel, I: *Liberales en el exilio*, Valencia, Universitat de València, 1998.
- Burdiel, I: *Isabel II. Una biografía (1830–1904)*, vol. I. Madrid, Taurus, 2010.
- Butrón Prida, G: *La intervención de los Cien Mil Hijos de San Luis*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 2006.
- Caballero, F: *Recuerdos de un liberal*. Madrid, Imprenta Nacional, 1845.
- Caballero, F: *Fisonomía natural y política de los procuradores en las Cortes de 1834, 1835 y 1836 por un asistente diario a las tribunas*, Madrid, Imprenta de Ignacio de Boix, 1836.
- Callahan, W. J: *Iglesia, poder y sociedad en España, 1750-1874*, Madrid, Nerea, 1989.
- Canal, J: *El carlismo*, Madrid, Alianza, 2000.
- Carantoña Álvarez, F: *La Universidad de Salamanca en el siglo XVIII*. Salamanca, Universidad de Salamanca, 1995.
- Carantoña Álvarez, F: “El Trienio Liberal, cuando España se situó a la vanguardia de Europa”, en Ana Romero Masiá y José Alfeirán Rodríguez (2020). *A Coruña: baluarte da liberdade: 1820-1823* (pp. 11-48). A Coruña: Instituto José Cornide de Estudios Coruñeses.
- Carderera, M: *Principios de educación y métodos de enseñanza*, Madrid, 1844.
- Cases Méndez, J. I: “La elección de 22 de septiembre de 1837”, en *Revista de Estudios Políticos*, 22 (1977), pp. 167-215.
- Clavero, B: *Corporaciones y poder*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984.
- Clavero, B: *Happy Constitution. Cultura y lengua constitucionales*, Madrid, Trotta, 1997.

- Clavero, B: *Antidora. Antropología católica de la economía moderna*, Madrid, Trotta, 1991.
- Comellas, J. L: *Historia de España contemporánea*, Madrid, Rialp, 2005.
- Comellas, J. L: *Los primeros pronunciamientos liberales*, Sevilla, CSIC, 1965.
- Comín, F: *Hacienda y economía en la España contemporánea*. Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1996.
- De la Granja, J. L: *Los fueros vascos en el siglo XIX*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1998.
- Díaz Pérez, N: *Diccionario histórico, biográfico y bibliográfico de autores, artistas y extremeños ilustres*, Madrid, Pérez y Boix Editores, 1888.
- Domínguez Ortiz, A: *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*. Madrid, Alianza, 1976.
- Domínguez Ortiz, A: *La crisis del Antiguo Régimen*. Madrid, Alianza, 1979.
- Domínguez Ortiz, A: *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*. Madrid, Istmo, 1973.
- Fernández Albaladejo, P: *Absolutismo y administración*. Madrid, Marcial Pons, 2001.
- Fernández Almagro, M: *Historia política de la España contemporánea*, Madrid, Alianza, 1972.
- Fernández Sarasola, I: *La Constitución de Cádiz y su proyección europea*, Madrid, CEPC, 2011.
- Fernández Sarasola, I: *La Constitución de Cádiz. Origen, contenido y proyección internacional*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2011.
- Fernández Sebastián, J: *Liberalismo y administración*. Madrid, Síntesis, 2006.

- Flórez Estrada, Á: *Curso de economía política*, Madrid, 1831.
- Fontana, J: *La época del liberalismo*. Barcelona, Crítica, 2007.
- Fontana, J: *La crisis del Antiguo Régimen*, Barcelona, Crítica, 1979.
- Fontana, J: *Cambio económico y actitudes políticas*, Barcelona, Crítica, 1983.
- Fontana, J: *La quiebra de la monarquía absoluta (1814-1820)*, Barcelona, Crítica, 1987 (ed: 2007)..
- García Figuerola, M: *Salamanca: urbanismo y sociedad en la Edad Moderna*. Salamanca, Diputación, 1988.
- García Sanz, A: *Extremadura en el Antiguo Régimen*. Salamanca, Universidad de Salamanca, 1991.
- Gil Novales, A: *El exilio liberal español*, Madrid, Taurus, 1994.
- García Sanz, Á: *El municipio castellano*. Valladolid, Junta de Castilla y León, 1994.
- Gil Novales, A: *El Trienio Liberal*, Madrid, Siglo XXI, 1980.
- Gil Novales, A: *Fernando VII y el absolutismo*, Madrid, Alianza, 1975.
- Gil Novales, A: *Diccionario biográfico del Trienio Liberal*, Madrid, Ediciones El Museo Universal, 1991, pp. 294-297.
- Gil Novales, A: *El exilio liberal español (1823-1833)*. Madrid, Taurus, 1989.
- González Alonso, D. A: *Tratado de moral clásica*, Madrid, Imprenta Nacional, 1840.
- González Alonso, D: *El templo de Ammon y los pitagóricos. Novela literaria extractada de las memorias y viajes de un emigrado*. Madrid: Imprenta de la Viuda de Jordán e Hijos. (Incluye traducción de J.N. Belin de Ballu y apéndices sobre D'Alembert), 1839.
- González Alonso, D: *La Nueva Ley Agraria*. Madrid: Imprenta de la Sociedad Literaria y Tipográfica. (Obra premiada con accésit por la Sociedad Económica Matritense), 1840.
- Herr, R: *España y la revolución del siglo XIX*, Madrid, Aguilar, 1979.

- Herr, R: *The Eighteenth-Century Revolution in Spain*, Princeton, Princeton University Press, 1958.
- Hespanha, A. M: *La gracia del derecho*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993.
- Historia contemporánea por Uno que siendo español no cobra del presupuesto*, vol. III, Madrid, J. Castro y Cía., 1869-1870.
- Instituto Nacional de Estadística. Censo de Floridablanca (1787). Madrid, 1987.
- La Parra López, E: *Fernando VII*. Madrid, Arlanza, 2001.
- La Parra López, E: *Fernando VII. Un rey deseado y detestado*, Barcelona, Tusquets, 2018.
- Lorente, M: *La abogacía en la España moderna*. Madrid, Dykinson, 2004.
- Maluquer de Motes, J: *La economía española en el siglo XIX*, Barcelona, Crítica, 2001.
- Medina Plana, R: “El Diario de Sesiones en el Trienio Liberal”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, vol. 9, 2002, pp. 29-120.
- Mestre Sanchis, A: *Ilustración y reforma de la enseñanza en España*, Valencia, Universidad de Valencia, 1986.
- Moliner Prada, A: *Revolución liberal y contrarrevolución absolutista (1808-1833)*, Madrid, Síntesis, 2004.
- Moliner Prada, A: *La Guerra de la Independencia*. Madrid, Síntesis, 2007.
- Montero Alcaide, A: “Una ley centenaria: la Ley de Instrucción Pública (Ley Moyano, 1857)”, *Cabás*, 1, junio 2009.
- Overton, M: *Agricultural Revolution in England*, Cambridge, Cambridge University Press, 1996.
- Pérez Garzón, J. S: *Las Cortes de Cádiz*. Madrid, Síntesis, 2010.

- Pérez Núñez, J: "Diego González Alonso", en *Los primeros liberales españoles. La aportación de Extremadura, 1810-1854* (biografías), Badajoz, 2012.
- Pérez Núñez, J: "Previsiones de los incautos contra las maquinaciones de los anticonstitucionalistas", en *Trienio*, 36 (2000), pp. 95-115.
- Pérez Núñez, J: "Diego González Alonso", en *Biografías*, Real Academia de la Historia, Madrid, 2011.
- Pérez Picazo, M. T: *Estructuras agrarias de Extremadura*. Cáceres, UEx, 1984.
- Pérez Prendes, J. M: *Historia de las universidades hispánicas*. Madrid, UNED, 2001.
- Pérez Royo, J: *Curso de Derecho Constitucional*, Madrid, Marcial Pons, 2000.
- Peset, M.; Peset, J. L: *Universidad, poder académico y cambio social*, Valencia, Alfons el Magnànim, 1974.
- Peset, M: *Universidad y juristas*. Valencia, Tirant lo Blanch, 1998.
- Pro Ruiz, J: *La construcción del Estado liberal*, Madrid, Alianza, 2010.
- Puente Fernández, L. de la: *Fuentes para el estudio de la Reforma Agraria Liberal en Cantabria*, Universidad de Cantabria, 1993.
- Real Apolo, C: *La configuración del sistema educativo español en el siglo XIX: Legislación educativa y pensamiento político*, Madrid, 2012.
- Robledo Hernández, R: *Economistas y reformadores españoles: la cuestión agraria (1760-1935)*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1993.
- Rodríguez-San Pedro Bezares, L. E: *Historia de la Universidad de Salamanca*. Vol. III. Salamanca. Ediciones Universidad de Salamanca, 2004.

- Romeo Mateos, M. C: *Entre el orden y la revolución. La formación de la burguesía liberal en la crisis de la monarquía absoluta (1814-1833)*. Instituto de Cultura «Juan Gil-Albert» (Diputación de Alicante), Alicante, 1993.
- Ruiz Berrio, J: *Política universitaria en la España contemporánea*, Madrid, UNED, 2004.
- Sánchez Agesta, L: *Historia del constitucionalismo español*, Madrid, CEPC, 1984.
- Sánchez Agesta, L: *Historia del pensamiento jurídico español*, Madrid, CEPC, 1982.
- Sánchez Blanco, F: *La Ilustración en España*. Madrid, Cátedra, 1997.
- Sánchez Rubio, R: *Historia social de la Extremadura moderna*. Badajoz, Diputación Provincial de Badajoz, 2002.
- Sarrailh, J: *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1979.
- Suárez Cortina, M: *El liberalismo español del siglo XIX*, Madrid, Síntesis, 2006.
- Tomás y Valiente, F: *El marco político del reformismo ilustrado*. Madrid, Tecnos, 1988.
- Tomás y Valiente, F: *El derecho y el Estado liberal*. Madrid, Alianza, 1986.
- Tomás y Valiente, F: *El marco político de la desamortización en España*, Barcelona, Ariel, 1971.
- Tomás y Valiente, F: *Gobierno e instituciones en la España del siglo XIX*, Madrid, Alianza, 1982.
- Tomás y Valiente, F: *Manual de Historia del Derecho Español*, Madrid, Tecnos, 1988.
- Tomás y Valiente, F: *Estructuras agrarias y liberalismo*, Madrid, Tecnos, 1974.
- Tuñón de Lara, M: *La España del siglo XIX*, Barcelona, Laia, 1974.

- Varela Suanzes-Carpegna, J: *Política y Constitución en España (1808-1978)*, Madrid, CEPC, 2014.
- Varela Suanzes-Carpegna, J: *La construcción del Estado liberal en España*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1997.
- Varela Suanzes-Carpegna, J: *La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1983.
- Varela Suanzes-Carpegna, J: *La Monarquía constitucional en España (1812-1931)*, Madrid, Marcial Pons, 2013.
- Varios autores: *Diccionario Biográfico del Trienio Liberal*. Madrid: El Museo Universal, 1992.
- Viñao Frago, A: *Escuela para todos. Educación y modernidad en la España contemporánea*, Madrid, Marcial Pons, 2004.

Fuentes

- Constitución política de la Monarquía española promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812. Madrid: Imprenta Nacional, 1836.
- Constitución de la Monarquía española de 1837. Madrid: Imprenta Nacional, 1837.
- *Colección de los decretos y órdenes generales de las Cortes*. Madrid: Imprenta Nacional, 1823 y 1836.
- Archivo Histórico Nacional (AHN), Sección Gobernación, legajos 243 y 317.
- Diario de Sesiones del Senado.

